



INFORME FINAL
AUDITORIA DE GESTIÓN
RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN - UNA

1- ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 478/2008, de fecha 28 de mayo del 2008, la Contraloría General de la República ha dispuesto una Auditoria de Gestión al RECTORADO de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 y primer cuatrimestre del periodo Fiscal 2008.

2- OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo del Examen consistió en el análisis de los documentos referentes a los Ingresos y Egresos de la institución, a los efectos de emitir una conceptualización sobre la Economía, Eficiencia y Eficacia, en el cumplimiento de objetivos, planes, programas y proyectos preparados y desarrollados por la misma institución, en virtud de la misión y visión de la misma y obtener evidencia suficiente y competente que sirva de base para opinar sobre la legalidad de la ejecución de los saldos expuestos en los estados contables y presupuestarios, como así también la Evaluación y Comprobación del Sistema de Control Interno de la Institución en relación con las áreas examinadas

3- ALCANCE DEL EXAMEN

La Auditoria de Gestión comprendió la verificación de documentos referentes a los Ingresos y Egresos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007 y primer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2008 así también Evaluación y Comprobación del Sistema de Control Interno de la Institución en relación con las áreas examinadas.

4- MARCO LEGAL

- Constitución Nacional de la República del Paraguay
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"
- Ley N° 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007"
- Decreto del Poder Ejecutivo N° 8885/07 " Por la cual se reglamenta la Ley "
- Ley N° 1535/99 " De Administración Financiera del Estado"
- Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"
- Estatuto de la Universidad Nacional (UNA)
- Reglamento Interno del Rectorado

5- AUTORIDADES

Las autoridades de la Institución Periodos 2007 y 2008

CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS
Rector (de enero 2007 a la fecha)	Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo González Mercado
Vicerrector (de enero 2007 a la fecha)	Prof. Arq. Amado Franco Navoni
Decano Fac. Derecho y C. Sociales (de enero a la fecha)	Prof. Dr. Fernández Gadea
Docente Fac. . Derecho y C. Sociales (de enero a la fecha)	Prof. Dr. Fausto Edia Portillo Ortellado
Decano Fac. Ciencias Medicas (de enero a la fecha)	Prof. Dr. Bienvenido Guillermo Agüero Gutierrez
Docente Fac. Ciencias Medicas	Prof. Dr. Laurelito Ramon Barrios Monges



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

(de enero a Octubre 2007)	
Docente Fac. Ciencias Medicas (Noviembre hasta la fecha)	Prof. Dr. Evelio Fabio Cardozo Melgarejo
Decano Fac. de Ingeniería (Enero 2007 hasta la fecha)	Prof. Ing. Carlos Héctor Dellavedova Enrique
Docente Fac. de Ingeniería (Enero 2007 hasta la fecha)	Prof. Ing. Elec. Higinio Cesar Moreira Enciso
Decano Fac. de Ciencias Económicas	Prof. Dr. Antonio Ramón Rodríguez Rojas
Docente de la Fac. de Ciencias Económicas (Enero 2007 hasta la fecha)	Prof. Dr. Rafael Vera Legal
Decano Fac. de Odontología (Enero 2007 hasta la fecha)	Prof. Dr. Rubén Di Tore Aquino
Docente Fac. de Odontología (Enero 2007 hasta la fecha)	Prof. Dr. Lisandro Portillo Acosta
Docente Fac. Ciencias Químicas (Enero 2007 hasta la fecha)	Prof. Dr. Andres Amarilla
Docente Fac. de Ciencias Químicas (Enero 2007 hasta la fecha)	Prof. Dr. Luciano Miguel Ángel Recalde Llano
Decana Fac. de filosofía (Enero a octubre 2007)	Prof. Dra. Celsa Saturnina Quiñónez de Bernal
Decana Fac. de filosofía (Noviembre 2007 hasta la fecha)	Prof. Lic. Maria Angélica González de Lescano
Docente Fac. de Filosofía (Enero a Octubre 2007)	Prof. Dra. Justa Pastora Carmona de Benítez
Docente Fac. de Filosofía (Noviembre 2007 hasta la fecha)	Prof. Lic. Emiliano Alberto Ramírez Mencia
Decano Fac. de Ciencias Agrarias (Enero 2007 hasta la fecha)	Prof. Ing. Agr. Lorenzo Meza López
Docente Fac. de Ciencias Agrarias (Enero a Octubre 2007)	Prof. Ing. Agr. Ramona Alcaraz Mena
Docente Fac. de Ciencias Agrarias (Noviembre 2007 hasta la fecha)	Prof. Ing. Agr. Luis Guillermo Maldonado Chamorro
Decano Fac. de Ciencias Veterinarias (Enero 2007 hasta la fecha)	Prof. Dr. Froilan Enrique Peralta Torres
Docente Fac. de Ciencias Veterinarias (Enero 2007 hasta la fecha)	Prof. Dr. Enrique Gregorio González Denguez
Decano Fac. de Arquitectura (Enero 2007 hasta la fecha)	Prof. Arq. Ricardo Manuel Meyerr Canillas
Docente Fac. de Arquitectura (Enero a Octubre 2007)	Prof. Arq. Carlos Arturo Prieto Conti
Docente Fac. de Arquitectura (Noviembre 2007 hasta la fecha)	Prof. Arq. Desiderio Alberto Franco Escobar
Decano Fac. Politécnica (Enero 2007 hasta la fecha)	Prof. Mst. Abel Concepción Bernal Castillo
Docente Fac. Politécnica (Enero 2007 hasta la fecha)	Prof. Dr. Mariano David Bordas Urquhart
Decano Fac. de Ciencias Exactas y Naturales (Enero 2007 hasta la fecha)	Prof. Mst. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis
Docente Fac. de Ciencias Exactas y Naturales (Enero a Octubre 2007)	Prof. Lic. Javier Alcides Galeano Sánchez
Docente Fac. de Ciencias Exactas y Naturales (Noviembre 2007 hasta la fecha)	Prof. Gustavo Bañuelos Tuma
Representante No Docente- Derecho (Enero a Octubre 2007)	Abog. Alcides Desagracia González
Representante No Docente- Ciencias Exactas y Naturales (Enero a Mayo 2007)	Lic. Mirtha Elizabeth Guedes Galeano
Representante No Docente- Ingeniería (Junio a Octubre 2007)	Ing. Pablo Ramón Delgado Salinas
Representante No Docente- Arquitectura (Enero a Octubre 2007)	Arq. Carlos Alberto Vera Sanabria
Representante No Docente- Ciencias Medicas (Enero 2007 hasta la fecha)	Dr. Jaime Augusto Ibarrola Zarate
Representante No Docente-Ingeniería (Noviembre 2007 hasta la fecha)	Ing. Pablo Adriano Rodríguez Rodas
Representante No Docente-Ciencias Veterinarias (Noviembre 2007 hasta la fecha)	Dr. José Maria González Escobar
Representante No Docente-Derecho (Noviembre 2007 hasta la fecha)	Abog. Enrique Javier Berni Britez
Representante Estudiantil – Ciencias	Est. TA JIU LIU



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Medicas (Enero 2007 hasta la fecha)	
Representante Estudiantil – Odontología (Enero 2007 hasta la fecha)	Est.Silvia Magali Zelada Gemir
Representante Estudiantil – Politécnica (Enero 2007 hasta la fecha)	Est.Miguel Ángel Tellez Servin
Representante Estudiantil – Ciencias Económicas (Enero 2007 hasta la fecha)	Est. Raúl Higinio López Palacios
Representante Estudiantil – Ingeniería (Enero 2007 hasta la fecha)	Est. Jhoans Ramón Riveros Valenzuela
Representante Estudiantil – Ciencias Veterinarias (Enero 2007 hasta la fecha)	Est. Cinthia Miguela Maria Baruja Duarte
Representante Estudiantil – Ciencias Químicas (Enero 2007 hasta la fecha)	Est. Jorge Ruben Madelaire Alarcon
Representante Estudiantil – Ciencias Exactas y Naturales (Enero 2007 hasta la fecha)	Est. Neri Agapito Sánchez Baez

DESARROLLO DEL EXAMEN

A los efectos de una mejor ilustración, nuestro informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO II PROCESO DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO III PROCESO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO IV PROCESO DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO V PROCESO DE DIRECCIÓN – RUBRO 841 - BECAS

CAPÍTULO VI PROCESO DE DIRECCIÓN – DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

CAPÍTULO VII EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO VIII CONCLUSIONES GENERAL



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

CAPITULO I

ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El Rectorado funciona en el campus de la Universidad Nacional de Asunción, en la ciudad de San Lorenzo, desde el año 1889; formando profesionales comprometidos con elevar la calidad educativa.

CREACIÓN DEL RECTORADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

La fundación de la Universidad Nacional de Asunción se produjo el 24 de setiembre de 1889, ante la acción del Gobierno, que se inclinó ante la insistencia de la Cámara Alta, que había sido el cuerpo iniciador y promulgó la ley del 24 de setiembre, fecha oficial de la fundación.

Art. 53° "Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo a los trece días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. El P. de la C.D. El PI del Senado Juan G. González, José del R. Miranda, Pablo A. Núñez (secretario) Patrocinio Zelada (secretario), Asunción, setiembre 24 de 1889. Publíquese el Registro Oficial, Escobar, M.A. Maciel". Adopta sus políticas de contabilidad siguiendo los lineamientos generales de las prácticas contables usuales, aplicando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (P.C.G.A.), establecidos en el Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), emitido por la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera.

MARCO POLÍTICO:

La Universidad Nacional de Asunción, como la institución más antigua y de mayor prestigio en la educación superior de nuestro país, se halla ante el ineludible compromiso de liderar la Reforma de la Educación en el nivel superior, que la posiciona como observador crítico, catalizador y ejecutor de los importantes cambios políticos e institucionales que se necesita en el país, basado en los siguientes principios.

FINES DEL RECTORADO (UNA):

- ❖ La importancia, vigilancia y necesidad de la Universidad como instrumento fundamental para alcanzar la equidad en el acceso a la educación superior en calidad de bien público y de patrimonio nacional, para promover la investigación, la extensión y la formación como ejes básicos para la construcción de la Sociedad del conocimiento.
- ❖ La Ratificación de que la Autonomía Universitaria, como eje fundamental de la educación Superior, constituye la base de la existencia de las Universidades, para el ejercicio de la libertad académica y la promoción de una educación de calidad con evaluación y acreditación periódicas de la misma, por parte del Estado y la Sociedad Paraguaya.
- ❖ La Responsabilidad Fundamental del Estado en el financiamiento de la Educación Superior Universitaria.
- ❖ La internacionalización de la Educación Superior Universitaria, mediante el fortalecimiento y la puesta en vigencia de alianzas y redes globales entre universidades.
- ❖ La utilización y regulación de nuevas modalidades pedagógicas y didácticas, como la Educación Virtual.

OBJETIVOS DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

- ❖ El Estudiante y el Graduado
- ❖ El Docente y la Práctica Docente

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida por la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- ❖ El Currículo y las Carreras
- ❖ Investigación y Extensión
- ❖ Gestión y Organización.
- ❖ Financiamiento y Gestión Financiera
- ❖ Principios, Valores y Responsabilidad Social

COMPONENTES PRINCIPALES DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION:

- ❖ El estatuto universitario de la Universidad Nacional de Asunción se halla compuesto por los docentes escalafonados, los graduados no docentes y los estudiantes, cuyos representantes legítimamente electos, integran los órganos que gobiernan la Universidad y sus distintas facultades, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto integrada por:
 - ✓ Asamblea Universitaria
 - ✓ El Consejo Superior
 - ✓ El Rector
 - ✓ Los Consejos Directivos
 - ✓ Los Decanos

Los deberes y atribuciones de la Asamblea Universitaria constituyen el máximo órgano deliberativo del gobierno de la Universidad Nacional de Asunción:

- a) Definir política Universitaria
- b) Elaborar y modificar su Estatuto
- c) Elegir, por simple mayoría del voto de sus miembros, al Rector y al Vicerrector.
- d) Suspender o destituir al Rector y al Vicerrector, previo sumario ordenado por la Asamblea Universitaria.

EL CONSEJO DIRECTIVO ESTA CONSTITUIDO POR:

- ❖ El Rector
- ❖ El Vicerrector
- ❖ Los Decanos
- ❖ Un (1) docente por Facultad
- ❖ Cuatro (4) graduados no docentes.
- ❖ Ocho (8) Estudiantes.

La **VISION:** La Universidad Nacional de Asunción potenciará su liderazgo como institución de educación superior, reconocida como principal referente Nacional e Internacional, por su excelencia académica, proyección social, capacidad innovadora y eficiencia en su gestión, para ser una activa impulsora del progreso nacional.

Su **MISION:** Proveer una educación superior de calidad, estimulando el espíritu creativo y crítico de estudiantes, graduados y docentes, contribuyendo a la creación y difusión del conocimiento, a la generación de información científica y técnica, para coadyuvar significativamente al desarrollo humano y al mejoramiento del conjunto de la sociedad, mediante:

- a) La formación integral de profesionales.
- b) La formación de docentes e investigadores.
- c) La investigación científica y tecnológica.
- d) El fomento de las artes, de las letras y la educación física.
- e) El fomento y la difusión de la cultura universal y, en particular, de la nacional.



f) La extensión como participación activa en el desarrollo nacional.

El Rectorado de la Universidad Nacional cuenta con las siguientes dependencias:

1- Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA)

La Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), fue creada por Ley 1081, del 30 de agosto de 1965, modificada por Ley N° 140, promulgada el 2 de marzo de 1992, se modifican algunos artículos de la Ley 1081/65. Algunas de las competencias de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) son, entre otros:

- Estudiar aspectos económicos, financieros y políticos del aprovechamiento industrial de la energía atómica.
- Asesorar al Poder ejecutivo sobre los asuntos relacionados con la energía atómica, sus aplicaciones y las previsiones necesarias para la protección contra los peligros atómicos.
- Concertar acuerdos con entidades públicas o privadas para la realización de los planes que concurren a los fines de la comisión.
- Dictar reglamentos.

2- Centro Multidisciplinario de Investigaciones (CEMIT).

Por Resolución N° 2379-00-87, del 20 de agosto de 1987 por el cual se crea el Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológica (CEMIT), dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, para realizar estudios de diferentes problemas, multidisciplinarios y para prestar servicios a la comunidad.

3- Centro Nacional de Computación (CNC)

Por Resolución N° 1124, de fecha 16 de mayo de 1990, por la cual se dispone la transferencia del Centro Nacional de Computación (CNC), de la Facultad Politécnica, como dependencia del **Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción**.

Y por Resolución N° 3382/04, del 29 de diciembre de 2004, por la cual se dispone la transferencia de la Gestión Administrativa- Financiera del Centro Nacional de Computación a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Universidad de Asunción, a partir del 1 de enero de 2005.

Por Resolución CGR. N° 478, de fecha 28 de mayo de 2008, la Contraloría General de la República ha dispuesto una Auditoría de Gestión al RECTORADO de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 y primer cuatrimestre del periodo Fiscal 2008, de conformidad a los artículos 9° y 15° de la **Ley N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA"**, considerando las responsabilidades conferidas a la misma por el Artículo 283° de la Constitución Nacional y en concordancia con el Artículo 69° de la Ley N° 1535/99 "Administración Financiera del Estado".



CAPITULO II

PROCESO DE PLANEACIÓN

GESTION DE LA ENTIDAD

El análisis contempla la evaluación de varias áreas del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, encaminadas a desarrollar la Misión de la entidad en las áreas de Gestión Global, Dirección Académica, Dirección Administrativa y Financiera y Departamento de Recursos Humanos, a través de la evaluación de los siguientes procesos administrativos, a saber: Proceso de Planeación, Proceso de Organización, Proceso de Dirección y Proceso de Control.

PROCESO DE PLANEACION

La evaluación del Proceso de Planeación de la entidad busca reflejar la debida programación de las actividades así como los recursos destinados a la Ejecución de la Misión de la entidad y determinar que los resultados alcanzados por la misma se vean reflejados en la debida programación.

PLAN ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

En Acta N° 25, de fecha 20 de diciembre de 2005, el Consejo Superior Universitario, a través de la Resolución N° 524-00-2005, aprueba el PLAN ESTRATEGICO de la Universidad Nacional de Asunción 2010.

La VISIÓN aprobada en el Plan Estratégico es: " **La Universidad Nacional de Asunción potenciará su liderazgo como institución de educación superior, reconocida como principal referente Nacional e Internacional, por su excelencia académica, proyección social, capacidad innovadora y eficiencia en su gestión, para ser una activa impulsora del progreso nacional.** "

Será una universidad:

- Con **graduados** reconocidos por sus competencias y habilidades científicas, actualizados permanentemente y con visión humanista de la sociedad, munidos de valores trascendentes, conducta ética y capacidad emprendedora para contribuir al bienestar del pueblo.
- Con **docentes** reconocidos por su competencia profesional, basada en la formación continua, espíritu investigativo, capacidad innovadora y flexible en la aplicación de las técnicas de aprendizaje que garantice la formación integral de los estudiantes, caracterizados por su honestidad, equidad y solidaridad.
- Con todas sus **carreras** profesionales acreditadas.
- Con **currículos** caracterizados por la pertinencia, la calidad y la flexibilidad, integrados armónicamente en el sistema educativo paraguayo, constituyendo un espacio abierto para el aprendizaje de toda la vida.

Asimismo, el Plan Estratégico tiene establecido, entre otros, puntos los objetivos y acciones sobre:

1. El estudiante y el graduado.
2. El docente y la práctica docente



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

3. El currículo y las carreras
4. Investigación y extensión.
5. Gestión y Organización
6. Financiamiento y gestión financiera.
7. Principios, valores y responsabilidad social.

Esta auditoria por **Memorandum N° 104**, de fecha 14 de noviembre de 2008, ha realizado algunas consultas sobre el cumplimiento del Plan Estratégico de la Universidad Nacional de Asunción 2010, que a continuación se detallan, con las respectivas respuestas de las autoridades del Rectorado:

- a) Las políticas de desarrollo educativo y bienestar estudiantil orientado a la reducción de la repetición y la deserción.

Las autoridades del Rectorado han manifestado *"El estudio a la fecha no se ha proseguido por falta de financiamiento"*.

Sin embargo, se ha logrado lo siguiente:

- **Mejorar el sistema de ingreso de los estudiantes a las facultades.**

Las autoridades del Rectorado, han manifestado: *"En este punto el ingreso a las Facultades se ha mejorado, ya que se tienen los CPI totalmente con reglamentos aprobados por el CSU, incluso en algunas Facultades hay dos oportunidades al año, para que el postulante se presente en los exámenes de ingreso"*.

- **Mejoramiento del currículo de las carreras.**

La respuesta ha sido la siguiente: *"Se está logrando, ya que la mayoría de las Facultades buscan el mejoramiento del contenido programático de las asignaturas, y por ende la actualización del currículo es automática, así como también se van incluyendo nuevas asignaturas. A la fecha, los planes de estudios han sido modificados en carreras y por Facultades para adecuarlos a normas internacionales de calidad"*.

- **Dotación de Infraestructura adecuada en las diferentes Unidades Académicas.**

"Existe un gran esfuerzo por parte de las diferentes Unidades Académicas para ir dotando de estructuras edilicias mas adecuadas, así como también el equipamiento de bibliotecas y Laboratorios de investigación, contándose con una nueva infraestructura edilicia en todas las Unidades Académicas de la UNA, con fuente de financiamiento del Estado (FF 10)".

- **Realizar concursos de investigación científica**

"La investigación científica ha entrado en un verdadero auge dentro de la UNA, con la asignación por parte del Rectorado; de importantes rubros para la contratación de Docentes e Investigadores de tiempo completo y dedicación exclusiva - DITCODE, a partir del año 2007.

También a partir del año 2007, a través del Rectorado de la UNA se ha incentivado a los estudiantes a iniciarse en la Investigación Científica, facilitando su participación en las XV Jornadas de Jóvenes Investigadores, realizada en el Campus de la UNA, en el mes de Octubre de 2007 y la VXI Jornadas de Jóvenes Investigadores, desarrollada en la Ciudad Montevideo – Uruguay, durante el mes de octubre 2008."

- b) **Planes de fomento a la investigación y marco normativo que regule las actividades de investigación.**

"Reglamento de presentación, evaluación y administración de los proyectos de investigación, Resolución N° 414-00-2004, Acta N° 19, del 22/09/2004, del CSU, "Por la cual se aprueba el reglamento de presentación, evaluación y administración de los proyectos de investigación". Reglamento general de ingreso y permanencia del docente investigador de tiempo completo con dedicación exclusiva al servicio de la UNA Resolución N° 0796/2007, del 19/03/07, del

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida por la sociedad por la calidad de sus servicios y productos". 8



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Sr. Rector "Por la cual se aprueba el Reglamento general de ingreso y permanencia del docente investigador de tiempo completo con dedicación exclusiva al servicio de la UNA" Además del Estatuto de la UNA. Plan Estratégico de la UNA".

Reglamento de extensión universitaria.

"Reglamento General de extensión Universitaria.

Fue aprobado por Resolución N° 428-00-2005, Acta N° 22 del 02/11/2005, del CSU, "Por la cual se aprueba el reglamento general de extensión Universitaria".

Proyecto de expansión de infraestructura edilicia y de equipamientos para solicitar su financiamiento.

"La Universidad Nacional de Asunción tiene su financiamiento de FF10 y FF30, el cual es utilizado para la construcción de nuevas infraestructura edilicia y adquisición de equipamientos.

A partir del año 2007, se ha incluido en el Presupuesto General de Gastos de la Nación (FF10) un monto Gs. 500.000.000, para cada unidad académica, en el rubro destinado a mejoramiento de la estructura, cuestión que puede ser mejor explicada por la Dirección General de Administración y Finanzas.

Asimismo, las diferentes unidades académicas gestionan, con el respaldo del Rectorado, el apoyo financiero y técnico ante instituciones de cooperación nacional e internacional para el mejoramiento de la infraestructura de la Universidad (hospital de clínicas – FCM, nuevo edificio del IICS y IAB, etc.)."

Programas de Formación y Actualización continúa de Docentes.

"La Resolución N° 71-00-05 del 09/03/2005 del CSU "Por la cual se modifica el Reglamento Interno General para la adjudicación de becas en la Universidad Nacional de Asunción, apartado B Egresados de la Universidad Nacional de Asunción" establece estímulos para la formación y actualización de docentes preferentemente".

Asimismo todos los permisos solicitados por los docentes para realizar cursos, en el país o en el exterior han sido concedidos, incluso en muchos casos con goce de sueldo".

Normativa General de Concurso de Cátedras.

"Reglamento General del ejercicio de la Docencia en las Categorías escalafonadas. Por Res. N° 303-00-2008, Acta N° 16 del 27/08/08, del CSU, se remite a la Comisión Asesora permanente de Asuntos Académicos el reglamento general del ejercicio de la Docencia en las categorías escalafonadas".

c) Sistema de Evaluación del Desempeño y conducta docente integrada al escalafonamiento.

"Reglamento General disciplinario y de procedimiento sumarial de la UNA. Por Resolución N° 366-00-2008, Acta N° 19 del 15/10/2008, del CSU, se aprueba en general, el reglamento general disciplinario y del procedimiento sumarial de la UNA".

d) Criterios para la evaluación del rendimiento Académico de los Docentes.

"En todas las Unidades dependientes de la UNA existen criterios para la evaluación del rendimiento académico de los docentes. Así, los criterios de evaluación se pueden clasificar en siete categorías:

- *La Estructura de los planes de estudio.*
- *Organización de las asignaturas.*

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida por la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- *Presentación de planes académicos.*
- *Registro de asistencia a clases.*
- *Informe final.*
- *Planillas de Calificación final.*
- *Revisión de evaluaciones".*

e) **Diseño de currículo renovado y actualizado para todas las carreras.**

Presentan Resoluciones por las cuales se renuevan y crean carreras en la UNA.

- f) **Reglamento General disciplinario y del Procedimiento Sumarial, que incluye la función docente.**

Las autoridades del Rectorado han respondido: *"El mismo esta en estudio"*.



CAPITULO III

PROCESO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO

La evaluación del Proceso de Planeación de la entidad busca reflejar la debida programación de las actividades así como los recursos destinados a la Ejecución de la Misión de la entidad.

AREA DE INGRESOS

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2007

El Presupuesto de Ingresos presupuestado para el ejercicio fiscal 2007, representó la suma de G. 42.768.827.183 (Guaraníes cuarenta y dos mil setecientos sesenta y ocho millones ochocientos veinte siete mil ciento ochenta y tres), de los cuales, según el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción ha sido ejecutado G. 36.781.480.551 (Guaraníes treinta y seis mil setecientos ochenta y un millones cuatrocientos ochenta mil quinientos cincuenta y uno) que representa aproximadamente el 86% del total presupuestado.

Verificada la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, conforme a la muestra tomada, se ha constatado las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN N° 1: INGRESOS NO REGISTRADOS EN FORMA OPORTUNA.

EJERCICIO FISCAL 2007

De la comparación realizada entre los Ingresos percibidos mensualmente según Planilla Diaria y lo percibido según Ejecución Presupuestaria Mensual de Ingresos - F.F. 30 Recursos Institucionales de los meses de enero a julio del ejercicio fiscal 2007, esta Auditoria ha constatado diferencias entre lo recaudado en los meses de junio y julio según planilla de recaudación y lo ingresado presupuestariamente.

Ante la situación planteada, esta auditoria remitió a la entidad auditada los **Memorándums N° 20** del 24 de Julio de 2008 y **N° 24** del 4 de agosto del 2008, solicitando lo siguiente:

- 1- Motivo de la diferencia entre lo recaudado según Presupuesto y lo recaudado según Planilla Diaria de Recaudación, entre los meses de Junio y julio de 2007. Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

INGRESOS CORRESPONDIENTES A JUNIO Y JULIO 2007

MES	RECAUDADO S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	RECAUDADO S/ PLANILLA MENSUAL	DIFERENCIA
Junio	576.334.784	578.362.284	-2.027.500
Julio	704.926.747	704.526.747	400.000

En respuesta la Jefa de Contabilidad remite el Memorándum C.R N° 28/2008 de fecha 25 de Julio de 2008, informando cuanto sigue:

"Al respecto, aclaro que corresponde a la recaudación de fecha 16 de Junio 2007, la suma de G. 2.027.500 (Guaraníes dos millones veinte siete mil quinientos), el mismo corresponde a los depósitos de los usuarios no identificados de la Cuenta Lloyds Bank de CNC, registrado en la cuenta contable Recursos a confirmar.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Por error involuntario se omitió de registrar en la cuenta contable de Ingreso Presupuestario. Para subsanar dicho error regularizamos a la fecha con los registros de Obligación Presupuestario N° 4259 y el Ingreso Presupuestario N° 4260".

Asimismo la Jefa de Contabilidad, por Memorandum C.R N° 028/2008 de fecha 11 de Agosto de 2008, informa sobre la diferencia correspondiente al mes de julio/07 lo siguiente:

"Al respecto, aclaro que corresponde a la recaudación de fecha lunes 2 de julio de 2007 la suma de G. 400.000 (cuatrocientos mil guaraníes), el mismo corresponde al ingreso cobrado en ventanilla y depositado en la Cta. Cte. N° 650385/2 Lloyds TSB Bank actualmente HSBC Bank Paraguay S.A.

*Por **error involuntario** se duplicó el registro en la cuenta contable de ingreso presupuestario. El mismo se registro como cobrado en ventanilla y como cobrado por red bancaria (recursos a confirmar). Para subsanar dicho error regularizamos a la fecha, relacionado con los registros contables: Obligación N° 4259 e Ingreso N° 4260,..."* (La negrita y subrayado son de la CGR)

Conforme a las documentaciones e informe de las autoridades del Rectorado, se concluye que las regularizaciones del error involuntario se realizaron en el ejercicio 2008.

PRIMER CUATRIMESTRE DE 2008

De la comparación realizada entre los Ingresos percibidos mensualmente según Planilla Diaria y lo percibido según Ejecución Presupuestaria Mensual de Ingresos - F.F. 30 Recursos Institucionales de los meses de enero y febrero correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2008, esta Auditoria ha constatado diferencia entre lo recaudado en el mes de febrero según planilla de recaudación y lo registrado según ejecución presupuestaria de ingresos.

Ante la situación planteada, esta auditoria remitió a la entidad auditada el **Memorándum N° 97** de fecha 6 de noviembre de 2008, solicitando lo siguiente:

- 2- Motivo de la diferencia entre lo recaudado según Presupuesto y lo recaudado según Planilla Diaria de Recaudación, en el mes de febrero de 2008. Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

MES	RECAUDADO S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	RECAUDADO S/ PLANILLA DIARIA	DIFERENCIA
Febrero	680.307.610	680.730.110	-422.500

En respuesta la Jefa de Contabilidad remite el Memorándum C.R N° 434/2008 de fecha 12 de noviembre de 2008, informando cuanto sigue:

Al respecto, aclaro que corresponde a la recaudación de la fecha Martes 26/02/2008, la suma G.422.500 (Cuatrocientos veintidós mil quinientos), el mismo corresponde a los depósitos de los Usuarios no identificados de la Cuenta Banco HSBC Bank Paraguay S.A. del Centro Nacional de Computación (CNC).

*Por un **error involuntario** se omitió registrar en la cuenta contable de Ingreso Presupuestario. Para subsanar dicho error se regularizo con los registros de Obligación Presupuestaria N° 6887 del 31/10/08 y el Ingreso Presupuestario N° 6888 del 31/10/08.*

Según el artículo 22° inciso a) de la Ley 1535/99, menciona: **"Etapas de la Ejecución de Presupuesto. Las etapas de la ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes: Ingresos: "Liquidación":** identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir; y, **Recaudación:** Percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado (...)"

Además, se considera ingreso "ejecutado" lo establecido en el Artículo 12° inciso a) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que textualmente dice:"Presupuesto de ingresos, corrientes y de capital, **provendrá de la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones, ventas de bienes y servicios, rendimientos de capital, regalías, herencias,**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

legados y donaciones, así como las utilidades correspondientes de las empresas públicas o mixtas y entes descentralizados y cualquier otro recurso financiero, que se estime recaudar durante el año". La misma Ley, en el artículo 13° inciso a) establece que la programación de ingresos será la estimación de los recursos que se **recaudarán durante el Ejercicio Fiscal.**

Se considera, igualmente importante mencionar lo establecido en el artículo 9° inciso a) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado, que textualmente dice: *Criterios "En los presupuestos de los organismos y entidades del Estado se aplicarán los siguientes criterios de administración financiera":*

- a) **los ingresos se estimarán bajo el principio de disponibilidad, sin perjuicio de las previsiones y pago de las obligaciones (...).**

Asimismo la vigencia del Artículo 24° inciso a), del Decreto 8127 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF", que textualmente dice: **los ingresos se estimarán sobre la base del principio de valores efectivos o recaudados (...).** El mismo artículo 40° del precitado decreto establece - inciso e) **Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se considerarán ingresos del ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho del cobro del tributo".**

Con relación al punto, las autoridades del **Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

*Sobre el punto 1, las regularizaciones tal como se indica en el informe de los auditores de la Contraloría General de la Republica, los mismos **fueron subsanados en el Ejercicios Fiscal 2008.*** (La negrita y subrayado son de la CGR).

*Asimismo, se **pondrán mayor atención a los efectos de evitar observaciones de este tipo** en lo que ha registros de ingresos refiere.* (La negrita y subrayado son de la CGR).

La Institución informa que pondrá mayor atención a los efectos de evitar observaciones de este tipo en lo que ha registros de ingresos refiere. Por tanto nos ratificamos en el contenido de la observación.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria constató diferencias entre los Ingresos percibidos según las Planillas diarias y lo percibido según Ejecución Presupuestaria mensual de los meses de enero a julio del ejercicio 2007 y los meses de enero y febrero del año 2008, sin embargo, la institución informa que ha subsanado el **error involuntario** realizando las regularizaciones de las recaudaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2007 y el primer cuatrimestre del 2008 en la Ejecución Presupuestaria, **en el mes de octubre del año 2008.** Es importante considerar que los asientos de ajustes en particular las del año 2007, corresponde a un ejercicio fiscal ya efectivamente cerrado tanto contable como presupuestariamente por lo que esa alta casa de estudios formador de profesionales no puede ignorar lo dispuesto en la Ley 1535/99, De Administración Financiera del Estado y las Normas Internacionales de Contabilidad .

Aún cuando las autoridades manifiestan que **pondrán mayor atención a efectos de evitar este tipo de observación**, esta situación genera un riesgo de control muy alto puesto que podrían indicar que no se registren las ventas de servicios en su totalidad o no se registren los ingresos o cobranzas efectuados en sus momentos, dejando en evidencia debilidades profundas en el sistema de control interno operativo y contable de esa alta casa de estudios.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Se señala considerando la observación expuesta es este punto, se señala que la Ley No. 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 82 establece lo siguiente: **"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"**.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a aplicar medidas correctivas lo cual permitirá mejorar el proceso basados en la correcta y oportuna registración de sus operaciones en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos, lo cual permitirá transparentar la gestión en la utilización de recursos ajustándose a las disposiciones legales, y a las Normas Internacionales de Contabilidad, de tal manera que la exposición de sus Estados Financieros refleje con veracidad la situación en tiempo, forma.

OBERVACIÓN N° 2: EL RECTORADO UTILIZÓ FONDOS DEPOSITADO POR USUARIOS NO IDENTIFICADOS POR PAGO DE SERVICIO DE INTERNET ANTES DE REGISTRAR EN SU EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

Esta auditoria analizó los extractos bancarios del Lloyds TSB luego HSBC de la Cuenta Corriente N° 650382/002 del ejercicio fiscal 2007, con sus respectivas conciliaciones. Como resultado del análisis realizado, se detectaron que existen débitos en dicha cuenta corriente en concepto de depósitos realizado por los clientes del servicio de internet ofrecido por el Centro Nacional de Computación por importe total de **G. 181.218.139** (Guaraníes ciento ochenta y un millones doscientos dieciocho mil ciento treinta y nueve), que no forman parte de la Ejecución de Ingresos del Rectorado. Tal situación se detalla en el siguiente cuadro:

MESES 2007	DÉBITOS SEGÚN EXTRACTO DEL HSBC G.	RECAUDACIÓN SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	DIFERENCIA SEGÚN AUDITORIA G.
ENERO	0	43.962.188	-43.962.188
FEBRERO	0	34.285.984	-34.285.984
MARZO	320.000.000	42.910.774	277.089.226
ABRIL	50.000.000	44.091.725	5.908.275
MAYO	0	46.433.135	-46.433.135
JUNIO	90.000.000	52.335.000	37.665.000
JULIO	50.000.000	49.704.055	295.945
AGOSTO	50.000.000	58.849.000	-8.849.000
SETIEMBRE	70.000.000	76.210.000	-6.210.000
TOTAL	630.000.000	448.781.861	181.218.139

Sobre el punto esta auditoria realizó una consulta al Rectorado por **Memorándum CGR/N° 23** del 30 de Julio de 2008, a fin de solicitar cuanto sigue:

1-Procedimientos utilizados para realizar débitos de la Cta. 650382/002 Lloyds TSB luego HSBC durante los meses de enero a setiembre/07, que representa G. 630.000.000 (Guaraníes seiscientos treinta millones), considerando que los importes ingresados presupuestariamente desde enero a setiembre ascienden a G. 448.781.861 (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y ocho millones setecientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y uno).

En respuesta al requerimiento realizado por Memorándum C.R N° 293/2008 de fecha 1 de Agosto de 2008, informa lo siguiente:

-Con relación al punto 1- el procedimiento utilizado para realizar los debitos de la Cta. Cte. N° 650385/2 Lloys TSB Bank actualmente HSBC Bank Paraguay S.A. a la Cta. Cte N° 41433/1



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*Interbanco S.A., se considero la disponibilidad existente en la Cta. Cte. 650385/2 **sin tener en cuenta si fueron ingresados presupuestariamente los depósitos.***

***Desde el mes de julio será subsanado dicho procedimiento,** se registraran en el libro banco de acuerdo a las boletas de depósitos identificados en el mes y los montos de depósitos no identificados se incluirán en la conciliación bancaria en el ítem créditos Bancarios no contabilizados, hasta tanto se identifiquen los montos de depósitos, los mismos no serán disponibles para transferir a la Cta. Cte N° 41433/1 Interbanco S.A. (La negrita y subrayado son de la CGR).*

Al respecto la **Ley 3148/06** que aprueba el presupuesto para el periodo Fiscal 2007, establece en el **punto 6.1. Consideraciones Conceptuales y Reglamentarias textualmente expresa:**

OBJETIVOS: *Facilitar el registro ordenado, uniforme y sistemático de los ingresos de los organismos y entidades públicas y proporcionar información relevante para el análisis, evaluación, cálculo y proyección de los ingresos públicos.*

FINALIDAD: *Se utiliza principalmente para el registro único de todas y cada una de las transacciones que implican recaudación u obtención de recursos y que, por lo tanto, tienen incidencia económica- financiera en las instituciones publicas.*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su artículo 36 establece cuanto sigue: *"Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentaran a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación.*

*Además el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99..." en su **Capítulo V "De Las Cuentas del Tesoro Público"**, establece en su **art. 63°** cuanto sigue: "Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, **deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes**, a partir de su percepción..."*

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **Por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

Respecto a la observación planteada, corresponde aclarar cuanto sigue: que en realidad lo que se realizó es el movimiento de fondos de la cuenta HSBC, N° 650382/02 a la Cuenta Corriente Interbanco N° 41433/1, ambas del Rectorado de la UNA. Este movimiento entre cuentas no implica que dichos fondos sean aplicadas a erogaciones necesariamente.

Véase que los saldos disponibles de fondos de la cuenta 41433/1 Interbanco S.A. en los diferentes meses del año 2007 y 2008, estuvieron siempre muy por encima de los montos observados en este caso por los señores Auditores de la Contraloría General de la República, referente a los saldos en la cuenta corriente que mantiene el Rectorado de la UNA en el Banco HSBC.

Sin embargo a los efectos de evitar futuras observaciones, se procederá a movimientos de fondos de la Cuenta HSBC, utilizando exclusivamente los saldos que han sido confirmados. (La negrita y subrayado son de la CGR).

Al respecto, del descargo de la institución, esta auditoria se ratifica en el contenido de su observación ya que los ingresos captados a través de la red bancaria de plaza, deberán imputarse en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos aplicando lo establecido en el artículo 9° inciso a) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

CONCLUSIÓN

La institución realizó movimientos de fondos en la Cuenta Corriente N° 650382/002 Lloyds TSB luego HSBC, durante los meses de enero a setiembre del ejercicio 2007 por **G. 181.218.139** (Guaraníes ciento ochenta y un millones doscientos dieciocho mil cientos treinta y nueve), sin que este importe haya sido registrado en la Ejecución Presupuestaria del



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Ingresos de 2007, lo que genera un riesgo muy alto en la integridad de información y utilización de un rubro tan sensible como son los INGRESOS, al no registrarse las ventas de servicios en su totalidad o que no se registren los ingresos o cobranzas en forma oportuna.

Asimismo la Institución manifiesta con relación al movimiento de fondo en la Cuenta Corriente N° 650382/002 Lloyds TSB luego HSBC que *se considero la disponibilidad existente en la Cta. Cte. 650385/2, sin tener en cuenta si fueron ingresados presupuestariamente los depósitos y desde el mes de julio será subsanado dicho procedimiento.*

De la exposición de los responsables de Entidad esta auditoria concluye que esa casa de estudios no tiene elaborado una política de control y registración de los ingresos provenientes de los usuarios de Internet.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", expresa textualmente en el artículo 9° inciso a) *Criterio "En los presupuestos de los organismos y entidades del Estado se aplicarán los siguientes criterios de administración financiera":*

b) los ingresos se estimarán bajo el principio de disponibilidad, sin perjuicio de las previsiones y pago de las obligaciones (...).

Asimismo la vigencia del Artículo 24° inciso a), del Decreto 8127 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF", que textualmente dice: **los ingresos se estimarán sobre la base del principio de valores efectivos o recaudados (...).** El mismo artículo 40° del precitado decreto establece - inciso e) **Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se considerarán ingresos del ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho del cobro del tributo".**

Se señala asimismo considerando la observación expuesta es este punto, se señala que la Ley No. 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 82 establece lo siguiente: **"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".**

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Rectorado deberán adoptar las acciones correctivas lo cual permitirá mejorar el proceso administrativo, contable, presupuestario y técnico para transparentar la gestión en términos de Eficiencia, Eficacia y Economía en la utilización de los recursos señalándose la importancia de establecer e implementar procedimientos, y métodos para la realización del trabajo y definir las responsabilidades de las diferentes áreas que intervienen en el proceso, considerando que es una Entidad autónoma que cuenta con recursos propios y sujeta a las disposiciones de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

OBSERVACIÓN N° 3: DEPÓSITO REALIZADO EN LA CUENTA CORRIENTE N° 650382/002 POR USUARIOS DEL SERVICIO DE INTERNET OFRECIDO POR EL CENTRO NACIONAL DE COMPUTACIÓN (CNC), EN CUMPLIMIENTO A UNA DE LAS CONDICIONES DE PAGO, SIN QUE LA INSTITUCIÓN HAYA IDENTIFICADO A LOS DEPOSITANTES.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Los depósitos realizados por los usuarios del servicio de Internet no son identificados por la institución, debido a que los mismos no son comunicados en forma oportuna por los beneficiarios. Analizados los extractos y libro banco de la Cuenta Corriente N° 650382/002 del Lloyds TSB Bank luego HSBC (CNC), habilitado para los usuarios de Internet, esta auditoría constató que al 31 de diciembre de 2007, el banco arroja un saldo de **G. 265.186.264** (Garaníes doscientos sesenta y cinco millones ciento ochenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro), sin que hayan sido identificados por la Centro Nacional de Computación (CNC).

En este contexto por Memorandum N° 17/08 este equipo de auditores solicitó a la institución auditada cuanto sigue:

- 1) A que corresponden los depósitos realizados en la Cuenta Corriente N° 650382/02 de Lloyds TSB Bank y luego HSBC, denominado usuario de servicio no identificado, según libro Banco correspondiente al periodo fiscal 2007.

Sobre el punto, por memorando N° 022 el Rectorado informó cuanto sigue:

Los depósitos realizados en la cuenta 650382/002 de Lloyds TSB, luego HSBC corresponden a pagos por Delegación o Renovación de dominios PY, por servicios de sistemas de gestión cabe una aclaración mas detallada de los mismos.../Delegación o Renovación de dominios. PY

Estos servicios se solicitan "on line" en la pagina Web www.nic.py donde están consignados las pautas relativas a la utilización de un Nombre de dominio: ORG.PY, EDU.PY, GOV.PY, MIL.PY, NET.PY, COM.PY

Los pagos por estos servicios son anuales y existen varias opciones según esta indicado en el Punto 5 del arancel "Opciones de pago", y cuyo procedimiento se describe:

Para la opción de pago por Red Bancaria, el procedimiento es el siguiente:

- 1- *El usuario realiza su pago a través de un deposito bancario en cualquier agencia del HSBC, en la Cuenta Corriente N° 650382-002*
- 2- *Posteriormente, el usuario envía al Centro Nacional de Computación (CNC) la copia de la boleta del deposito, por fax o por medio digital. Una vez verificada la correcta numeración de la cuenta corriente, el monto, impresión del sello bancario y el código de usuario o nombre del dominio, se procede a la emisión del comprobante de ingreso: Recibo de Dinero (desde Noviembre 2007).*
- 3- *En el recibo de dinero se registran los datos del usuario (Nombre –RUC-Dirección-Teléfono- el nombre del dominio – fecha de vencimiento próximo – N° de boleta de deposito en HSBC – Código del servicio al que corresponde el pago realizado).*

Esta auditoría considera que si bien es cierto que se trata de ingresos para la institución, la misma no debe dejar de considerar que proviene de un servicio prestado por el Centro Nacional de Computación (CNC) y como contraprestación se halla sujeto el pago de sueldos a funcionarios, servicios básicos y otras erogaciones correspondientes, considerando que las autoridades del Rectorado son responsables de la administración del Patrimonio Público.

Asimismo a modo de ampliar y aclarar la información por **Memorandum N° 72/08** de fecha 23 de octubre de 2008, este equipo de auditores solicitó a la institución auditada cuanto sigue:

- 1- Que procedimiento de control ha realizado la Institución en cuanto a los depósitos, realizados en la cuenta LLody TSB Bank y luego HSBC Bank Paraguay S.A., depósitos no identificado y sin número de depósito visualizado en el extracto, durante el periodo Fiscal 2007, considerando que la Institución no cuenta con dichas boletas de depósitos.

Sobre el punto, por memorando D.G. Ay F N° 084 el Rectorado informó cuanto sigue:

El Procedimiento de control es el siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Una vez Recibido el Extracto de la Cuenta Corriente mensual tomamos el valor total de lo depositado en ese mes y deducimos del mismo cuanto sigue:

- 1- Total de boletas de depósitos recibidos por medio de fax, e-mail o personalmente en el mes, identificados y facturados en el mes.
- 2- Total de depósitos recibidos vía fax e-mail o personalmente en el mes, dentro del mes, **pero con fecha de depósito de meses anteriores**, que son enviados por los usuarios en forma tardía o cuyos datos no fueron debidamente identificados. Los mismos son facturados en el mes en que se reciben.
- 3- Depósitos correspondientes a cheques cobrados en ventanilla a nombre del CNC con la leyenda "No Negociable o cuando el cliente especifica el número de la Cta. Cte. Por lo que depositan en la Cta. Cte. Del CNC en el HSBC.
- 4- Re-depositos de cheque
- 5- Otras erogaciones correspondientes a Gastos Bancarios.

Esta auditoria considera que los procedimientos de control utilizados por la institución basados en la **deducción de valores o de importes, o fundados en procedimientos que no proporciona información fidedigna, integra real confiable** no pueden ser considerados confiables en la toma de decisiones. (La negrita y subrayado son de la CGR.)

Si bien es cierto que se trata de ingresos para la institución, la misma no debe dejar de considerar que proviene de un servicio prestado por el Centro Nacional de Computación (CNC) y como contraprestación se halla sujeta el pago de sueldos a funcionarios, servicios básicos y otras erogaciones correspondientes.

Con relación al punto, las autoridades del **Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

Con relación al punto, a continuación se transcribe íntegramente la respuesta del Director General del CNC, por considerarlo coherente: "Los depósitos realizados por los usuarios en esta cuenta, corresponden en más de 95% a usuarios de DOMINIOS. La explicación y la composición de estos montos han sido remitidas a esa CGR en nuestra Nota CNC. Nro 108/2008 del 29 de octubre del 2008. Conforme puede observarse en la planilla adjunta a la mencionada Nota, el monto de usuarios no identificados es solamente, un poco más de G.32.000.000.-"

En sucesivos Memórandumes, conforme señala la Observación N° 3, hemos explicado en detalle los diferentes procedimientos y acciones que hemos realizado para la identificación y control de los pagos de los usuarios por Red Bancaria.

Sobre la "falta de interés", por el contrario de lo manifestado en la observación, el CNC ha estado gestionando con el mismo Banco y con otros, la búsqueda de solución a este problema. Personalmente hemos manifestado a los auditores de la Contraloría, el inconveniente que presenta esta situación, en razón de que los procedimientos de Depósitos y los formularios para los mismos, no contemplan la posibilidad de registrar datos identificatorios de los usuarios. Pusimos también en vuestro conocimiento, las gestiones que estábamos realizando para solucionar este problema. Mucho nos place informar a esa CGR que, siguiendo vuestro recomendaciones, desde el mes de marzo del 2009 se estará implementando una nueva modalidad de cobro, que evitara los inconvenientes mencionados".

Evaluado el descargo de la Institución, esta auditoria se ratifica en el contenido de su observación donde la Institución informa que desde el mes de marzo del 2009 se estará implementando una nueva modalidad de cobro, que evitara los inconvenientes mencionados".

CONCLUSIÓN

Esta auditoria observó durante el proceso de análisis de la Cuenta Corriente N° 650382/002 del Lloyds TSB Bank luego HSBC (CNC), habilitado para los usuarios de Internet del Centro Nacional de Computación (CNC), un saldo de **G. 265.186.264** (Guaraníes doscientos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

sesenta y cinco millones cientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro) en el ejercicio 2007, **sin que hayan sido identificados por el Centro Nacional de Computación.** (La negrita y subrayado son de la CGR.).

Asimismo la institución ha informado que realizaron gestiones para dar solución al inconveniente surgido con los depósitos realizados por los usuarios del servicio de Internet denominados **USUARIOS NO IDENTIFICADOS, desde el mes de marzo del 2009, la Institución estará implementando una nueva modalidad de cobro, que evitara los inconvenientes mencionados**", es decir, existe una falta total de control en el manejo de la Cuenta Corriente N° 650382/02, considerando que todas estas nuevas modalidades de cobro se dan **mediante la intervención de este Organismo Superior de Control.** (La negrita y subrayado son de la CGR).

Esta situación pone de manifiesto la falta de interés de las autoridades del Rectorado para adoptar nuevos procedimientos que permita transparentar la gestión y la información, considerando que el mismo método aplicado se ha observado en el ejercicio 2007 y el primer cuatrimestre del 2008 que **a modo de dar una denominación a los créditos visualizados en los extractos se utiliza la cuenta Depósitos no identificados.** (La negrita y subrayado son de la CGR).

Considerando la observación expuesta en este punto, se señala que la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 82 establece: "**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**", transcrita en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades deberán adoptar las acciones correctivas, lo cual permitirá mejorar el proceso administrativo, contable a fin de transparentar la gestión en la utilización de recursos e identificación de sus operaciones, señalándose la importancia de establecer e implementar procedimientos y métodos basados en las disposiciones legales pertinentes ya que el Rectorado es responsable de la utilización eficiente, eficaz y económica de los recursos asignados a su resguardo.

OBSERVACIÓN N° 4: DEPÓSITOS VISUALIZADOS EN EXTRACTOS QUE NO CUENTAN CON NÚMERO DE BOLETAS DE DEPÓSITOS.

Hemos analizado la Cuenta Corriente 650385/002 Lloyds TSB Bank y luego HSBC Paraguay S.A. de enero a diciembre de 2007, y se ha visualizado que en los extractos no figuran el número de las boletas de depósitos, lo cual dificulta el control y esclarecimiento de los créditos realizados pues según manifestación de las autoridades de la Institución dicha cuenta fue habilitada para los usuarios que están usufructuando el servicio del Centro Nacional de Computación (CNC).

Ante esta situación, se ha solicitado por Memorandum N° 105 de fecha 17 de noviembre de 2008, este equipo de auditores solicitó a la institución auditada cuanto sigue:

- Que acciones administrativas ha adoptado el Centro Nacional de Computación (CNC), con las autoridades del Banco (HSBC) a fin que los números de boletas de Depósito sean insertadas en el extracto, durante el periodo Fiscal 2007 y Primer Cuatrimestre 2008.

Sobre el punto, por memorando N° 244 el Lic. Jorge Cabañas Acevedo-Director Gral. CNC informó cuanto sigue:

Hemos estado en contacto con el Ejecutivo de la Cuenta Corriente 650382-002, señor Andrés Toreani, Tel.618.3441 (HSBC) durante el año 2007. Estuvo en reunión con el Director General del CNC y posteriormente envió una respuesta vía e-mail donde nos aclara que en la plataforma informática del Banco no existe la posibilidad de prestar el servicio solicitado (colocar el N° de boleta de depósito en



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".
el Extracto de Cuenta Mensual), además solo cuenta con sucursales en Asunción, San Lorenzo y Encarnación.

Evaluado lo expuesto por el Director General del Centro Nacional de Computación, Lic. Jorge Cabañas, esta auditoria considera que el Rectorado como administrador de los Bienes Públicos de la Universidad Nacional deberá adoptar las medidas que contribuyan al mejor control de dichos depósitos de manera que permita transparentar la gestión de un rubro tan sensible como el de Disponibilidades.

Por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 la institución informa cuanto sigue:

Al respecto a renglón seguido, se transcribe íntegramente la respuesta del Director General del CNC, por considerarlo coherente: "En respuesta a vuestro Memorandum N° 105 del 17 de noviembre de 2008, hemos hecho saber las medidas administrativas que estábamos tomando para mejorar el valor agregado del servicio administrativo. A la fecha, conforme lo expresamos mas arriba, tenemos resuelto el problema, ya que esperamos que en marzo/2009, se implemente la nueva modalidad de cobro por Red bancaria. (La negrita y subrayado son de la CGR).

Evaluado el descargo esta auditoria se ratifica en el contenido de su observación, considerando que la Institución no adjunta información adicional que haga variar la apreciación realizada por este equipo auditor.

CONCLUSIÓN

Hemos visualizado que los extractos bancarios de la Cuenta Corriente 650385/002 del Centro Nacional de Computación (CNC), no registra el numero de las boletas de depósitos, lo cual dificulta el control y esclarecimiento de los créditos realizados por los usuarios que están usufructuando el servicio del Centro Nacional de Computación (CNC).

Al respecto, el Director General del CNC informa "...tenemos resuelto el problema, ya que **esperamos que en marzo /2009, se implemente la nueva modalidad de cobro por Red bancaria**", es decir, los nuevos procedimientos de administración y control de recursos de un rubro tan sensible como el de **Disponibilidades** se dan con posterioridad a la intervención de este Organismo Superior de Control. (La negrita y subrayado son de la CGR).

Sobre el punto se señala la Ley No. 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en el artículo 82 establece: "**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**". Transcrita en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá aplicar gestiones en la entidad bancaria a fin que la información contenida en los extractos contribuya y facilite el mejor control de los depósitos bancarios realizados por los usuarios del servicio de Internet, en la cuenta corriente del Centro nacional de Computación (CNC), señalándose la importancia de establecer e implementar procedimientos y métodos basados en las disposiciones legales pertinentes ya que el Rectorado es responsable de la utilización eficiente, eficaz y económica de los recursos asignados a su resguardo.

OBSERVACIÓN N° 5: ESTUDIANTES MATRICULADOS PARA EL CURSO DE POSTGRADO Y SU POSTERIOR ABANDONO.

Esta auditoria ha realizado el análisis de los documentos remitidos por la Institución, y se ha constatado la emisión de Facturas de Créditos a nombre de personas que se inscribieron para realizar diferentes cursos que posteriormente lo abandonaron. Al cierre del ejercicio fiscal 2007 la institución presenta un saldo a cobrar por un importe de **G. 89.015.000** (Guaraníes ochenta y nueve millones quince mil).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

A fin de aclarar la exposición de dicho saldo en los Estados Contables, esta auditoría solicitó por **Memorándum N° 27** de 11 de Agosto de 2008, a las autoridades de la Institución, informar cuanto sigue:

- Que gestión Administrativa ha realizado la Institución para el cobro de las cuotas pendientes de las personas que abandonaron el curso de Postgrado durante el año 2007.

En contestación a lo solicitado por Memorándum C.R.N° 413/2008 de fecha 19 de agosto de 2008, del Prof. Ing. Agr. Ricardo Garay Arguello, Director General de Postgrado informa lo siguiente:

"...La Dirección General de Administración y Finanzas, a través de su dependencia de perceptoria es la responsable de percibir los ingresos en concepto de cuotas y otros. La Dirección General de postgrado realiza el control de pagos y estado de cuentas no a los efectos contables sino académicos (ya que es una dependencia académica del Rectorado), pues está vinculado al hecho que los participantes tengan o no derecho a matricularse, a que un curso sea habilitado oficialmente, a presentarse a evaluaciones y recibir los certificados correspondientes..."

Conforme a lo contestado por las autoridades del Rectorado, esta auditoría considera la falta de unificación de mecanismos a implementar tendiente al cobro de las deudas, considerando que las dependencias con lo informado, están deslindando responsabilidades en el recupero de las deudas.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **Por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

Conforme a la certificación emitida por la Dirección General de Postgrado se informa que los citados alumnos están en condiciones de proseguir sus estudios en los cursos en los cuales se han matriculado, conforme a los alcances estipulados en el reglamento General de postgrado y demás disposiciones vigentes. Por dicha razón no es factible darlos de baja en su condición de deudores del Rectorado y en lo que respecta al cobro de sus respectivas deudas, éstas no han podido ser efectivizadas debido a que los alumnos han dejado de concurrir a los cursos por razones que la Institución desconoce.

El Rectorado formalmente tiene tiempo Hasta el 2011 para el cobro de las deudas y para cancelar las materias académicas a éstos.

Esta auditoría se ratifica en el contenido de su observación, debido a que la Institución en su descargo manifiesta que no pudieron dar de baja por razones que los matriculados tienen plazos establecidos en la normativa de la Institución.

CONCLUSIÓN

Si bien el Rectorado informa que *formalmente tiene tiempo hasta el 2011 para el cobro de las deudas y para cancelar las materias académicas a los alumnos*, sin embargo la institución no ha informado de las gestiones administrativas o marketing realizado para que alumnos que han dejado de concurrir a los cursos por razones que la Institución desconoce, opten por otros planes de financiación u oportunidades, considerando que la Universidad Nacional de Asunción es un Ente Autónomo que circunscribe su erogaciones en base a sus ingresos, es decir es administrador de sus propios recursos, lo que deriva en que la Institución dejó de percibir la suma de **G. 89.015.000** (Guaraníes ochenta y nueve millones quince mil) en el Ejercicio fiscal 2007 y primer cuatrimestre del 2008, sin que esta auditoría haya constatado acciones implementadas por la Institución para las cobranzas y mantener el interés de la participación de los alumnos a los cursos de post grado.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá adoptar mecanismos que permitan que los alumnos matriculados en los Cursos de Post Grado estén al día en sus compromisos, y adoptar métodos a fin de la valoración de la participación al curso, considerando el argumento del abandono de estudios

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida por la sociedad por la calidad de sus servicios y productos". 21



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

y a efectos que la exposición de saldos de las Cuentas por Cobrar en los Estados Contables sean reales.

CAPITULO IV

PROCESO DE DIRECCIÓN

Este proceso incluye el enfoque de las gestiones administrativas llevadas a cabo por los miembros del Consejo Superior Universitario y el Rector de la Universidad Nacional de Asunción en ambos periodos auditados, en cuanto al manejo del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción como organización en sí y el gerenciamiento necesario de las áreas encargadas de los Recursos Humanos, Auditoria Interna y los trámites operativos relacionados a los Rubros de Gastos. Igualmente verifica la coordinación de los diferentes integrantes de la organización en procura del logro de metas y objetivos y si éstos se alcanzaron mediante mecanismos de supervisión, control, motivación y comunicación.

AREA DE GASTOS

RUBRO: 111- SUELDOS DEL PERSONAL PERMANENTE

La Ejecución Presupuestaria de Gastos del periodo fiscal 2007, fue ejecutada en 99%. Los procedimientos aplicados para la evaluación de las documentaciones fueron mediante el análisis de los comprobantes que respaldan las erogaciones, que abarcaron el Ejercicio Fiscal 2007 y Primer Cuatrimestre del periodo Fiscal 2008.

De acuerdo a las normas que sustentan el procedimiento de ejecución presupuestaria del citado rubro, el mismo fue solventado mediante Fuente de Financiación N° 10 Recursos Ordinarios del Tesoro.

Del resultado de la evaluación, se han detectado debilidades cuyo desarrollo son las siguientes:

OBSERVACIÓN N° 6: REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA CARGADA EN FORMA MANUAL POR RRHH.

La Institución cuenta con un sistema de registración digital, sin embargo examinados los registros de asistencias de los funcionarios permanentes, esta auditoria ha constatado que el Sr. Andrés Portillo Marecos, registra su entrada y salida en un cuaderno, y por medio de registro informatizado.

Ante la situación expuesta por **Memorándum CGR/N° 19** de fecha 23 de Julio de 2008, esta Auditoria solicitó informe a las autoridades de la Institución sobre los siguientes:

- Cual ha sido el horario de entrada y salida del funcionario Andrés Portillo Marecos, durante el periodo Fiscal 2007.
- Método de registro de horario del mismo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En respuesta al requerimiento efectuado, el Rectorado remite en el Memorándum C.R. N° 420/2008 de fecha 29 de julio de 2008, de la Lic. Perla Páez de Pérez de Alfonso, Directora de Recursos Humanos informa lo siguiente:

Según memorandun el horario de entrada y salida del funcionario en cuestión esta establecido en las resoluciones N°s 0298/2006, 0599/2007 y 2482/2007.

*En cuanto al método del registro del mismo es a través de un libro habilitado para el efecto, teniendo en cuenta la función de chofer del Vicerrector desempeñada por el funcionario mencionado. **Los datos correspondientes a las entradas y salidas son ingresados posteriormente al sistema RH.*** (La negrita y subrayado son de la CGR)

Asimismo por **Memorándum CGR/N° 23** de 30 de julio de 2008, esta auditoria solicita a las autoridades de la Institución cuanto sigue:

- Disposición legal que justifique la marcación de entrada y salida del Sr. Andrés Portillo Marecos, en registro diferente a lo establecido por la Institución, durante el periodo Fiscal 2007.

En respuesta a lo solicitado por Memorándum C.R. N° 431/2008 de fecha 4 de Agosto de 2008, la Lic. Perla Páez de Pérez de Alfonso, Directora de Recursos Humanos informa lo siguiente:

Al respecto, el señor Andrés Portillo Marecos quien desempeña la función de chofer del señor Vicerrector debe cumplir una carga horaria laboral de 30 horas semanales, conforme estipula el reglamento vigente en el Rectorado de la UNA.

Sin embargo, por la naturaleza de sus actividades, dicha carga horaria esta sujeta a los compromisos institucional asumidas por el Sr. Vice rector, los cuales son desarrolladas incluso en horas de la noche; razón por la cual se opto por habilitar un libro de asistencia en el cual se registra diariamente el horario establecido por Resolución del Rector para reflejar el cumplimiento del mismo.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

*Con relación al funcionario Andrés Portillo Marecos, que registra su entrada y salida en un cuaderno, y por medio de registro informatizado, cabe indicar que conforme a la naturaleza de las funciones que le corresponde cumplir al Vicerrector resulta inaplicable asignar otro mecanismo de marcación que no sea el manual para chofer de éste. **A partir de la fecha será utilizado exclusivamente el libro de actas de asistencia del chofer del Vicerrector bajo la supervisión de su superior inmediato.*** (La negrita y subrayado son de la CGR).

Esta auditoria se ratifica en el contenido de su observación debido a que la Institución en su descargo manifiesta que han establecido **un solo medio de registro para subsanar dicho inconveniente.**

CONCLUSIÓN

Se verificó en la institución que el proceso de registración de Entrada y Salida de ciertos funcionarios se realiza *en un libro habilitado para el efecto* y **los datos correspondientes a las entradas y salidas son ingresados posteriormente al sistema RH.**, conforme lo manifestaron los responsables, es decir, el mecanismo de registración y control no es de aplicación uniforme para todos, debilitando la transparencia de la gestión de la Dirección de Recursos Humanos al constatar la vulnerabilidad en el manipuleo de carga de datos al sistema informático de RR.HH., lo que distorsiona las informaciones, considerando que al momento de las verificaciones se tienen para la evaluación dos fuentes de información.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Considerando la observación expuesta, se señala que la Ley No. 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 82 establece lo siguiente: "**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**", transcripta en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN

Si bien la Institución es un Ente Autónomo deberá implementar procedimientos administrativos que contribuyan al transparente control de los Registros de Entrada y Salida, considerando que éstas son sustentos para las liquidaciones de Salarios del Personal y asimismo aplicar sumarios administrativos ante el incumplimiento de las disposiciones internas de la institución, considerando que el Rectorado es responsable de la utilización eficiente, eficaz y económica de los recursos asignados a su resguardo.

OBSERVACIÓN N° 7: REINCIDENCIAS DE MULTAS APLICADAS, CUYOS ANTECEDENTES NO FUERON REMITIDOS A LA DIRECCIÓN JURIDICA A EFECTOS DE INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO.

Realizado el análisis a las planillas de multas, con Resoluciones y legajos de los funcionarios que fueron multados en diferentes conceptos, durante el periodo Fiscal 2007, esta auditoria ha visualizado que los antecedentes de la funcionaria MYRIAN LIZ MARTINEZ DIAZ, no se ha remitido a la Dirección Jurídica, para su estudio, considerando que la funcionaria ha sido multada en forma reincidente por llegadas tardías.

Ante esta situación esta auditoria ha solicitado por **Memorándum CGR/N° 31** del 11 de agosto de 2008, lo siguiente:

- Informar si fueron remitidos los antecedentes de la funcionaria **MARTINEZ DIAZ MYRIAN LIZ**, que fue multada por reincidencia en diferentes conceptos, a la Dirección competente para su estudio, así como establece la Resolución N° 0031/05 punto 15.2, durante el periodo fiscal 2007.

Por Memorandum DRH N° 471/2008 de fecha 19 de Agosto de 2008, la Lic. Presentación Pérez de Alfonso, Directora de Recursos Humanos ha respondido al requerimiento cuanto sigue:

Con referencia al informe requerido sobre la remisión de antecedente de la funcionaria Myrian Liz Martínez a la Asesoría Jurídica, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas por error involuntario ha omitido debido que dicho antecedente se ha traspapelado durante el procedimiento de la recategorización de cargos otorgados a los funcionarios de la universidad Nacional de Asunción el cual demandó una excesiva sobrecarga de actividades a esta Dirección durante el segundo semestre del 2007.

Al respecto, el reglamento de la institución Resolución N° 0031/05 de fecha 27 de enero de 2005 "Por el cual se establece el Reglamento Interno para los funcionarios del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción", que en el art.15.2 que textualmente expresa: "**Reincidencia en multas por llegadas tardías por 3 (tres) veces consecutivas o alternadas en el año, dará motivo a remitir lo antecedentes a la Dirección jurídica a los efectos de la instrucción del sumario administrativo, sin perjuicio de los descuentos correspondientes**".

PRIMER CUATRIMESTRE 2008

Con relación al análisis a las Planillas de descuentos "Multas" remitido por la Institución, esta auditoria ha constatado que varios funcionarios del Rectorado han incurrido en reincidencias de faltas por diversos conceptos.

De la revisión de legajos del Sr. Miguel Ángel Acosta Pedroso, se ha observado que ha incurrido en reincidencias de ausencias injustificadas, y a fin de proseguir con el análisis



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

esta Auditoria solicitó por **Memorándum N° 105** de fecha 17 de noviembre de 2008, lo siguiente:

- 1- Por que los antecedentes del funcionario Acosta Pedroso Miguel Ángel no fueron remitidos a la Dirección competente, correspondiente al primer cuatrimestre 2008, así como lo establece el Art. 17. 2. de la Resolución 0031/05.

Al respecto por Memorando N° DRH N° 768/08 de fecha 24 de noviembre, remitido por la Lic. Perla Páez de Alfonso – Directora de la Dirección de Recursos Humanos, ha respondido lo siguiente:

En el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2008, el funcionario Miguel Ángel Acosta Pedrozo, fue multado por 5 (cinco) ausencias injustificadas, correspondientes al periodo comprendido entre el 26/12/07 y el 25/01/08.

*A causa de la multa practicada, sus antecedentes fueron remitidos a las autoridades pertinentes según Informe RRHH N° 141/200/, e Informe DGA y F N° 05/2008; sugiriendo que los antecedentes del funcionario Miguel Ángel Acosta Pedrozo sean remitidos a la Asesoría Jurídica. Según la providencia en el Informe DGA y F N° 05/2008, el **Señor Rector indicó que se le apercibiera por escrito** al funcionario mencionado mas arriba; no siendo remitidos sus antecedentes a la Asesoría Jurídica.*

Evaluado la contestación de la Directora de Recursos Humanos esta auditoria concluye que los responsables de aplicar sanciones han incumplido lo prescrito en la Resolución N° 0031/05 de fecha 27 de enero de 2005 "Por el cual se establece el Reglamento Interno para los funcionarios del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción", que en el art. 17.2 establece: "**A partir de cuatro (4) ausencias injustificadas en el mes, se remitirán los antecedentes a la Dirección Jurídica para efectuar los tramites de instrucción de sumario administrativo, sin el perjuicio de los descuentos correspondientes.**"

Asimismo, de la revisión de legajos del Sr. Marcelo Jalil Benítez Yambay, se ha observado que ha incurrido en reincidencias de llegadas tardías y a fin de proseguir con el análisis esta Auditoria solicitó por **Memorándum N° 92** de fecha 6 de noviembre de 2008, lo siguiente:

- 2- Por que los antecedentes del funcionario Benítez Yambay Marcelo Jalil, no fueron remitidas a la Dirección Jurídica, correspondiente al primer cuatrimestre de 2008, así como lo establece la Resolución 0031/2005, en su art. 15. 2 y art.17. 2

Por Memorando N° DRH N° 768/08 de fecha 24 de noviembre, remitido por la Lic. Perla Páez de Alfonso – Directora de la Dirección de Recursos Humanos, ha respondido lo siguiente:

*Los antecedentes del funcionario Marcelo Jalil Benítez Yambay, no llegaron a instancias de la Asesoría Jurídica, a consecuencia de que **los mismos se traspapelaron.***

Al respecto, la Resolución N° 0031/05 de fecha 27 de enero de 2005 "Por el cual se establece el Reglamento Interno para los funcionarios del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción", que en el art.15.2 textualmente expresa: "**Reincidencia en multas por llegadas tardías por 3 (tres) veces consecutivas o alternadas en el año, dará motivo a remitir los antecedentes a la Dirección jurídica a los efectos de la instrucción del sumario administrativo, sin perjuicio de los descuentos correspondientes**".

De todo lo expuesto por los responsables de la Dirección de Recursos Humanos, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Con relación al punto, considerando que indican "...la Responsable de la Dirección de Recursos Humanos no ha cumplido a lo dispuesto en las disposiciones legales" en tiempo y forma, para el periodo auditado, **se deja constancia que para futuros casos se tomaran las medidas conducentes a fin de lograr el cumplimiento de dichas disposiciones.** (La negrita y subrayado son de la CGR).

Los responsables del Rectorado manifiestan que **se tomaran las medidas conducentes a fin de lograr el cumplimiento de dichas disposiciones**, por lo que esta auditoria se ratifica en el contenido de su observación y considera oportuna la intervención de la Contraloría General en ésta área.

CONCLUSIÓN

La institución no instruyó sumario administrativo a algunos funcionarios por reincidencias en multas por diversos conceptos debido a que **los antecedentes se traspapelaron** y en algunos casos el **Señor Rector indicó que se le apercibiera por escrito**, sin embargo los responsables de la Entidad manifiestan: **se deja constancia que para futuros casos se tomaran las medidas conducentes a fin de lograr el cumplimiento de dichas disposiciones**. Es decir la institución no ha dado cumplimiento a la Resolución N° 0031/05 de fecha 27 de enero de 2005 "Por el cual se establece el Reglamento Interno para los funcionarios del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción", que en el art.15.2 textualmente expresa: **"Reincidencia en multas por llegadas tardías por 3 (tres) veces consecutivas o alternadas en el año, dará motivo a remitir lo antecedentes a la Dirección jurídica a los efectos de la instrucción del sumario administrativo, sin perjuicio de los descuentos correspondientes"**.

Al respecto se señala que la Ley No. 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 82 establece lo siguiente: **"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"**, transcrita en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Rectorado deberán aplicar mecanismos a efectos mejorar el proceso administrativo, y jurídico y transparentar la gestión en la utilización de recursos, señalándose que las normativas internas son de cumplimiento uniforme y obligatorio por todos los funcionarios, lo que con lleva a definir las responsabilidades de las diferentes áreas y funcionarios que intervienen en el proceso de control y aplicación de sanción al que incumple o es reincidente en dichas normativas internas e instruir sumario para deslindar dichas responsabilidades.

OBSERVACIÓN N° 8: FUNCIONARIOS DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – UNA, QUE EJERCEN LA DOCENCIA EN HORARIO DE OFICINA.

EJERCICIO PRIMER CUATRIMESTRE 2008

De la verificación realizada a las Planillas de nominas de funcionarios del Rectorado de la Universidad nacional de Asunción, se ha constatado que algunos funcionarios también se dedican a la docencia en las diferentes unidades académicas, en el mismo horario ordinario para el desarrollo de actividades como funcionarios.

Cabe destacar que durante el proceso de análisis de documentos en algunos casos no se ha podido visualizar las cargas horarias como docente de algunos funcionarios del Rectorado por carecer de libro de cátedra. Asimismo, sin temor a ser reiterativos, es importante destacar que por la naturaleza propia del servicio prestado a la comunidad, de esta Institución Educativa, las actividades se desarrollan en los horarios descriptos mas abajo, durante el primer cuatrimestre de 2008. Para una mejor comprensión se presenta en el siguiente cuadro la situación observada:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

NOMBRE Y APELLIDO	DÍAS DE ASISTENCIA COMO FUNCIONARIO	CARGA HORARIA COMO FUNCIONARIO/A	DÍAS DE ASISTENCIA COMO DOCENTE	CARGA HORARIA COMO DOCENTE	TOTAL PERCIBIDO PRIMER CUATRIMESTRE 2008	FACULTAD DE LA UNA
Cristian Ramón Cappo Araujo	Lunes a Viernes	08:00 a 13:30; 14:30 a 17:00	Lunes y Viernes	09:00 a 11:30 y 09:00 a 10:45	2.370.000	Politécnica
	Lunes a Viernes	08:00 a 13:30; 14:30 a 17:00			2.940.000	Politécnica
Vicente Ramón Bracho Fleitas	Lunes a Viernes	09:00 a 15:00	Lunes y Viernes	10:00 a 11:30;y 09:15 a 11:30	1.918.500	Politécnica
Martha Ermelinda Fretes Carballo	Lunes a Viernes	07:30 a 13:30	Jueves: Viernes:	07:00 a 10:15; 07:45 a 12:00	639.500	Politécnica
Eliseo Víctor Ramón Ocampos Cáceres	Lunes a Viernes	07:30 a 13:30	Martes	09:15 a 11:30	1.279.000	Politécnica
Hernán Agustín Mereles Tottit	Lunes a Viernes	07:00 a 13:00	Lunes y Miércoles	07:00 a 09:45; y 07:30 a 09:00	2.940.000	Politécnica
Ramona Alcaraz de Caballero	Lunes a Viernes	07:30 a 16:00	Jueves	9:30 a 11:30	4.287.600	Agronomía
Silvana Rafaela Ascurra de Calastra	Lunes a Viernes	07:15 a 13:30	Viernes	8:00 a 9:00	4.287.600	Agronomía
		07:15 a 13:30	Viernes	9:00 a 11:00	2.074.200	Agronomía
Cesar José Cardozo Román	Lunes a Jueves	07:30 a 13:30; 14:30 a 16:30	Lunes	10:10 a 12:15	3.527.700	Agronomía
	Lunes a Viernes	07:30 a 13:30; 14:30 a 16:30	Miércoles	8:00 a 10:00	3.527.700	Agronomía
Ricardo Garay Arguello	Lunes a Viernes	07:30 a 13:30, 14:30 a 16:30	Miércoles	7:30 a 10:20	2.074.200	Agronomía
Oscar Antonio Molas Buscio	Lunes a Viernes	07:00 a 15:30	Miércoles	8:00 a 9:20	4.287.600	Agronomía
			Lunes	13:00 a 14:20		
			Martes	8:00 a 9:20	2.940.000	
Julio Renan Paniagua Alcaraz	Lunes a Viernes	07:30 a 13:30, 14:30 a 16:30	Jueves	13:00 a 15:10	4.287.600	Agronomía
			Lunes	13:00 a 15:10		
			Lunes	8:00 a 9:20	2.940.000	
			Martes	8:00 a 9:20	2.074.200	
			Miércoles	13:00 a 14:20		
Oscar Antonio Molas Buscio	Lunes a Viernes	07:00 a 15:00	Lunes	07:45 a 11:40	2.940.000	Veterinaria
Julían Alberto Agüero de León	Lunes a Viernes	07:30 a 13:30, 14:30 a 16:30	Martes y Jueves	13:45 a 16:35	2.858.400	Economía
TOTAL G.					54.193.800	

Al respecto, la **Ley N° 700/96** "Que reglamenta el artículo 105 de la Constitución Nacional que dispone la prohibición de doble remuneración", la cual establece:

Artículo 3º.- "Se entenderá que existe sueldo o remuneración simultánea, el que se perciba por servicios prestados en un mismo horario laboral".

Artículo 4º.- Los funcionarios o empleados públicos que perciban más de un sueldo o remuneración simultánea serán declarados cesantes con causa justificada en todos sus cargos públicos e inhábiles para la función pública por el plazo de dos años.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La cesantía así dispuesta no conlleva la pérdida de la antigüedad ni de los aportes jubilatorios realizados por el afectado.

En concordancia con lo establecido en la **Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública"**, en su **artículo 62** establece cuanto sigue: "...la docencia de tiempo parcial. Será compatible con cualquier otro cargo, toda vez que sea fuera del horario de trabajo y no entorpezca el cumplimiento de las funciones respectivas".

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

Asimismo, se ha proveído a los Auditores de la Contraloría General de la República el AI N° 1064 del 27 de julio de 2004 de la Corte Suprema de Justicia que declaró la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la Ley N° 1626/00 de la Función Pública a favor de la Universidad Nacional de Asunción.

... "Con relación a las observaciones planteadas, es importante puntualizar la vigencia de los principios constitucionales establecidos en los artículos 79, (de la Autonomía de las Universidades) y 105 de la Constitución Nacional. Estableciendo este último que ninguna persona podrá percibir como funcionario o empleado público más de un sueldo o remuneración simultáneamente, con excepción de los que provengan del ejercicio de la docencia. Con este espíritu, en atención a las múltiples funciones que son de competencia de los Directores Generales y funcionarios del Rectorado que ejercen la docencia en forma simultánea, es que se ha dictado la Resolución del Rectorado N° 5430/2005 "por la cual se autoriza a funcionarios del Rectorado de la UNA a ejercer la Docencia". Cabe señalar además, que es una interpretación razonable del artículo 105 de la Constitución Nacional, teniendo en cuenta además la inaplicabilidad de la Ley N° 1626/00 de la Función Pública a la Universidad Nacional de Asunción, entendemos que los funcionarios que se dedican a la Docencia en diferentes unidades académicas..."

Esta auditoria se ratifica en el contenido de su observación, considerando que si bien la institución considera lo establecido en la constitución Nacional y **Ley N° 700/96, que tiene como excepción el ejercicio de la docencia para percibir remuneración simultánea en el mismo horario.** (La negrita y subrayado son de la CGR).

En cuanto a la inconstitucionalidad de algunos artículos de la **Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública"**, presentada ante la Corte Suprema de Justicia y que fuera aprobada, conforme al Acuerdo y Sentencia N° Mil sesenta y cuatro en el numeral **VI ANALISIS DE LOS ARTICULOS** punto 6.4 establece textualmente: **Los arts. 93.94.95.96.97.98.99.100 y 101 de la Ley de la Función Pública atacados de inconstitucionales por esa acción, no corresponden analizarlos, al quedar como dejo expresado mas arriba, resuelto el caso respecto del art. 1° de la mencionada ley, ya que no los puede afectar a la Universidad Nacional de Asunción.**

Sin embargo las autoridades no deberían desconocer ni desentenderse de la esencia de lo dispuesto en la Ley N° 1626/2000 que en el artículo 62 textualmente expresa: "**Exceptuase de la disposición del artículo anterior a la docencia de tiempo parcial. Ella es compatible con cualquier otro cargo, toda vez que esté fuera del horario de trabajo, que no entorpezca el cumplimiento de las funciones respectivas**".

De lo expuesto precedentemente se colige que el fundamento de dicho artículo de la Ley N° 1626/2000, es evitar que tanto los funcionarios como empleados públicos perciban remuneración simultánea por la contraprestación efectiva de servicios, ya que el ejercicio de una doble función en el mismo horario **obstaculiza las funciones respectivas al cargo.**

CONCLUSIÓN

Del proceso de verificación a la nómina de funcionarios del Rectorado del primer cuatrimestre del 2008, esta auditoria observó que algunos funcionarios ejercen actividades de docentes en el mismo horario ordinario para el desarrollo de actividades como funcionario del Rectorado, lo que representa una erogación aproximada de **G. 54.193.800**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida por la sociedad por la calidad de sus servicios y productos". 28



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

(Guaraníes cincuenta y cuatro millones ciento noventa y tres mil ochocientos) en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Rectorado.

Sin embargo, la Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública", en su artículo 62 establece cuanto sigue: **"Exceptuase de la disposición del artículo anterior a la docencia de tiempo parcial. Ella será compatible con cualquier otro cargo, toda vez que sea fuera del horario de trabajo y no entorpezca el cumplimiento de las funciones respectivas"**.

De lo expuesto precedentemente se colige que el fundamento de dicho artículo de la Ley N° 1626/2000, es evitar que tanto los funcionarios como empleados públicos perciban remuneraciones simultáneas por la contraprestación efectiva de servicios como funcionario administrativo y como docente, ya que el ejercicio de una doble función en el mismo horario **será compatible con cualquier otro cargo, toda vez que sea fuera del horario de trabajo y no entorpezca el cumplimiento de las funciones respectivas"**.

Es importante aclarar que, la contraprestación efectiva, eficiente del servicio, no se cumple plenamente, con responsabilidad al **realizar dos funciones en forma simultánea en espacios diferentes**, en este caso específico una en el aula y otra en la oficina, pues dicha situación conlleva indefectiblemente al entorpecimiento en el desarrollo de una de las funciones.

Asimismo, la gestión del Rectorado se debilita ante esta situación debido a que es el órgano responsable de la **fiel utilización de recursos** asignado a través de la Ley de Presupuesto General de la Nación.

Al respecto se señala que la Ley No. 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 82 establece lo siguiente: **"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"**, transcrita en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN

La observación expuesta deberá ser asumida por las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción a efectos de mejorar el proceso administrativo y transparentar la gestión en la utilización de recursos señalándose que las disposiciones legales son de cumplimiento uniforme y obligatorio por todos los funcionarios, lo que con lleva a definir las responsabilidades de las diferentes áreas y funcionarios que intervienen en el proceso de control e instruir sumario para deslindar dichas responsabilidades y en su caso los funcionarios afectados deberán devolver lo percibido ya sea como funcionario administrativo o como docente.

Asimismo, en lo sucesivo la institución deberá adoptar mecanismos administrativos tendientes a que las actividades de docencia realmente no entorpezcan las actividades administrativas desempeñadas por los funcionarios y no colisionen con las disposiciones legales pertinentes, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal.

OBSERVACIÓN N° 9: PROFESOR CON TRES CATEDRA EN UNA MISMA UNIDAD ACADÉMICA - EJERCICIO FISCAL 2008.

Del análisis y verificación de la Planilla de funcionarios del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción que ejercieron la docencia durante el Ejercicio Fiscal 2008, esta auditoría, visualizó que durante los meses de ENERO A OCTUBRE la Facultad de Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción ha abonado al Lic. Jorge Raúl Cabañas-Director de Centro Nacional de Computación (CNC), la suma de G. 37.813.000 (Guaraníes treinta y siete millones ochocientos ochenta y tres mil), en concepto de sueldo como Docente de la Institución.

Para una mejor comprensión se expone a continuación, los meses en que el Lic. Jorge Raúl Cabañas percibió tres remuneraciones como docente según nominas de funcionarios que poseen cátedras en la UNA:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Meses	Categoría	Planilla de Liquidación de Sueldos correspondientes a	Importe Mensual G.
Enero	Titular	Politécnica	1.429.200
	Adjunto	Politécnica	1.372.100
	Asistente	Politécnica	980.000
Sub Total			3.781.300
Febrero	Titular	Politécnica	1.429.200
	Adjunto	Politécnica	1.372.100
	Asistente	Politécnica	980.000
sub. Total			3.781.300
Marzo	Titular	Politécnica	1.429.200
	Adjunto	Politécnica	1.372.100
	Asistente	Politécnica	980.000
Sub. Total			3.781.300
Abril	Titular	Politécnica	1.429.200
	Adjunto	Politécnica	1.372.100
	Asistente	Politécnica	980.000
Sub. Total			3.781.300
Mayo	Titular	Politécnica	1.429.200
	Adjunto	Politécnica	1.372.100
	Asistente	Politécnica	980.000
Sub. Total			3.781.300
Junio	Titular	Politécnica	1.429.200
	Adjunto	Politécnica	1.372.100
	Asistente	Politécnica	980.000
Sub. Total			3.781.300
Julio	Titular	Politécnica	1.429.200
	Adjunto	Politécnica	1.372.100
	Asistente	Politécnica	980.000
Sub. Total			3.781.300
Agosto	Titular	Politécnica	1.429.200
	Adjunto	Politécnica	1.372.100
	Asistente	Politécnica	980.000
Sub. Total			3.781.300
Setiembre	Titular	Politécnica	1.429.200
	Adjunto	Politécnica	1.372.100
	Asistente	Politécnica	980.000
Sub. Total			3.781.300
Octubre	Titular	Politécnica	1.429.200
	Adjunto	Politécnica	1.372.100
	Asistente	Politécnica	980.000
Sub. Total			3.781.300
Total General			37.813.000

Al respecto, analizada la situación presentada en el Ejercicio Fiscal 2008, esta auditoria por **Memorandum N° 124** de 10 de diciembre 2008, solicita cuanto sigue:

- Criterio por el cual se le asigna el salario en la categoría UU3 Gs. 3.492.700 e informar a qué nivel corresponde (Titular, Adjunto, Asistente), durante el primer cuatrimestre del 2008.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En contestación a lo solicitado por Memorándum D.G.A y F N° 157/2008 de fecha 15 de diciembre de 2008, se adjuntan el informe presentado por el Prof. Ms. Abel Bernal Castillo (Decano de la Facultad de Politécnica) donde informa lo siguiente:

Nombre y Apellido	Cargo	Categoría	Carrera	Categoría Docente	Asignatura	Curso	Turno
Jorge Raúl Cabañas Acevedo	Profesor	UU3	Análisis de Sistemas Informático	Adjunto	Programación I	3° semestre	Noche-B
			Análisis de Sistemas Informático	Titular	Informática II	2° semestre	Noche-A
			Análisis de Sistemas Informático	Encg. De cátedra	Informática II	2° semestre	Noche-B

Observación: se le asigna la Categoría UU3 cuyo monto es Gs. 3.492.700, que corresponde a la sumatoria de las categorías docente mencionada en el cuadro.

Al respecto, el **Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción en su artículo 52** establece "No se podrá ejercer la docencia como profesor Escalafonado en más de dos (2) asignaturas en un mismo periodo lectivo y en la misma Unidad Académica."

Además, la **Ley N° 700/96** "Que reglamenta el artículo 105 de la Constitución Nacional que dispone la prohibición de doble remuneración", establece:

Artículo 3°: "Se entenderá que existe sueldo o remuneración simultánea, el que se perciba por servicios prestados en un mismo horario laboral".

Artículo 4°: Los funcionarios o empleados públicos que perciban más de un sueldo o remuneración simultánea serán declarados cesantes con causa justificada en todos sus cargos públicos e inhábiles para la función pública por el plazo de dos años.

La cesantía así dispuesta no conlleva la pérdida de la antigüedad ni de los aportes jubilatorios realizados por el afectado.

En concordancia con lo establecido en la **Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública"**, que en su **artículo 62** establece cuanto sigue: "...la docencia de tiempo parcial. Ella será compatible con cualquier otro cargo, toda vez que sea fuera del horario de trabajo y no entorpezca el cumplimiento de las funciones respectivas".

Por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 la institución informa cuanto sigue:

El descargo presentado por el Prof. Lic. Jorge Raúl Cabañas A., Director General del Centro Nacional de Computación, que entre otros indica: "...Por otro lado, como bien señala el informe de la CGR en su observación Nro 9. El profesor Jorge Raúl Cabañas Acevedo en la carrera de Análisis de Sistema Informáticos, tiene solo dos (2) cátedras en las Categorías Escalafonadas - Art.54- (una cátedra como profesor Titular y la otra como profesor Adjunto) y la tercera cátedra la tiene en otra categoría, como Encargado de Cátedra - Art.60-. Es decir, tampoco incumple la norma de la Universidad Nacional de Asunción".

Del contenido del descargo en este punto esta auditoria concluye:

CONCLUSIÓN

Conforme al periodo analizado y a los documentos proveídos por la institución se observa que en el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción y sus Unidades Académicas, el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción dispone en el art. 52. "No se podrá ejercer la docencia como profesor Escalafonado en más de dos (2) asignaturas en un mismo periodo lectivo y en la misma Unidad Académica.

En las Facultades donde existan más de una Escuela, Carrera o Filial se considerarán a éstas, a efectos de la designación de Profesores, como Unidades Académicas distintas".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Al respecto del mencionado artículo, esta auditoría resalta que el estatuto de la UNA, prevé para la designación de docentes en la categoría denominada escalafonados, requisitos que se detallan a continuación:

Profesor Titular

Art. 55º: "Para acceder al cargo de Profesor Titular se requiere..., haber ejercido en carácter de Profesor Adjunto por lo menos durante (5) cinco años en la asignatura o Departamento de cuyo concurso se trata, tener capacidad para la investigación demostrada principalmente por libros, monografías, artículos y trabajos científicos, ser electo en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes y cumplir además con los demás requisitos...".

"La categoría de Profesor Titular se confiere por (10) diez años de ejercicio. Cumplido este plazo, el profesor podrá solicitar su confirmación por otro periodo igual, el cual podrá ser concedido, previo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes" (...).

Profesor Adjunto

Art. 56 "Para acceder al cargo de Profesor Adjunto se requiere..., haber ejercido en carácter de Profesor Asistente por lo menos durante cinco (5) años en la asignatura o Departamento de cuyo concurso se trata, tener capacidad para la investigación, demostrada por trabajos científicos, ser electo en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes y cumplir además con los demás requisitos...".

"La categoría de Profesor Adjunto se confiere por (5) cinco años de ejercicio. Cumplido este plazo, el profesor podrá solicitar su confirmación por un periodo igual, el cual podrá ser concedido, previo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes o concursar para acceder a la siguiente categoría" (...).

Profesor Asistente

Art. 57 "Para acceder al cargo de Profesor Asistente el postulante deberá ser electo en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes. El postulante deberá dictar clase magistral".

"Para concursar a la categoría de Profesor Asistente se requiere nacionalidad paraguaya, poseer título de grado universitario nacional de Asunción o extranjero reconocido, homologado o convalidado conforme a la disposición vigente".

"La categoría de Profesor Asistente se confiere por (5) cinco años de ejercicio. Cumplido este plazo, el Profesor deberá solicitar su ascenso de categoría o su confirmación, solamente por un periodo igual, el cual podrá ser concedido, previo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes."
(...)

El mismo estatuto universitario establece requisitos para la categoría de Docentes Especiales que se detallan a continuación:

Art. 63º "Encargado de Cátedra: es el que ejerce la docencia en ausencia de Profesores Escalafonados, hasta tanto sea subsanada esa circunstancia. Para acceder a la categoría se requiere: nacionalidad paraguaya, poseer título de grado universitario nacional inscripto en la Universidad Nacional de Asunción o extranjero reconocido, homologado o convalidado conforme a la disposición vigente, y comprobada competencia en la asignatura de cuya enseñanza se trata".

"El Encargado de Cátedra podrá serlo de una sola en cada Unidad Académica y cesará en forma automática al término del periodo académico para el cual ha sido nombrado."

"Cuando sus funciones deban prolongarse por otro periodo académico, tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento que para su designación prevé este Estatuto."

Art. 68º Auxiliares de la Enseñanza: "Las facultades podrán designar a los auxiliares de enseñanza que sean necesarios, de acuerdo con las modalidades de cada asignatura y este Estatuto.

"La designación podrá recaer en estudiantes de la Universidad Nacional de Asunción y egresados Universitarios." (...)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asimismo se señala que el mismo estatuto universitario en el CAPITULO XII ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO, dispone en el artículo 37 inciso g) Nombrar profesores Visitantes, Encargados de Cátedra y Auxiliares de Enseñanza.

De todo lo expuesto se concluye la falta de equidad y justicia en lo relativo a las exigencias y requisitos establecidos para acceder a las categorías de docentes conforme al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

Esta afirmación se sustenta en el hecho de que sólo la categoría de **docentes escalafonados** está obligada a probar y demostrar su carrera en función de profesor, además del requisito para acceder a dicha categoría, el cual es el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes. Asimismo, a la categoría escalafonada le es limitado el ejercicio de la docencia hasta (2) dos asignaturas en un periodo lectivo y en la misma Unidad Académica.

Sin embargo, dichas exigencias no se compatibilizan con las requeridas a los de la categoría de docentes especiales, quienes para acceder al cargo de Auxiliar de Enseñanza y Encargados de Cátedra no requieren más que ser nombrados por el Consejo Directivo de las Facultades.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá iniciar las gestiones necesarias para la conformación de una *comisión revisora permanente*, que analice, estudie y evalúe, además de los artículos referidos, para adecuar y actualizar en forma oportuna y permanente el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

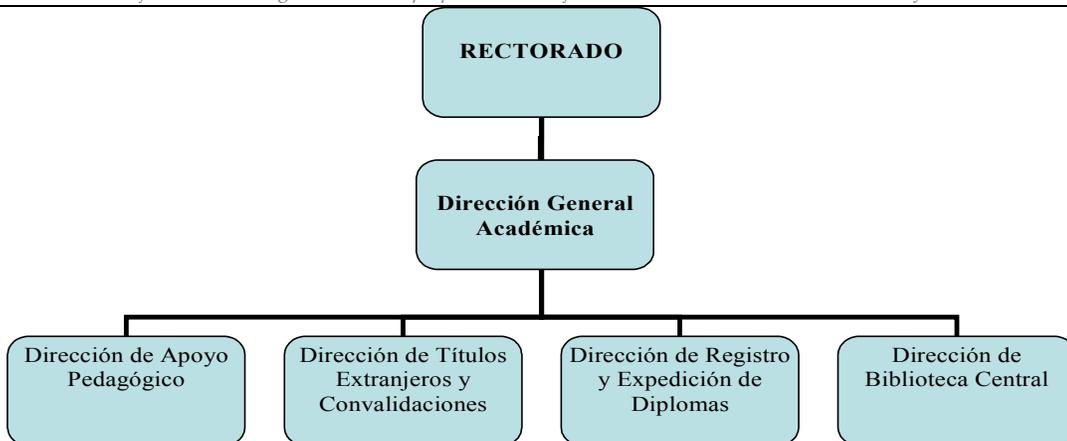
Por otra parte, la entidad auditada debe considerar que en materia de Derecho Administrativo, lo que no se encuentra expresamente permitido en la norma, está prohibido.

OBSERVACIÓN N° 10: COMISIONAMIENTO DEL DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE COMPUTACION (CNC) A LA BIBLIOTECA CENTRAL DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN - UNA.

Al realizar el análisis del informe presentado por la Facultad de Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción, esta auditoría constó que dicha Unidad Académica ha suscrito la Resolución N° 715 de 28 de diciembre de 2007, donde el Lic. Jorge Raúl Cabañas actual Director General del Centro Nacional de Computación (CNC), fue comisionado a la Biblioteca Central del Rectorado para el periodo Fiscal 2008.

Sin embargo, el funcionario mencionado actualmente cumple función como Director General del CNC, gozando con todos los beneficios propios del cargo, aún existiendo una normativa por el cual se le comisiona en la Biblioteca Central para cumplir las funciones de **asesoría y coordinación del proyecto de Instalación e Implementación del Software Gerenciador de Bibliotecas (SGB)**

Esta auditoría ha visualizado el Organigrama del Rectorado y concluye que está dentro de las Funciones del Centro Nacional de Computación (CNC):



- **El desarrollo y mantenimiento de los sistemas y servicios a cargo del Centro Nacional de Computación.**
- **Organización, planificación y dirección de las acciones asociadas a la conexión con redes internacionales y nacionales de las que CNC ...**
- **Prestación de servicios de asesoría en informática y telecomunicaciones a unidades de la UNA y otras organizaciones que lo soliciten.**

Sin embargo, las funciones para el cual fue comisionado el Lic. Jorge Raúl Cabañas Acevedo forman parte de funciones Generales del Centro Nacional de Computación (CNC) según el Manual de Organización y Funciones del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción aprobado por Resolución N° 3363 de 11 de setiembre de 2007.

Al respecto, analizado la situación presentada en el Ejercicio Fiscal 2008, esta auditoria por **Memorandum N° 124** del 10 de diciembre 2008, solicitó a las autoridades de la Institución, cuanto sigue:

- Resolución N° 715 de fecha 28 de diciembre de 2007 del Decanato de la Facultad Politécnica, por el cual se le comisiona al Sr. Jorge Raúl Cabañas Acevedo en la biblioteca central de la UNA.

En contestación a lo solicitado por Memorandum D.G.A y F N° 157/2008 de fecha 15 de diciembre de 2008, en cual se adjunta informe presentado por el Prof. Ms. Abel Bernal Castillo (Decano de la Facultad de Politécnica) donde remite la Resolución N° 715 de fecha 28 de diciembre de 2007 por la cual se le comisiona al Lic. Raúl cabañas Acevedo a la Biblioteca Central durante el periodo Fiscal 2008.

Evaluado la contestación del Decano de la Facultad de Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción esta auditoria ha solicitado por **Memorandum N° 132** de 19 de diciembre 2008, cuanto sigue:

- 1- Cual es la asignatura que ha venido desarrollando el Lic. Jorge Raúl Cabañas, Director de Centro Nacional de Computación – CNC como docente técnico en la Facultad Politécnica durante el ejercicio fiscal 2007 y 2008. Adjuntar Planilla de sueldo como docente durante el ejercicio 2007 y 2008.

Por Memorando N° 680-01-2008 de fecha 26 de diciembre de 2008, remitido por el Prof. Ing. Agr. Julio R. Paniagua Alcaraz-Secretario General, ha respondido lo siguiente:

*Al respecto, le remito copia de la Resolución N° 4016-00-93, Acta N° 719 del 10-06-1993, apartado 4016-02-1993 del Consejo Superior Universitario que dice: Recomendar a las distintas Unidades Académicas que los docentes que ejercen en **planes semestrales**, realicen **trabajos de investigación, revisión de bibliografía, cursos de reciclaje, durante el semestre** en el cual no desarrollen actividades docentes. (La negrita y subrayado son de la CGR).*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Conforme a la respuesta formulada por el Ing. Agr. Julio R. Paniagua Alcaraz-Secretario General, esta auditoria concluye en este punto que el Lic. Jorge Raúl Cabañas, Director de Centro Nacional de Computación – CNC, fue comisionado para realizar trabajos de **asesoría y coordinación del proyecto de Instalación e Implementación del Software Gerenciador de Bibliotecas (SGB), durante el ejercicio 2008 y no para realizar actividades o planes semestrales** en cumplimiento a la Resolución N° 4016-00-93, Acta N° 719 del 10-06-1993, apartado 4016-02-1993 del Consejo Superior Universitario las actividades. (La negrita y subrayado son de la CGR).

2- Cual es la asignatura que el Lic. Jorge Raúl Cabañas, dejó de desarrollar al ser comisionado en la Biblioteca del Rectorado durante el ejercicio fiscal 2008 y quien lo reemplaza en esa asignatura. Adjuntar Resolución del quien lo sustituye, horario de comisionamiento, planilla de asistencia.

Con relación a la consulta anterior el Decano de la Facultad de Politécnica el Prof. Ms. Abel Bernal Castillo informa lo siguiente:

*Al respecto, le informamos que la categoría **Docente Técnico es un cargo que da soporte a las actividades académicas y de investigación y no hace docencia en aula**, y figura dentro de la tabla de Categorías de Cargos Docentes de la UNA, aprobada según Acta del C.S.U Nro. 985/26/11/03, Resolución Nro. 9863-00-2003 y la misma no tiene asignada ninguna asignatura a desarrollar, por lo expuesto no hay **quien lo reemplaza** durante su comisionamiento. (La negrita y subrayado son de la CGR).*

En cuanto a la remisión de la planilla de asistencia del Lic. Jorge Raúl Cabañas Acevedo a la fecha de la elaboración del informe no fueron remitidas.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

*... "En la Observación N° 10 de la CGR, hay un error, pues **no existió ningún comisionamiento del Director del Centro Nacional de Computación a la Biblioteca Central del Rectorado. La Resolución N° 715 del 28 de diciembre de 2007, del Decano de la Facultad de Politécnica (FP-UNA), dispone el comisionamiento del Prof. Lic. Jorge Raúl Cabañas, pero en su carácter de Docente Técnico de la Facultad. Desde luego, el Decano de la FP-UNA, no tiene atribuciones para comisionar al Director del CNC...**"*

Esta auditoria se ratifica en el contenido de su observación, considerando que el Decano de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción Prof. MS. Abel Bernal Castillo firma la Resolución N° 715 del 28 de diciembre de 2007 por el cual **"Autoriza el comisionamiento de funcionario según detalle siguiente":**

Funcionario	Comisionado a	Desde	Hasta
Prof. Lic. Jorge Raúl Cabañas Acevedo	Biblioteca Central de la UNA	Enero de 2008	Diciembre de 2008

De lo expuesto precedentemente, esta auditoria considera que la Resolución N° 715 del 28 de diciembre de 2007 no dispone que el comisionamiento se realice en **carácter de Docente Técnico de la Facultad.**

Asimismo, los responsables de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción aún en el descargo, no han remitido **la planilla de asistencia del Lic. Jorge Raúl Cabañas Acevedo, solicitado por Memorandum N° 132 de 19 de diciembre 2008** y que fuera comisionado a la Biblioteca Central de la UNA que permita aplicar procedimientos de control del mismo e inclusive determinar si no ha existido superposición de horas con su función de Director del CNC.

CONCLUSIÓN



La Facultad de Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción en el marco de desarrollo de sus actividades emitió la Resolución N° 715 de 28 de diciembre de 2007, por el cual se comisiona al Lic. Jorge Raúl Cabañas actual Director General del Centro Nacional de Computación (CNC), a la Biblioteca Central del Rectorado para el periodo Fiscal 2008 con todos los beneficios propios del cargo de Director General del CNC.

Asimismo de las respuestas formuladas por los responsables se colige que el Lic. Jorge Raúl Cabañas, Director de Centro Nacional de Computación – CNC, durante el ejercicio fiscal 2008 **ha percibido su salario como docente técnico que es un cargo que da soporte a las actividades académicas y de investigación y no hace docencia en aula**, sin embargo, el funcionario fue comisionado por Resolución N° 715 de 28 de diciembre de 2007 a realizar tareas de **asesoría y coordinación del proyecto de Instalación e Implementación del Software Gerenciador de Bibliotecas (SGB), durante el ejercicio 2008**, que corresponden a **actividades inherentes a las funciones del Centro Nacional de Computación.**

Ante la falta de claridad, uniformidad y discrepancia de las respuestas proporcionadas por las autoridades del Rectorado, esta auditoría considera que las mismas distorsionan la transparencia de la gestión de la institución en esa área, considerando que por las erogaciones de los salarios abonados el Rectorado es el Órgano Administrador del Patrimonio Público en la Universidad Nacional de Asunción.

Al respecto la Ley 276/04 art. 40 establece cuanto sigue: ***"...La persona que proporcionar datos e informes falsos a la Contraloría General de la Republica será sancionada conforme a las disposiciones legales vigentes..."***

Se señala además la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 82 establece lo siguiente: ***"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"***, transcrita en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas de manera a cumplir con los objetivos institucionales con eficiencia y eficacia con la correcta aplicación y utilización de los recursos asignados al Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, considerando que es responsable de salvaguardar el patrimonio Público. Asimismo, considerando la discrepancia en las informaciones provenientes de funcionarios responsables de las distintas áreas se deberá instruir sumario para deslindar dichas responsabilidades, y en su caso del resultado del sumario y si así lo merita el Lic. Jorge Raúl Cabañas Acevedo deberá devolver el importe percibido demás en funciones o tareas no desempeñadas según Resolución N° 715 de 28 de diciembre de 2007.

RUBRO 112 – DIETAS

OBSERVACIÓN N° 11: IMPORTES ABONADOS EN CONCEPTO DE DIETAS A MIEMBROS DEL CONSEJO QUE ESTUVIERON AUSENTES EN SESIONES ORDINARIAS.

En lo que respecta a los importes abonados mensualmente en concepto de Dietas a Miembros del Consejo se han verificado las actas de sesiones ordinarias correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2007, constatándose que algunos miembros no han asistido regularmente a las sesiones conforme lo previsto en las disposiciones, sin embargo las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción no han considerado las ausencias de los mismos abonándose demás en concepto de Dieta **G. 40.789.800** (Guaraníes cuarenta millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Para una mejor comprensión de la situación planteada a continuación se expone en el siguiente cuadro:

SESIONES DEL AÑO 2007

NOMBRE Y APELLIDO	FECHAS DE SESIONES S/ ACTA		DIETAS PERCIBIDA DEMÁS
	1ª. SESIÓN NO ASISTIDA	2ª SESIÓN NO ASISTIDA	
Franco Navoni Amado		19/09/2007	399.900
Agüero Gutiérrez Bienvenido Guillermo		19/12/2007	399.900
Alcaraz MENA de Caballero Ramona Concepción		22/06/2007	399.900
Alcaraz MENA de Caballero Ramona Concepción	08/08/2007		399.900
Amarilla Andrés		23/05/2007	399.900
Amarilla Andrés	06/06/2007		399.900
Amarilla Andrés	05/09/2007		399.900
Barrios Monges Laurentino Ramón		18/07/2007	399.900
Barrios Monges Laurentino Ramón	05/09/2007		399.900
Baruja Duarte Cinthia Míguela Maria	14/02/2007		399.900
Baruja Duarte Cinthia Míguela Maria		25/04/2007	399.900
Baruja Duarte Cinthia Míguela Maria		18/07/2007	399.900
Baruja Duarte Cinthia Míguela Maria		17/10/2007	399.900
Bordas Urquhart Mariano David	04/07/2007		399.900
Bordas Urquhart Mariano David	08/08/2007		399.900
Carmona de Benítez Justa Pastora		18/07/2007	399.900
Cardozo Melgarejo Evelio Fabio		21/11/2007	399.900
Cardozo Melgarejo Evelio Fabio	05/12/2007		399.900
Desagracia González Alcides	06/06/2007		399.900
Delgado Salinas Pablo Ramón		17/10/2007	399.900
Dellavedova Enrique Carlos Héctor		23/05/2007	399.900
Dellavedova Enrique Carlos Héctor	04/07/2007		399.900
Di Tore Aquino Rubén		22/08/2007	399.900
Di Tore Aquino Rubén	03/10/2007		399.900
Di Tore Aquino Rubén	06/11/2007		399.900
Di Tore Aquino Rubén	05/12/2007		399.900
Fernández Gadea Carlos		28/03/2007	399.900
Fernández Gadea Carlos		18/07/2007	399.900
Fernández Gadea Carlos		22/08/2007	399.900
Fernández Gadea Carlos	06/11/2007		399.900
Fernández Gadea Carlos	05/12/2007		399.900
Galeano Sánchez Javier Alcides		17/10/2007	399.900
González Denguez Enrique Gregorio		28/02/2007	399.900
González Denguez Enrique Gregorio		25/04/2007	399.900
González Denguez Enrique Gregorio		23/05/2007	399.900
González Denguez Enrique Gregorio	08/08/2007		399.900
Guedes de Paciolo Mirtha Elizabeth		28/03/2007	399.900
Guefos Kapsalis Constantino Nicolás		22/08/2007	399.900
Ibarrola Zarate Jaime Augusto		28/02/2007	399.900
Ibarrola Zarate Jaime Augusto	14/03/2007		399.900
Ibarrola Zarate Jaime Augusto		17/10/2007	399.900
Liu Ta Ju	06/11/2007		399.900
Liu Ta Ju	05/12/2007		399.900
López Palacios Raúl Higinio	31/01/2007		399.900
López Palacios Raúl Higinio		28/03/2007	399.900
López Palacios Raúl Higinio		25/04/2007	399.900
López Palacios Raúl Higinio		26/06/2007	399.900
López Palacios Raúl Higinio	08/08/2007		399.900



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

López Palacios Raúl Higinio		21/10/2007	399.900
López Palacios Raúl Higinio	06/11/2007		399.900
López Palacios Raúl Higinio	05/12/2007		399.900
Madelaire Alarcón Jorge Rubén		28/03/2007	399.900
Madelaire Alarcón Jorge Rubén	09/05/2007		399.900
Madelaire Alarcón Jorge Rubén	04/07/2007		399.900
Madelaire Alarcón Jorge Rubén	08/08/2007		399.900
Madelaire Alarcón Jorge Rubén	03/10/2007		399.900
Madelaire Alarcón Jorge Rubén	05/12/2007		399.900
Meyer Canillas Ricardo Manuel		22/08/2007	399.900
Meyer Canillas Ricardo Manuel	06/11/2007		399.900
Meza López Lorenzo		21/11/2007	399.900
Meza López Lorenzo		19/12/2007	399.900
Moreira Enciso Higinio Cesar	06/11/2007		399.900
Moreira Enciso Higinio Cesar	05/12/2007		399.900
Portillo Ortellado Fausto Edia	14/02/2007		399.900
Portillo Ortellado Fausto Edia		25/04/2007	399.900
Portillo Ortellado Fausto Edia	04/07/2007		399.900
Portillo Ortellado Fausto Edia		21/11/2007	399.900
Prieto Conti Carlos A.		28/02/2007	399.900
Prieto Conti Carlos A.	11/04/2007		399.900
Prieto Conti Carlos A.	04/07/2007		399.900
Quiñónez de Bernal Celsa		28/02/2007	399.900
Quiñónez de Bernal Celsa		23/05/2007	399.900
Quiñónez de Bernal Celsa		18/07/2007	399.900
Recalde Llano Luciano Miguel Ángel		22/06/2007	399.900
Recalde Llano Luciano Miguel Ángel		22/08/2007	399.900
Riveros Valenzuela Jhoans Ramón	14/03/2007		399.900
Riveros Valenzuela Jhoans Ramón	05/09/2007		399.900
Riveros Valenzuela Jhoans Ramón		17/10/2007	399.900
Riveros Valenzuela Jhoans Ramón		21/11/2007	399.900
Rodríguez Rodas Pablo Adriano		28/02/2007	399.900
Rodríguez Rodas Pablo Adriano	14/03/2007		399.900
Rodríguez Rodas Pablo Adriano		25/04/2007	399.900
Rodríguez Rodas Pablo Adriano		23/05/2007	399.900
Rodríguez Rodas Pablo Adriano	06/06/2007		399.900
Rodríguez Rodas Pablo Adriano		22/08/2007	399.900
Rodríguez Rodas Pablo Adriano	03/10/2007		399.900
Rodríguez Rodas Pablo Adriano	05/12/2007		399.900
Sánchez Báez Neri Agapito		22/06/2007	399.900
Sánchez Báez Neri Agapito	05/09/2007		399.900
Sánchez Báez Neri Agapito		21/11/2007	399.900
Tellez Servían Miguel Ángel		19/09/2007	399.900
Tellez Servían Miguel Ángel		17/10/2007	399.900
Tellez Servían Miguel Ángel	06/11/2007		399.900
Vera Legal Rafael	05/12/2007		399.900
Zelada Lemir Silva Magali		22/08/2007	399.900
Zelada Lemir Silva Magali	03/10/2007		399.900
Zelada Lemir Silva Magali	06/11/2007		399.900
Peralta Torrez Froilan Enrique	14/02/2007		399.900
Peralta Torrez Froilan Enrique		23/05/2007	399.900
Peralta Torrez Froilan Enrique	05/09/2007		399.900
Peralta Torrez Froilan Enrique	03/10/2007		399.900
Portillo Acosta Lisandro	05/12/2007		399.900
Total			40.789.800



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Al respecto de las situaciones presentadas en el ejercicio fiscal 2007, para el caso de ausencia de Miembros del Consejo a las sesiones y el posterior cálculo de pago en concepto de Dietas, la **Ley N° 3148/06 del 31 de diciembre de 2006, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2007"**, Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento define al Rubro "Dietas" como:

*"Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector público y a particulares **por sesiones asistidas** como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado"*

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

... " Respecto a los puntos señalados, cabe consignar que en la Universidad Nacional de Asunción, está vigente la Resolución del Rectorado N° 3459/04 del 30-12-2004, " Por la cual se reglamenta el pago de Dieta a Miembros del Consejo Superior Universitario", en la cual en su vista y considerando se expresa: "...la necesidad de establecer procedimientos de pago con relación al rubro Dieta del Consejo Superior Universitario, así como la importancia de definir los parámetros de los recursos asignados para el efecto... Igualmente, indica el Estatuto de la UNA, el reglamento de sesiones del Consejo Superior Universitario, en el que se encuentra estipulado las comisiones permanentes de asesoramiento..."

Del análisis efectuado al descargo, correspondientes a las erogaciones realizadas, durante el ejercicio fiscal 2007 en el Rubro Dietas, esta auditoría se ratifica en el contenido de su observación aún considerando la Resolución del Rectorado N° 3459/04 del 30-12-2004, que reglamenta el procedimiento de pago con relación al Rubro Dietas.

CONCLUSIÓN

En el proceso de pagos en concepto de Dietas y del análisis documental, esta auditoría constató que durante el Ejercicio Fiscal 2007, las autoridades de la Institución pagaron **G. 40.789.800** (Guaraníes cuarenta millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos), en concepto de Dietas a Miembros del Consejo Superior Universitario que no asistieron a algunas de las sesiones ordinarias, sin embargo, la **Ley N° 3148/06 del 31 de diciembre de 2006, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2007"**, Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento define al Rubro "Dietas" como:

*"Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector público y a particulares **por sesiones asistidas** como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado."*

Asimismo, esta auditoría considera que si bien la Universidad Nacional de Asunción es un Ente Autónomo, la administración de sus recursos se halla sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Se señala además la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 82 establece lo siguiente: "**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**", transcrita en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN

Esta auditoría considera que si bien los pagos en concepto de Dietas se hallan basados en la Resolución del Rectorado N° 3459/04 del 30-12-2004, que reglamenta el procedimiento de pago con relación al Rubro Dietas y la Universidad Nacional de Asunción tiene autonomía, sin embargo su actuación como institución al **dictar Resoluciones** para normar su gestión, se debe encuadrar a lo dispuesto en las **Leyes de Presupuesto de la Nación**, a lo que



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

establece la **Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado** de manera a que las autoridades presenten transparencias en sus gestiones ya que el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción debe ser el celoso Órgano Administrador del Patrimonio Público en la Universidad Nacional de Asunción y de los recursos asignados y aprobados a través de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada ejercicio económico, por lo que deberá adoptar las medidas tendientes para que los miembros del Consejo Superior devuelvan el importe cobrado en concepto de dietas por sesiones no asistidas.

SESIONES DEL PRIMER CUATRIMESTRE DEL 2008.

Asimismo, esta auditoria verificó que durante el Primer Cuatrimestre de 2008, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción abonaron **G. 14.090.650** (Guaraníes catorce millones noventa mil seiscientos cincuenta), a Miembros del Consejo Superior Universitario, sin que se hayan registrado sus asistencias en las actas de sesiones Ordinarias. La nómina de miembros afectados a esta observación se expone a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	FECHAS DE SESIONES S/ ACTA		DIETA PERCIBIDA SIN ASISTIR
	1ª. SESIÓN NO ASISTIDA	2ª SESIÓN NO ASISTIDA	
ABOG. ENRIQUE JAVIER BERNI BRITZ		26/03/2008	399.900
Dr. JAIME AUGUSTO IBARROLA ZARATE		31/01/2008	399.900
Dr. JAIME AUGUSTO IBARROLA ZARATE	09/04/2008		399.900
Est. CINTHIA MIGUELA MARIA BARUJA DUARTE		31/01/2008	399.900
Est. CINTHIA MIGUELA MARIA BARUJA DUARTE		26/03/2008	399.900
Est. JORGE RUBEN MADELAIRE ALARCON		31/01/2008	399.900
Est. JORGE RUBEN MADELAIRE ALARCON	13/02/2008		399.900
Est. MIGUEL ANGEL TELLEZ SERVIAN		26/03/2008	399.900
Est. RAUL HIGINIO LOPEZ PALACIOS	13/02/2008		399.900
Est. RAUL HIGINIO LOPEZ PALACIOS		26/03/2008	399.900
Est. SILVA MAGALI ZELADA LEMIR	13/02/2008		399.900
Est. SILVA MAGALI ZELADA LEMIR	11/03/2008		399.900
Est. TA JIU LIU		31/01/2008	399.900
Est. TA JIU LIU		23/04/2008	399.900
Ing. PABLO ADRIANO RODRIGUEZ RODAS		31/01/2008	399.900
Ing. PABLO ADRIANO RODRIGUEZ RODAS		23/04/2008	399.900
Prof. Arq. DESIDERIO FRANCO	11/03/2008		399.900
Prof. Dr. ANDRES AMARILLA	13/02/2008		399.900
Prof. Dr. ANDRES AMARILLA	09/04/2008		399.900
Prof. Dr. ANTONIO RAMON RODRIGUEZ ROJAS		27/02/2008	399.900
Prof. Dr. ANTONIO RAMON RODRIGUEZ ROJAS		26/03/2008	399.900
Prof. Dr. ANTONIO RAMON RODRIGUEZ ROJAS	09/04/2008		399.900
Prof. Dr. CARLOS FERNANDEZ GADEA		31/01/2008	399.900
Prof. Dr. CARLOS FERNANDEZ GADEA	13/02/2008		399.900
Prof. Dr. ENRIQUE GREGORIO GONZALEZ DENGUEZ		31/01/2008	399.900
Prof. Dr. EVELIO FAVIO CARDOZO		26/03/2008	399.900
Prof. Dr. EVELIO FAVIO CARDOZO	09/04/2008		399.900
Prof. Dr. FAUSTO EDIA PORTILLO ORTELLADO		26/03/2008	399.900
Prof. Dr. FAUSTO EDIA PORTILLO ORTELLADO		23/04/2008	399.900
Prof. Dr. RUBEN DI TORE AQUINO		31/01/2008	399.900
Prof. Dr. RUBEN DI TORE AQUINO	11/03/2008		399.900
Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ		26/03/2008	494.050
Prof. Ing. Elec. HIGINIO CESAR MOREIRA ENCISO	11/03/2008		399.900
Prof. Ing. Elec. HIGINIO CESAR MOREIRA ENCISO		23/04/2008	399.900
Prof. Lic. MARIA ANGELICA GONZALEZ DE LEZCANO	09/04/2008		399.900
TOTAL G.			14.090.650



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

... "Respecto a los puntos señalados, cabe consignar que en la Universidad Nacional de Asunción, está vigente la Resolución del Rectorado N° 3459/04 del 30-12-2004, "Por la cual se reglamenta el pago de Dietas a Miembros del Consejo Superior Universitario", en la cual en su vista y considerando se expresa: "...la necesidad de establecer procedimientos de pago con relación al rubro Dieta del Consejo Superior Universitario, así como la importancia de definir los parámetros de los recursos asignados para el efecto... Igualmente, indica el Estatuto de la UNA, el reglamento de sesiones del Consejo Superior Universitario, en el que se encuentra estipulado las comisiones permanentes de asesoramiento...".

Evaluated el descargo de la institución correspondiente a las erogaciones realizadas durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2008 al Rubro Dietas, esta auditoria se ratifica en el contenido de su observación aún considerando la Resolución del Rectorado N° 3459/04 del 30-12-2004, que reglamenta el procedimiento de pago con relación al Rubro Dietas.

CONCLUSIÓN

Del análisis realizado al Rubro Dietas esta auditoria constató que en el Primer cuatrimestre 2008, la **Institución pagó en concepto de Dieta a Miembros del Consejo Superior Universitario que estuvieron ausentes en algunas sesiones ordinarias**, por un total de **G. 14.090.650** (Guaraníes catorce millones noventa mil seiscientos cincuenta), amparados en la Resolución del Rectorado N° 3459/04 del 30-12-2004, "Por la cual se reglamenta el pago de Dietas a Miembros del Consejo Superior Universitario" que en el Art. 1° expresa textualmente: "**DISPONER que el monto asignado en concepto de dietas será liquidado en forma mensual e íntegra a los Miembros del Consejo Superior Universitario, conforme al monto del Anexo de Personal, atendiendo que los mismos constituyen parte del gobierno de la Universidad Nacional de Asunción**".

Sin embargo, en la Resolución N° 3608-00-92 por el cual el Consejo Superior Universitario en uso de sus atribuciones resuelve: "**Establecer el Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción,..**" establece en su art. 5° "**Los miembros del Consejo Superior están obligados a asistir a todas las sesiones del cuerpo y de las comisiones de que forman parte. En caso de impedimento justificado para dejar de asistir a más de una sesión del Consejo, se deberá solicitar el permiso correspondiente**". (La negrita y subrayado son de la CGR.).

Asimismo, esta auditoria considera que si bien la Resolución del Rectorado N° 3459/04 presenta un argumento de liquidación de salario al **utilizar mecanismos para justificar que la dieta percibida está por debajo del salario mínimo vigente**, ésta no deroga la Resolución N° 3608-00-92, que es el "**..., Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción...**". (La negrita y subrayado son de la CGR.).

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX. DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, transcripta en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a la correcta aplicación y utilización de los recursos asignados al Rectorado, aún considerando su autonomía para **dictar Resoluciones**, sin embargo, su actuación se debe circunscribir a actos que denoten coherencia, transparencia, ajustados a las disposiciones legales pertinentes, ya que presupuestariamente de halla sujeta a la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado y a indicadores de gestión que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y economía, en



la administración de fondos del estado, proveniente de aportes del pueblo en sus diversos conceptos y dictar Resoluciones que permitan el uso discrecional de dichos recursos.

OBSERVACIÓN N° 12: PAGO EN CONCEPTO DE DIETAS A MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO QUE NO ASISTIERON EN LA PRIMERA NI EN LA SEGUNDA SESION DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

EJERCICIO FISCAL 2007.

Analizada las actas de sesiones de los Miembros del Consejo, correspondiente al periodo Fiscal 2007, hemos visualizado que la institución abonó en concepto de Dietas a algunos miembros sin que hayan asistido a ninguna de las sesiones ordinarias lo que representa una erogación de **G. 9.597.600** (Guaraníes nueve millones quinientos noventa y siete mil seiscientos). Tal situación se describe a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	1ª SESIÓN NO ASISTIDA	2ª SESIÓN NO ASISTIDA	DIETAS PERCIBIDA DEMÁS
Amarilla Andrés	31/01/2007	31/01/2007	799.800
Di Tore Aquino Rubén	31/01/2007	31/01/2007	799.800
Di Tore Aquino Rubén	11/04/2007	25/04/2007	799.800
Ibarrola Zarate Jaime Augusto	11/04/2007	25/04/2007	799.800
Guedes de Paciolo Mirtha Elizabeth	09/05/2007	23/05/2007	799.800
Barrios Monges Laurentino Ramón	08/08/2007	22/08/2007	799.800
Delagracia González Alcides	08/08/2007	22/08/2007	799.800
Delgado Salinas Pablo Ramón	08/08/2007	22/08/2007	799.800
López Palacios Raúl Higinio	05/09/2007	19/09/2007	799.800
Madelaire Alarcón Jorge Rubén	05/09/2007	19/09/2007	799.800
Madelaire Alarcón Jorge Rubén	06/11/2007	21/11/2007	799.800
Riveros Valenzuela Jhoans Ramón	05/12/2007	19/12/2007	799.800
Total G.			9.597.600

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

... " Respecto a los puntos señalados, cabe consignar que en la Universidad Nacional de Asunción, está vigente la Resolución del Rectorado N° 3459/04 del 30-12-2004, " Por la cual se reglamenta el pago de Dieta a Miembros del Consejo Superior Universitario ", en la cual en su vista y considerando se expresa: "...la necesidad de establecer procedimientos de pago con relación al rubro Dietas del Consejo Superior Universitario, así como la importancia de definir los parámetros de los recursos asignados para el efecto... Igualmente, indica el Estatuto de la UNA, el reglamento de sesiones del Concejo Superior Universitario, en el que se encuentra estipulado las comisiones permanentes de asesoramiento... ".

Del análisis efectuado al descargo correspondiente a las erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2007 en el Rubro Dietas, esta auditoria se ratifica en el contenido de su observación aún, considerando la Resolución del Rectorado N° 3459/04 del 30-12-2004, reglamenta el procedimiento de pago con relación al Rubro Dietas.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria constató que en el Ejercicio Fiscal 2007, **la Institución pagó en concepto de Dietas a Miembros del Consejo Superior Universitario que no asistieron a ningunas de las sesiones, G. 9.597.600** (Guaraníes nueve millones quinientos noventa y siete mil seiscientos), sin embargo, la **Ley N° 3148/06 del 31 de diciembre de 2006, "Que aprueba**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2007", Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento define al Rubro "Dietas" como:

*"Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector público y a particulares **por sesiones asistidas** como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado.*

Con relación al pago realizado por las autoridades en el ejercicio fiscal 2007, esta auditoría observa que si bien la Resolución del Rectorado N° 3459/04 del 30-12-2004, reglamenta el procedimiento de pago de Dietas a los Miembros del Consejo Superior Universitario y la Universidad Nacional de Asunción tiene autonomía en su actuación **dictando Resoluciones**, las mismas deben circunscribirse a lo dispuesto en las Leyes de Presupuesto de la Nación y la Ley 1535/99 de manera a que las autoridades de la misma presenten transparencias en sus gestiones ya que el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción debe ser el celoso Órgano Administrador del Patrimonio Público en la Universidad Nacional de Asunción de los recursos asignados y aprobados a través de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada ejercicio económico.

Cabe señalar igualmente la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX. DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", transcrita en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN

La institución deberá ajustar o encuadrar sus normativas internas a lo dispuesto en las disposiciones legales, considerando que presupuestariamente de halla sujeta a la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado y a indicadores de gestión que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y economía, en la administración de fondos del estado, proveniente de aportes del pueblo en sus diversos conceptos y dictar Resoluciones que permitan el uso discrecional de dichos recursos, e implementar controles internos oportunos a fin de evitar repeticiones similares, considerando que el Rectorado es responsable de la utilización eficiente, eficaz, y económica de los recursos asignados, por lo que deberá adoptar las medidas tendientes para que los miembros del Consejo Superior devuelvan el importe cobrado en concepto de dietas por sesiones no asistidas.

PRIMER CUATRIMESTRE DEL 2008.

Del análisis a las actas de sesiones de los Miembros del Consejo Superior Universitario, correspondiente al primer cuatrimestre de 2008, se ha constatado que la Institución abonó en concepto de Dietas por sesiones ordinarias, ha algunos miembros sin que los mismos hayan asistido en la primera ni en la segunda sesión, por un monto de **G. 6.398.400** (Guaraníes seis millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos). Tal situación se expone en el siguiente cuadro:

NOMBRE Y APELLIDO	1ª SESIÓN NO ASISTIDA	2ª SESIÓN NO ASISTIDA	DIETA PERCIBIDA SIN ASISTIR
Dr. JAIME AUGUSTO IBARROLA ZARATE	13/02/2008	27/02/2008	799.800
Dr. JAIME AUGUSTO IBARROLA ZARATE	11/03/2008	26/03/2008	799.800
Est. CINTHIA MIGUELA MARIA BARUJA DUARTE	09/04/2008	23/04/2008	799.800
Est. JHOANS RAMON RIVEROS VALENZUELA	11/03/2008	26/03/2008	799.800
Est. JHOANS RAMON RIVEROS VALENZUELA	09/04/2008	23/04/2008	799.800
Est. JORGE RUBEN MADELAIRE ALARCON	11/03/2008	26/03/2008	799.800
Est. RAUL HIGINIO LOPEZ PALACIOS	09/04/2008	23/04/2008	799.800
Prof. Arq. RICARDO MANUEL MEYER CANILLAS	11/03/2008	26/03/2008	799.800
Total G.			6.398.400

Al respecto, de las mismas situaciones presentadas en el ejercicio fiscal 2007 y el primer cuatrimestre del 2008, por **Memorándum CGR/N° 39** de 22 de agosto 2007, esta auditoría solicitó a las autoridades de la Institución, cuanto sigue:



- En que caso se considera "ausente con aviso" de los miembros del Consejo Directivo, durante el periodo Fiscal 2007, cuya nomina se detalla. Y si existe algún documento que justifique adjuntar al informe.

En contestación a lo solicitado por Memorándum D.G.A y F N° 041/2008 de fecha 28 de Agosto de 2008, la Institución informa lo siguiente:

La secretaria General manifiesta que esta vigente la Resolución N° 3608-00-1992. "por la cual se establece el reglamento de sesiones del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Asunción", que en su Art. 29 expresa "...Las actas de las sesiones ordinarias y / o extraordinarias contendrán los siguientes datos: los nombres de Consejeros presentes y el de los ausentes con permiso y con o sin permiso, fecha y hora del inicio de las sesiones y hora en que se las haya levantado o pasado a cuarto intermedio, y las resoluciones tomadas por el Consejo Superior".

Atendiendo este reglamento se considera "ausente con aviso" a los miembros del Consejo Superior Universitario que en forma verbal o telefónicamente o a través de otro miembro comunican su inasistencia a la secretaria General de la Universidad Nacional de Asunción

Al respecto de la respuesta formulada por las autoridades del Rectorado, esta auditoria considera que el propio reglamento interno del Rectorado establece en su art. 5° "Los miembros del Consejo Superior están obligados a asistir a todas las sesiones del cuerpo y de las comisiones de que forman parte. En caso de impedimento justificado para dejar de asistir a más de una sesión del Consejo, se deberá solicitar el permiso correspondiente".

Art.6° Tres ausencias consecutivas o cinco alternado a sesiones del Consejo sin justificación por escrito será motivo de amonestación también por escrito".....

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

... " Respecto a los puntos señalados, cabe consignar que en la Universidad Nacional de Asunción, está vigente la Resolución del Rectorado N° 3459/04 del 30-12-2004, " Por la cual se reglamenta el pago de Dietas a Miembros del Consejo Superior Universitario", en la cual en su vista y considerando se expresa: "...la necesidad de establecer procedimientos de pago con relación al rubro Dietas del Consejo Superior Universitario, así como la importancia de definir los parámetros de los recursos asignados para el efecto... Igualmente, indica el Estatuto de la UNA, el reglamento de sesiones del Consejo Superior Universitario, en el que se encuentra estipulado las comisiones permanentes de asesoramiento..."

Evaluado el descargo correspondiente a las erogaciones realizadas por la institución durante el Primer cuatrimestre del 2008 en el Rubro Dietas esta auditoria se ratifica en el contenido de su observación aún, considerando la Resolución del Rectorado N° 3459/04 del 30-12-2004, que reglamenta el procedimiento de pago con relación al Rubro Dietas.

CONCLUSIÓN

Del análisis realizado a la cuenta Dietas esta auditoria verificó que en el Primer cuatrimestre 2008, las autoridades de la **Institución procedieron a pagar, en concepto de Dietas a Miembros del Consejo Superior Universitario que no asistieron a todas las sesiones**, por un total de **G. 6.398.400** (Guaraníes seis millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos), amparados en la Resolución del Rectorado N° 3459/04 del 30-12-2004, "Por la cual se reglamenta el pago de Dietas a Miembros del Consejo Superior Universitario" que en el Art. 1° expresa textualmente: "**DISPONER que el monto asignado en concepto de dietas será liquidado en forma mensual e íntegra a los Miembros del Consejo Superior Universitario, conforme al monto del Anexo de Personal, atendiendo que los mismos constituyen parte del gobierno de la Universidad Nacional de Asunción**".

Sin embargo, la Resolución N° 3608-00-92 por el cual el Consejo Superior Universitario en uso de sus atribuciones resuelve: "**Establecer el Reglamento de Sesiones del Honorable**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción,..” establece en su art. 5° “**Los miembros del Consejo Superior están obligados a asistir a todas las sesiones del cuerpo y de las comisiones de que forman parte. En caso de impedimento justificado para dejar de asistir a más de una sesión del Consejo, se deberá solicitar el permiso correspondiente**”.

De lo expuesto precedentemente esta auditoria considera que si bien la Universidad Nacional de Asunción tiene autonomía como institución para **dictar Resoluciones**, sin embargo, su actuación se debe circunscribir a actos que denoten coherencia, transparencia, ajustados a indicadores de gestión de eficiencia, eficacia y economía, considerando que Administra Fondos del Estado, proveniente de aportes del pueblo en sus diversos conceptos y dictar Resoluciones que permitan el uso discrecional de dichos recursos.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, transcrita en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN

La institución deberá ajustar o encuadrar sus normativas internas a lo dispuesto en las disposiciones legales, considerando que presupuestariamente de halla sujeta a la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado y a indicadores de gestión que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y economía, en la administración de fondos del estado, proveniente de aportes del pueblo en sus diversos conceptos y dictar Resoluciones que permitan el uso discrecional de dichos recursos, e implementar controles internos oportunos a fin de evitar repeticiones similares, considerando que el Rectorado es responsable de la utilización eficiente, eficaz, y económica de los recursos asignados.

RUBRO 133- BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES.

OBSERVACIÓN N° 13: PAGO INCORRECTO DEL RUBRO 133 BONIFICACIONES POR RESPONSABILIDAD EN EL CARGO.

EJERCICIO FISCAL 2007

Conforme a los documentos remitidos a esta auditoria para su verificación correspondiente, de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2007 y de los meses tomados como muestra se pudo constatar que la institución procedió al pago en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones la suma de **G. 37.860.000** (Guaraníes treinta y siete millones ochocientos sesenta mil) a funcionarios cuyas funciones o cargos dentro de la institución no representan tareas como la de administración o custodia de fondos, pues de acuerdo a la descripción del cargo de los mismos, no se evidencian actividades inherentes al resguardo de peculio y valores, como tampoco se han presentado Resoluciones de la máxima autoridad por la cual se designe a los funcionarios para desempeñar tareas de protección de caudales. Para una mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro con la nomina de los mismos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	IMPORTE PERCIBIDO POR MES	IMPORTE TOTAL PERCIBIDO G.
Barreto Franco, Gloria Beatriz	Secretario de Gabinete	900.000	9.900.000
Gauna de Martínez, Lijia Teonila	Secretario de Gabinete	900.000	9.900.000
Martínez, Victorino	Auxiliar Administrativo	240.000	2.640.000
Portillo Marecos, Andrés	Auxiliar Administrativo	180.000	1.980.000
Avalos López, Myriam Soledad	Secretario de Gabinete	400.000	4.400.000
Pazos Bordón, Violeta	Secretario de Gabinete	400.000	4.400.000
Bernal Jiménez, Andrés	Auxiliar Administrativo	240.000	2.640.000
Zarate Garrigoza, Víctor Manuel	Técnico General	500.000	2.000.000
Total Percibido G.			37.860.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Ante esta situación esta auditoria ha solicitado a la Institución por **Memorandum N° 70** de fecha 20 de octubre de 2008, lo siguiente:

- Criterio utilizado para proceder al pago en concepto de Bonificación durante el periodo Fiscal 2007, a funcionarios cuyos cargos no conllevan representación legal de la Institución en el orden jerárquico y no están desempeñando tareas como la de administración o custodia de fondos de la Institución.

En contestación a lo solicitado por Memorándum DRH N° 666 /2008 de fecha 22 de Octubre de 2008, la Lic. Perla Páez de Alfonso, Directora de Recursos Humanos informa lo siguiente:

Los Pagos en conceptos de Bonificaciones y Gratificaciones realizadas en el Ejercicio Fiscal 2007, fueron efectuados teniendo en cuenta lo establecido en las Resoluciones del Rectorado N° 0024, 0381,2685 y 3388/2007.

Además de las Resoluciones mencionadas mas arriba, se tuvo en cuenta lo establecido en el clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y financiamiento para el Ejercicio 2007 aprobado como anexo de la Ley 3148, que en lo referente al rubro 133-Bonificaciones y Gratificaciones expresa cuanto sigue:

"...Incluye asignaciones ocasionales en conceptos de "Gratificaciones" o premios al personal por servicios o labores realizadas, mejor o mayor producción o resultados de la gestión institucional durante el ejercicio fiscal. Las gratificaciones previstas deberán ser calculadas asignadas y abonadas al personal con criterio de razonabilidad, sobre la base del valor del monto del sueldo básico mensual (sueldos mas gastos de representación), hasta un máximo de cuatro asignaciones al año debidamente justificadas. En ningún caso debe configurar remuneración complementaria mensual.

Al respecto, la ley N° 3148/06 en su decreto reglamentario establece lo siguiente:

... El pago de remuneración en concepto de "Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo" podrá ser asignadas y abonadas a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función publica de las Entidades, quines ejercen cargos que conlleven la representación legal de la institución en el orden jerárquico...."

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

... "Respecto a la observación planteada en el presente punto, se adjunta la Resolución N° 58-00-2005 del Honorable Consejo Superior Universitario en la cual se puede observar que se halla contemplado que la Secretaria Privada se encuentra al nivel de Conducción Superior inclusive, función que desempeñan las señoras Ligia Teonila Gauna de Martínez, Gloria Beatriz Barreto Franco. Asimismo cumplen funciones similares pero en el Vicerrectorado las señoras Miryan Soledad Avalos López y Violeta Pazos Bordón. El Rectorado ha considerado para establecer el monto de la Bonificación objetada el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 3363/2007, donde se puede observar que las funciones de las Secretarias del Rector y Vicerrector son análogos a la del Director de Gabinete, cargos contemplados como posibles de remuneración en conceptos de Responsabilidad..."

Esta auditoria se ratifica en el contenido de su observación en razón de que la Institución no ha demostrado en su descargo que los beneficiados/as con el cobro de las Bonificaciones y Gratificaciones **sean efectivamente custodios de Fondos y/o Valores, o que cuenten con cargos que conlleven la representación de la institución.**

CONCLUSIÓN

Conforme a la revisión de los documentos proveídos por la institución, esta auditoria comprobó que en los meses tomados como muestra del ejercicio fiscal 2007, la institución procedió al pago en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones la suma de **G. 37.860.000** (Guaraníes treinta y siete millones ochocientos sesenta mil) a funcionarios que no son **efectivamente custodios de Fondos y/o Valores, o que cuenten con cargos que**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

conllevan la representación de la institución, como lo dispone el Anexo del Decreto Reglamentario N° 8885/7 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 3148/2006 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007", aún considerando que la Universidad Nacional es un ente autónomo, sin embargo, en la administración de sus recursos presupuestarios se halla sujeta a las disposiciones de la Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, transcrita en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN

En lo sucesivo la Institución deberá establecer claramente las funciones de los funcionarios en concordancia a lo dispuesto en las disposiciones legales para la utilización de los recursos asignados al Rectorado, considerando que es responsable de su utilización eficiente, eficaz, y económica.

Se señala además que la institución a pesar de su autonomía se halla sujeta a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", por lo que deberá normar el desarrollo de sus actividades a través de resoluciones que se adecuen a la Ley de Presupuesto General de la Nación, aprobada para cada Ejercicio Fiscal, de manera que las erogaciones realizadas no dificulten visualizar la transparencia de la gestión.

PRIMER CUATRIMESTRE DE 2008

Del análisis y verificación de los documentos correspondientes al primer cuatrimestre del ejercicio 2008, proveídos a este equipo de auditores se constató que la institución procedió al pago en concepto de Bonificación por Responsabilidad en el Cargo la suma de **G 18.780.000** (Guaraníes dieciocho millones setecientos ochenta mil) a funcionarios cuyas funciones o cargos dentro de la institución no representan tareas como la de administración o custodia de fondos, pues, de acuerdo a la descripción del cargo de los mismos, no se evidencian actividades inherentes al resguardo de peculio y valores, como tampoco se han presentado Resoluciones de la máxima autoridad por la cual se designe a los funcionarios para desempeñar tareas de protección de caudales. Para una mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro con la nomina de los mismos:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	IMPORTE PERCIBIDO POR MES	IMPORTE PERCIBIDO AI 30/04/08
Barreto Franco Gloria Beatriz	Secretario de Gabinete	900.000	3.600.000
Gauna de Martínez Ligia Teonila	Secretario de Gabinete	900.000	3.600.000
Martínez Victorino	Auxiliar Administrativo	240.000	960.000
Portillo Marecos Andrés	Auxiliar Administrativo	180.000	720.000
Avalos López Myriam Soledad	Secretario de Gabinete	400.000	1.600.000
Pazos Bordón Violeta	Secretario de Gabinete	400.000	1.600.000
Bernal Jiménez Andrés	Auxiliar Administrativo	400.000	1.600.000
Burgos García Aristides Narciso	Técnico	900.000	3.600.000
Zarate Garrigoza Víctor Manuel	Técnico General-	500.0000	1.500.000
TOTAL G.			18.780.000

Ante esta situación esta auditoria ha solicitado a la Institución por **Memorandum N° 100** de fecha 11 de noviembre de 2008, lo siguiente:

- Criterio utilizado para proceder al pago en concepto de Bonificación correspondiente al Primer Cuatrimestre del 2008, a funcionarios cuyos cargos no conllevan la representación legal de la Institución en el orden jerárquico y no están desempeñando tareas como la de administración o custodia de fondos de la Institución.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En contestación a lo solicitado por Memorándum DRH N° 738 /2008 de fecha 12 de noviembre de 2008, la Lic. Perla Páez de Alfonso, Directora de Recursos Humanos informa lo siguiente:

Los Pagos en conceptos de Bonificaciones y Gratificaciones realizadas en el Ejercicio Fiscal 2007, fueron efectuados teniendo en cuenta lo establecido en las Resoluciones del Rectorado N° 0504/2007,0048/2008 y 0152/2008.

Además de las Resoluciones mencionadas mas arriba, se tuvo en cuenta lo establecido en el clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y financiamiento para el Ejercicio 2008 aprobado como Anexo de la Ley 3409/08, que en lo referente al rubro 133-Bonificaciones y Gratificaciones expresa cuanto sigue:

... asignaciones ocasionales en conceptos de "Gratificaciones" o premios al personal por servicios o labores realizadas, mejor o mayor producción o resultados de la gestión institucional durante el ejercicio fiscal. Las gratificaciones previstas deberán ser calculadas asignadas y abonadas al personal con criterio de razonabilidad, sobre la base del valor del monto del sueldo básico mensual (sueldos mas gastos de representación), hasta un máximo de cuatro asignaciones al año debidamente justificadas. En ningún caso debe configurar remuneración complementaria mensual..."

De todo lo expuesto por los responsables del Rectorado, esta auditoria considera que las Resoluciones del Rectorado N° 0504/2007,0048/2008 y 0152/2008, por el cual se asigna pago de bonificaciones y gratificaciones tanto para el ejercicio fiscal 2007 y 2008, a los cargos de secretario de gabinete, auxiliar administrativo y técnico se han elaborado sin observar el alcance del concepto del Rubro de Bonificaciones y Gratificaciones de la Ley de Presupuesto General de la Nación N° 3148/06 para el año 2007 y la Ley N° 3409/08 para el año 2008.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

... "Respecto a la observación planteada en el presente punto, se adjunta la Resolución N° 58-00-2005 del Honorable Consejo Superior Universitario en la cual se puede observar que se halla contemplado que la Secretaria Privada se encuentra al nivel de Conducción Superior inclusive, función que desempeñan las señoras Ligia Teonila Gauna de Martínez, Gloria Beatriz Barreto Franco. Asimismo cumplen funciones similares pero en el Vicerrectorado las señoras Miryan Soledad Avalos López y Violeta Pazos Bordón. El Rectorado ha considerado para establecer el monto de la Bonificación objetada el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 3363/2007, donde se puede observar que las funciones de las Secretarias del Rector y Vicerrector son análogos a la del Director de Gabinete, cargos contemplados como posibles de remuneración en conceptos de Responsabilidad..."

Esta auditoria se ratifica en el contenido de su observación en razón de que la Institución no ha demostrado en su descargo que los beneficiados con el cobro de las Bonificaciones y Gratificaciones **sean efectivamente custodios de Fondos y/o Valores, o que cuenten con cargos que conlleven la representación de la institución.**

CONCLUSIÓN

Conforme a la revisión de los documentos proveídos por la institución, esta auditoria constató que en los meses tomados como muestra del primer cuatrimestre del 2008, la institución procedió al pago en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones la suma de **G. 18.780.000** (Guaraníes dieciocho millones setecientos ochenta mil) a funcionarios que no son **efectivamente custodios de Fondos y/o Valores, o que cuenten con cargos que conlleven la representación de la institución,** como lo dispone el Anexo del Decreto Reglamentario N° 11766/08 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 3409/2007 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", aún considerando que la Universidad Nacional es un ente autónomo, sin embargo, en la administración de sus



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

recursos presupuestarios se halla sujeta a las disposiciones de la Ley N° 1535/1999 "de Administración Financiera del Estado".

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, transcrita en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN

En lo sucesivo la Institución deberá establecer claramente las funciones de los funcionarios en concordancia a lo dispuesto en las disposiciones legales para la utilización de los recursos asignados al Rectorado, considerando que es responsable de su utilización eficiente, eficaz, y económica.

Se señala además que la institución a pesar de su autonomía administrativa, económica, financiera se halla sujeta a la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado por lo que deberá normar el desarrollo de sus actividades a través de resoluciones que se adecuen a la Ley de Presupuesto General de la Nación, aprobada para cada Ejercicio Fiscal, de manera que las erogaciones realizadas no dificulten visualizar la transparencia de la gestión.

OBSERVACION N° 14: PAGO REALIZADO FUERA DE LO ESTIPULADO SEGÚN DISPOSICION LEGAL DE LA INSTITUCION.

Del análisis y verificación de los documentos correspondientes al Primer cuatrimestre del 2008 proveídos a este equipo de auditores, se ha constatado que la institución procedió al pago en concepto de Bonificaciones por Responsabilidad del Cargo la suma de **G. 500.000** (Guaraníes quinientos mil) y en concepto de Gratificación **G. 360.000** (Guaraníes trescientos sesenta mil) al funcionario **Zarate Garrigoza Víctor Manuel**, cuya función o cargo dentro de la institución no representa tarea como la de administración o custodia de fondos, pues, de acuerdo a la descripción del cargo de los mismos, no se evidencian actividades inherentes al resguardo de peculio y valores, como tampoco se han presentado Resoluciones de la máxima autoridad por la cual se designe a los funcionarios para desempeñar tareas de protección de caudales.

Ante esta situación esta auditoría ha solicitado a la Institución por **Memorandum CGR N° 100** de fecha 11 de noviembre de 2008, lo siguiente:

- Informar en que concepto se le abono al funcionario ZARATE GARRIGOZA VICTOR MANUEL, importe de G. 500.000 (Guaraníes quinientos mil) y G. 360.000 (Guaraníes trescientos sesenta mil) en forma mensual, imputada al rubro 133 Bonificaciones y Gratificaciones.

Referente a este punto la Institución no ha respondido, posteriormente este mismo requerimiento fue **reiterado por Memorandum N° 106** de fecha 17 de noviembre de 2008.

En contestación a lo solicitado por Memorandum DRH N° 760 /2008 de fecha 20 de noviembre de 2008, la Lic. Perla Páez de Alfonso, Directora de Recursos Humanos informa los siguientes:

Según Resolución N° 0152/2008, se le otorga una Bonificación Mensual por Responsabilidad al funcionario Víctor Manuel Zarate Garrigoza, por un monto mensual de Gs. 500.000 (guaraníes quinientos mil), monto que no sobrepasa el 60% del sueldo percibido por el funcionario mencionado, atendiendo a lo establecido en el Anexo "A",

Numeral 03, Inciso j.8.2 del Decreto N° 11766/2008, que reglamenta la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008.

La bonificación mencionada fue otorgada, en razón de que el funcionario Víctor Manuel Zarate Garrigoza cumple funciones de Secretario Académico y Administradores General del Curso de Maestría en Demografía, población y Desarrollo, promoción 2007/9, desarrollado en el marco del



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Convenio UNA-ADEPO, que en el periodo Académico 2008 contó con la participación de 23 (veintitrés) alumnos, indicando esto la eficiente labor desarrollada por el funcionario lo que implicó el éxito alcanzado por el curso mencionado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Título I, Capítulo I, Art.2° de la Res. N° 0048/2008 y de conformidad a lo estipulado en el Anexo "A" Numeral 03, Inciso j.7 del Decreto N° 11766/2008, se ha realizado el pago de Gs. 360.000 (guaraníes trescientos sesenta mil), por las labores realizadas por el funcionario Víctor Manuel Zarate Garrigoza, y que implicaron mayor producción dentro de la Institución.

Al respecto, la Resolución N° 0048/08 de fecha 01 de febrero de 2008 reglamenta en su art.2° que: "El pago trimestral de **Gratificaciones al personal permanente del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, por los servicios o labores que realizan, destinado exclusivamente para aquellos que no perciban los pagos contemplados en los incisos 1.1, Responsabilidad en el Cargo, 1.2. Por Grado Académico y 1.3. Por Antigüedad, de la presente Resolución; de conformidad a lo estipulado en el Anexo "A", Numeral 03, Inciso j.7 del Decreto 11766/2008...**

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

La remuneración al Econ. Víctor Manuel Zarate Garrogoza, se ha establecido tomando como parámetro que éste cumple la función de Administrador, coordinador y Secretario Académico del Curso organizado en forma conjunta entre la UNA y la ADEPO, razón por la cual se le ha asignado el pago de Bonificación por Responsabilidad dentro de los parámetros estipulados en el inciso j.26, "Coordinadores" del Anexo del Decreto 11766 respectivamente y el inciso 5.2.5 del Decreto 11766/2008, que reglamente la Ley 3409/2008 que aprueba el P.G.G.N para dicho Ejercicio Fiscal y el inciso a. 6 del Anexo del Decreto N° 8885 que reglamenta la Ley 3148/2007 que aprueba el P.G.G.N para el Ejercicio Fiscal 2007.

Esta auditoría se ratifica en el contenido de su observación en razón de que la Institución no ha demostrado en su descargo que el beneficiado con el cobro de la bonificación, realice funciones que conlleve la representación legal de la Institución.

CONCLUSIÓN

La institución durante el Primer cuatrimestre del 2008 conforme a la documentación procedió al pago en concepto de Bonificaciones por Responsabilidad del Cargo la suma de **G. 500.000** (Guaraníes quinientos mil) y en concepto de Gratificación **G. 360.000** (Guaraníes trescientos sesenta mil) a un funcionario, cuya función o cargo dentro de la institución no representa tarea como la de **administración o custodia de fondos.**

Cabe señalar que la institución al **dictar sus Resoluciones**, debe adecuar su actuación a actos que denoten transparencia y coherencia, considerando que la Resolución N° 0048/08 de fecha 01 de febrero de 2008 expresa en el art.2°: "El pago trimestral de **Gratificaciones al personal permanente del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, por los servicios o labores que realizan, destinado exclusivamente para aquellos que no perciban los pagos contemplados en los incisos 1.1, Responsabilidad en el Cargo, 1.2. Por Grado Académico y 1.3. Por Antigüedad, de la presente Resolución; de conformidad a lo estipulado en el Anexo "A", Numeral 03, Inciso j.7 del Decreto 11766/2008.**

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, transcripta en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a la correcta aplicación y utilización de los recursos asignados al Rectorado, ajustados a indicadores de

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida por la sociedad por la calidad de sus servicios y productos". 50



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

gestión de eficiencia, eficacia y economía, considerando que Administra Fondos del Estado, proveniente de aportes del pueblo en sus diversos conceptos. Asimismo instruir sumario administrativo a fin de esclarecer tal situación a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

Se señala además que la institución a pesar de ser un Ente Autónomo, se halla sujeta a la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado por lo que deberá normar el desarrollo de sus actividades a través de resoluciones que se adecuen a la Ley de Presupuesto General de la Nación, aprobada para cada Ejercicio Fiscal, de manera que las erogaciones realizadas no dificulten visualizar la transparencia de la gestión.

Rubro- 144 JORNALES

PAGO REALIZADO FUERA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY

Verificado los documentos que respaldan las rendiciones de cuentas de los meses tomados como muestra del ejercicio fiscal 2007, con los contratos de trabajos suscritos entre la Institución con diferentes personas para la realización de actividades dentro del ente e imputados al Rubro 144 "Jornales", se constató del análisis que la Institución abonó salario superior a lo establecido por Ley.

Al respecto esta auditoria ha solicitado a la Institución **por Memorandum CGR N° 53** de fecha 16 de setiembre de 2008 lo siguiente:

- Motivo por el cual la Institución abonó salario al Sr. ERMES RAFAEL ACOSTA MORALES, por un monto superior a lo establecido en la Ley N° 3148/06, durante el periodo Fiscal 2007. Para una mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro:

MESES	FUNCIÓN	IMPORTE PAGADO SEGÚN INSTITUCIÓN	DEBIÓ SER PAGADO SEGÚN AUDITORIA	DIFERENCIA SEGÚN AUDITORIA
Octubre	Jefe de transporte	2.500.000	2.439.590	60.410
Noviembre	Jefe de transporte	2.500.000	2.439.590	60.410
Diciembre	Jefe de transporte	2.500.000	2.439.590	60.410
TOTAL G.		7.500.000	7.318.770	181.830

En contestación a lo solicitado por Memorándum DRH N° 564/2008 de fecha 17 de setiembre de 2008, la Lic. Perla Páez de Alfonso, Directora de Recursos Humanos informa lo siguiente:

Que, si bien la consulta efectuada por la Contraloría General de la República toma como parámetro el salario Mínimo del año 2007, esto no tiene en cuenta el incremento salarial dispuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, donde dicho monto ha sido modificado a Gs. 1.341.775.

Al respecto, el aumento a que hace referencia la institución se refiere al aumento previsto para el sector privado según Decreto N° 11.137/7, reglamentada según Resolución N° 700/07 que textualmente expresa en *su art. 3º.- Fijar, en consecuencia, los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores de todo el territorio de la República, con validez desde 1 de octubre de 2007...*"

CONCLUSIÓN

La institución ha abonado demás **G. 181.830** (Guaraníes ciento ochenta y un mil ochocientos treinta), en concepto de salario tomando en consideración el salario mínimo vigente para el sector privado según Decreto N° 11.137/7, reglamentada según Resolución N° 700/07 que textualmente expresa en *su art. 3º.- Fijar, en consecuencia, los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores de todo el territorio de la República, con validez desde 1 de octubre de 2007...*"



RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a la correcta aplicación de las disposiciones legales y utilización de los recursos asignados al Rectorado, ajustados a indicadores de gestión de eficiencia, eficacia y economía, considerando que Administra Fondos del Estado, proveniente de aportes del pueblo en sus diversos conceptos.

OBSERVACIÓN N° 15: FIRMA DE CONTRATO CON ANTERIORIDAD A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.

De la verificación realizada a los documentos que respaldan los pagos realizados en el Rubro 144 "Jornales Varios" en el ejercicio fiscal 2007, se ha constatado que se procedió a la firma de los contratos con anterioridad a la emisión de la Resolución por la cual se autorizaba la contratación correspondiente. A continuación se detalla, a modo de ejemplo, lo observado:

NOMBRES Y APELLIDO	MES	RESOLUCIÓN N°	FECHA	CONTRATO N°	FECHA
Ermes Rafael Acosta Morales	Enero	20	12/01/2007	38	02/01/2007
Caryle Adolfo Alvarenga González	Enero	20	12/01/2007	39	02/01/2007
Fernan Javier Báez Sandoval	Enero	20	12/01/2007	40	02/01/2007
Silvia Raquel Borjas Álvarez	Enero	20	12/01/2007	41	02/01/2007
José Cano Paredes	Enero	20	12/01/2007	42	02/01/2007
Mirtha Dolly Cardus Villalba	Enero	20	12/01/2007	43	02/01/2007
Arnaldo David Centurión Jara	Enero	20	12/01/2007	44	02/01/2007
Diego Daniel Chamorro	Enero	20	12/01/2007	45	02/01/2007
Evaristo Deggeller	Enero	20	12/01/2007	46	02/01/2007
Mirna Escobar de Ferreira	Enero	20	12/01/2007	47	02/01/2007
Jeremías José Ferreira Rojas	Enero	20	12/01/2007	48	02/01/2007
Paulina Galeano de Orue	Enero	20	12/01/2007	49	02/01/2007
José Delfín Gavilán Rojas	Enero	20	12/01/2007	50	02/01/2007
Luciano Gavilán Rojas	Enero	20	12/01/2007	51	02/01/2007
José Antonio Gavilán Silva	Enero	20	12/01/2007	52	02/01/2007
Carlos Miguel Gómez Ojeda	Enero	20	12/01/2007	53	02/01/2007
Álvaro Insfran Vera	Enero	20	12/01/2007	54	02/01/2007
Juan Silvestre Martínez G.	Enero	20	12/01/2007	55	02/01/2007
Mariela del C. Morales Rojas	Enero	20	12/01/2007	56	02/01/2007
Hilda Moreira Cabral	Enero	20	12/01/2007	57	02/01/2007
Maria Cecilia Ortiz Rolón	Enero	20	12/01/2007	58	02/01/2007
Gisela María L. Pérez Orue	Enero	20	12/01/2007	59	02/01/2007
Oscar Daniel Quintana C.	Enero	20	12/01/2007	60	02/01/2007
Fernando Quintana Godoy	Enero	20	12/01/2007	61	02/01/2007

Sobre el punto esta auditoria por **Memorándum N° 30**, de fecha 11 de agosto de 2008, solicito, cuanto sigue:

- Motivo por el cual se procedió a suscribir contratos con Jornaleros, contratados bajo el rubro 144 con anterioridad a la firma de la Resolución, durante el periodo Fiscal 2007.

Por Memorándum DRH N° 467 /2008 de fecha 18 de agosto de 2008, de la Lic. Perla Páez de Pérez de Alfonso, Directora de Recursos Humanos informa lo siguiente:

... "Al respecto, la suscripción de contratos de ambos rubros fue autorizado por Resolución del Rector N° 0020/2007 del 12 de enero de 2007 en razón de que la mayoría de los funcionarios, incluyendo el Rector, usufructúan vacaciones durante el mes de enero, por lo que los contratos fueron preparados



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

con antelación y una vez firmados los contratos fueron presentados al señor Rector con la Resolución correspondiente, para la suscripción....."

La aclaración de las autoridades del Rectorado, distorsiona la transparencia de la gestión en esa área, considerando que tanto los Contratos como las Resoluciones justifican erogaciones para el Rectorado que es el Órgano Administrador del Patrimonio Público en la Universidad Nacional de Asunción.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

Sobre el punto, se ha señalado a los Auditores Comisionados, que en el mes de enero/2007 la mayoría de los funcionarios se encontraban de vacaciones, motivo por el cual las fechas de las Resoluciones en este caso difieren al de las fechas de los contratos. (La negrita y subrayado son de la CGR.).

Asimismo, los Auditores comisionados han comprobado que en los otros casos, éstas son emitidas normalmente en forma secuencial.

Considerando la Observación, los responsables implementaran mayor control interno dentro de la dependencia encargada. (La negrita y subrayado son de la CGR.).

Esta auditoria se ratifica en el contenido de su observación, considerando que la entidad ha aceptado la misma en su descargo.

CONCLUSIÓN

La institución en el ejercicio fiscal 2007, procedió a la firma de contratos afectando erogaciones en el Rubro 144 "Jornales Varios", sin que se haya tenido a la vista las Resoluciones por la cual se autoriza la contratación de funcionarios, sin embargo, las autoridades argumentan que en el mes de enero/2007 la mayoría de los funcionarios se encontraban de vacaciones, motivo por el cual las fechas de las Resoluciones en este caso difieren al de las fechas de los contratos, hecho que no justifica el orden en que deben realizarse los procesos administrativos previstos en las disposiciones legales. (El subrayado es de la CGR.).

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, transcrita en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá implementar mecanismos de control interno oportuno a fin de evitar situaciones como la descrita y adoptar indicadores de gestión que evalúen la eficiencia y eficacia.

OBSERVACIÓN N° 16: PERSONAL CONTRATADO COMO ASESOR EN TELEFONÍA, SIN EMBARGO, EL PAGO DE SU REMUNERACIÓN SE HALLA AFECTADO AL RUBRO JORNALES.

Del análisis realizado a los documentos de respaldos del rubro jornales, se han visualizado que la Institución abonó salario al señor Agustín Rótela Torres, como **asesor en telefonía y mantenimiento de central telefónica** en el ejercicio fiscal 2007 **G. 24.000.000** (Guaraníes veinticuatro millones) Asimismo, durante dicho análisis esta auditoria no ha observado en el legajo ningún certificado que lo acredite a tal cargo.

Ante esta situación esta auditoria ha solicitado a la Institución por **Memorándum N° 56** de fecha 22 de setiembre de 2008, solicito, cuanto sigue:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida por la sociedad por la calidad de sus servicios y productos". 53



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- 1- Certificado o Título del Sr. AGUSTIN ROTELA TORRES, que le acredite como Técnico Superior en telefonía y mantenimiento de Central Telefónica, así como consta en su Curriculum.
- 2- Cual es el horario que debe cumplir el contratado mencionado más arriba, durante el periodo Fiscal 2007.

En contestación al requerimiento por Memorándum DRH N° 593/2008 de fecha 30 de setiembre de 2008, la Lic. Perla Páez de Pérez de Alfonso, Directora de Recursos Humanos informa lo siguiente:

El SR. Agustín Rótela Torres, estuvo contratado en el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción desde el 12 de abril de 2006 hasta el 31 de enero de 2008 como asesor en equipos de telefonía. En tal carácter realizo tareas de mantenimiento, reparación y atención permanente de todas las actividades relacionadas con el sistema de comunicaciones telefónicas y mantenimiento de central telefónica del Rectorado y sus dependencias.

*Cabe señalar que el señor Agustín Rótela Torres **no cuenta con certificado** o título que le acredite como técnico Superior en telefonía y mantenimiento de central telefónica; no obstante, la citada persona se desempeñó con sobranje solvencia durante su permanencia en la función.*

En virtud a lo estipulado en el Art. 2° de la Resolución N° 857/04, cuya copia se adjunta, el Sr. Agustín Rótela en su carácter de Asesor esta eximida de la obligación de cumplir horario.

Al respecto, la Ley N° 3148/06 que aprueba el presupuesto para el periodo fiscal 2007 establece lo siguiente:

"Jornales: Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (choferes, ascensoristas limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) y otros de servicios de apoyo, calculadas por horas, días o mes de labor".

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

*Al respecto, el clasificador presupuestario estipula sobre el Rubro JORNALES "Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (chóferes, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similares) **y otros de servicios de apoyo**, calculadas por horas, días o mes de labor", que si bien el mismo no acredita título habilitante, sin embargo, por este medio se certifica la calidad de su trabajo, el cual ha sido excelente y sin cuestionamiento por parte de los funcionarios del Rectorado UNA.*

Evaluada la respuesta de la Institución donde manifiesta que si bien el mismo no acredita título habilitante, sin embargo, por este medio se certifica la calidad de su trabajo, el cual ha sido excelente y sin cuestionamiento por parte de los funcionarios del Rectorado UNA.

Si bien la Ley de Presupuesto permite la contratación del personal en el rubro Jornales a persona no calificada, sin embargo la Institución ha contratado a un funcionario con la **categoría de Asesor**, asimismo los antecedentes (**título habilitante**), no fueron proveídos durante la ejecución de los trabajos ni al momento del descargo, por lo que, nos ratificamos en que los encargados procedieron al pago al rubro de "**Jornales**", no dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría constató que en el ejercicio fiscal 2007 la institución afectó al Rubro Jornales pagos por un monto de **G. 24.000.000** (Guaraníes veinticuatro millones), abonado a una persona en calidad de **asesor** en telefonía y mantenimiento de central telefónica, sin



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

embargo el Rubro Jornales se aplica a contratación de personal de servicio y otros servicios de apoyo.

Al respecto, la Ley 3148/06 que aprueba el presupuesto para el periodo fiscal 2007 estipula sobre el Rubro JORNALES definiéndolo como *"Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (choferes, ascensoristas limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) y otros de servicios de apoyo, calculadas por horas, días o mes de labor"*.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, transcrita en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá implementar mecanismos de manera que los contratos contengan las informaciones claras y precisas de las funciones o actividades a desempeñar por cada funcionario y exigir la presentación de los documentos que los acrediten como profesionales.

OBSERVACIÓN N° 17: PAGO REALIZADO AL PERSONAL CONTRATADO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO 10 Y 30 AFECTADAS A DOS TIPOS DE PROGRAMA DE ACTIVIDADES.

Examinados los documentos que respaldan los pagos afectados e imputados al Rubro 144 Jornales de la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2007, se observa que la Institución abonó salario al señor Ermes Rafael Acosta por fuente de financiamiento 10 y 30 y a través de dos tipos de programas (1- actividad Central y 2 programa de acción) hasta alcanzar el importe correspondiente al salario mensual que corresponde a dicha persona.

Al respecto esta auditoria ha solicitado a la Institución por **Memorandum N° 53** de fecha 16 de setiembre de 2008, lo siguiente:

- Motivo por el cual la Institución procedió a abonar salario al Sr. ERMES RAFAEL ACOSTA MORALES, contratado bajo el rubro (144 Jornal), con F.F.30 y F.F.10 y programa tipo 1 y tipo 2, desde el mes de abril a diciembre del periodo Fiscal 2007.

En contestación a lo solicitado por Memorándum DRH N° 564/2008 de fecha 17 de setiembre de 2008, la Lic. Perla Páez de Alfonso, Directora de Recursos Humanos informa lo siguiente:

No existen inconvenientes ni impedimentos legales estipulados en la Ley de Administración Financiera, así como tampoco lo estipula la Ley de Presupuesto para utilizar dos fuentes de financiamientos en el proceso de pago del objeto de gastos mencionado por los Auditores de la Contraloría General de la Republica.

En tal sentido, la única restricción que se tiene en el Sector Público es que el monto de las asignaciones no puede superar el límite del Crédito Presupuestario estipulado para el Ejercicio Fiscal.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Al respecto, la Institución resguardará siempre el cumplimiento de la Ley N° 1.535/99 de la Administración Financiera del Estado Paraguayo y tendrá en cuenta lo observado en este punto.

Esta auditoria se ratifica en el contenido de su observación, considerando que la institución manifiesta que **"tendrá en cuenta lo observado en este punto"**.

CONCLUSIÓN

La institución ha afectado e imputado al Rubro 144 Jornales de la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2007, salario abonado a un funcionario por fuente de financiamiento 10 y 30 y a través de dos tipos de programas (1- actividad Central y 2 programa de acción) hasta completar el importe del salario mensual del funcionario.

Al respecto esta auditoria considera que si bien es cierto no existe impedimento para realizar el pago al funcionario de dicha manera, no menos cierto es que la institución tampoco tiene definido el criterio al cual afectará el salario del funcionario contratado, ajustándolo de esta manera con la utilización de distintos tipos de programas, y fuentes de financiamientos lo que debe obligarlos a considerar la contratación en su Anteproyecto de Presupuesto.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, transcrita en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a aplicar procedimientos que fortalezcan y faciliten los controles internos tanto de las unidades académicas sujetas a control como la de su propia auditoria interna.

RUBRO 145 – HONORARIOS PROFESIONALES

PAGO REALIZADO CON RUC. VENCIDO

De los meses tomados como muestra del ejercicio fiscal 2007, para la verificación de los documentos que respaldan las erogaciones imputado en el Objeto de Gasto 145 Honorarios Profesionales, se han evidenciados que se adjuntan Facturas con RUC vencidos como respaldo de pagos de los honorarios de los profesionales contratados.

Al respecto, esta Auditoria por **Memorándum N° 41**, de fecha 25 de agosto de 2008, solicito, cuanto sigue:

- Motivo por el cual la Institución abonó salarios a funcionarios contratados bajo el rubro 145 (honorarios profesionales), con facturas que a la fecha del pago no se ajusta a la normativa legal vigente, durante el periodo Fiscal 2007.

En contestación a lo solicitado por Memorándum D.G.A y F N° 044 /2008 de fecha 01 de setiembre de 2008, informa lo siguiente:

Con relación a este punto, ***desconocemos la Normativa*** en la que se basa la Contraloría General de la Republica para realizar esta observación. (La negrita y subrayado son de la CGR).

CONCLUSIÓN



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La institución en el ejercicio fiscal 2007 realizó erogaciones imputado en el Objeto de Gasto 145 Honorarios Profesionales, constatándose que a las rendiciones de cuentas se adjuntan como documento de respaldo de los pagos de honorarios Facturas con RUC vencidos de los profesionales contratados.

Ante el requerimiento de esta auditoria sobre la admisión como comprobante de respaldo de los pagos de honorarios facturas con RUC, los responsables informan, desconocemos la Normativa en la que se basa la Contraloría General de la Republica para realizar esta observación, sin embargo, esta alta casa de Estudios no puede desconocer la Ley 2421/04 de Adecuación Fiscal en su art. 85 "Documentación", reglamentada según Resolución N° 03/07.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, transcrita en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes de manera a que los documentos de respaldo tengan validez y justifiquen las erogaciones y a aplicar procedimientos que fortalezcan y faciliten los controles internos e individualizar al o los responsable/s del control de los documentos y aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan.

PAGOS REALIZADOS CON FACTURAS DE FECHA POSTERIOR, A LA FECHA DEL COMPROBANTE DE PAGO.

Al realizar el análisis a los documentos que respaldan el pago de Honorarios de los profesionales contratados en los meses de agosto y octubre, se ha visualizado que la institución abonó salario con facturas que tienen fecha posterior al Comprobante de pago que justifica la erogación.

Al respecto, esta Auditoria por **Memorándum N° 41**, de fecha 25 de agosto de 2008, solicito, cuanto sigue:

- Motivo por el cual la Institución procedió a abonar salarios a los profesionales con Facturas con fecha posterior a la fecha del comprobante de pago, de los meses agosto y Octubre de 2007.

En contestación a lo solicitado por Memorándum D.G.A y F N° 044/2008 de fecha 01 de setiembre de 2008, la institución informa lo siguiente:

*"Le informamos señor **Director que por involuntario error**, debido a una sobre carga de trabajo se ha descrito la fecha de la factura en forma incorrecta".* (La negrita y subrayado son de la CGR).

CONCLUSIÓN

La institución realizó pago de Honorarios a profesionales contratados en los meses de agosto y octubre, avalados con facturas que tienen fecha posterior al Comprobante de Pago que justifica la erogación, informando los responsables que se trata de un error involuntario, sin embargo, esta situación distorsiona la transparencia de la gestión en esa área, considerando que las facturas justifican erogaciones para el Rectorado que es el Órgano Administrador del Patrimonio Público en la Universidad Nacional de Asunción.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, transcrita en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes de manera a que los documentos de respaldo tengan validez y justifiquen las erogaciones y a aplicar procedimientos que fortalezcan y faciliten los controles internos e individualizar al o los responsable/s del control de los documentos y aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan.

OBSERVACIÓN N° 18: FIRMA DE CONTRATO CON ANTERIORIDAD A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

De la verificación realizada a los documentos que sustentan los pagos de los Honorarios Profesionales y el rubro presupuestario a que fue imputado correspondiente al ejercicio fiscal 2007 y el primer cuatrimestre del 2008, se ha constatado que se procedió a la firma de los contratos con fecha anterior a la emisión de la Resolución por la cual se autoriza la contratación correspondiente. Para una mejor comprensión a modo de ejemplo se expone en el siguiente cuadro:

NOMBRE Y APELLIDO	MES	RESOL. N°	FECHA	CONTRATO N°	FECHA
Duarte Cantero, Tomas	Enero	20	12/01/2007	72	02/01/2007
Aghemo, Josefina Nieves	Enero	20	12/01/2007	73	02/01/2007
Alcaraz Torales, Rosa Isabel	Enero	20	12/01/2007	74	02/01/2007
Arellano Benítez, Maria del Carmen	Enero	20	12/01/2007	75	02/01/2007
Arenas Chaparro, Maria Rossana	Enero	20	12/01/2007	76	02/01/2007
Arrua Alvarenga, Andrea Alejandra	Enero	20	12/01/2007	77	02/01/2007
Astigarraga Escobar, Oscar	Enero	20	12/01/2007	78	02/01/2007
Avalos de Enciso, Claudia Raquel	Enero	20	12/01/2007	79	02/01/2007
Caballero Mendoza, Cesar Arnaldo	Enero	20	12/01/2007	80	02/01/2007
Cubilla Gimenez, Francisco	Enero	20	12/01/2007	81	02/01/2007
Espinola de Núñez, Liliana M.	Enero	20	12/01/2007	82	02/01/2007
Ferreira Benítez, Francisco Paulo	Enero	20	12/01/2007	83	02/01/2007
Ferreira de Caballero, Mirian	Enero	20	12/01/2007	84	02/01/2007
Gómez González, Rafael	Enero	20	12/01/2007	85	02/01/2007
González Borrell Julio Cesar	Enero	20	12/01/2007	86	02/01/2007
Notario Franco, Solei Gesica	Enero	20	12/01/2007	87	02/01/2007
Rivarola Franco, Ma. Magdalena	Enero	20	12/01/2007	88	02/01/2007
Rivarola Cañete, Domingo Marcial	Enero	20	12/01/2007	89	02/01/2007
Rolón Mirian, Soledad	Enero	20	12/01/2007	90	02/01/2007
Ruffinelli López, Gustavo	Enero	20	12/01/2007	91	02/01/2007
Simón Jiménez, José Luís	Enero	20	12/01/2007	92	02/01/2007
Velásquez de Maldonado, Hilda V.	Enero	20	12/01/2007	93	02/01/2007
Viera Ruiz, Arístides A.	Enero	20	12/01/2007	94	02/01/2007
Villalba Gómez, Arsénico	Enero	20	12/01/2007	95	02/01/2007

Al respecto, esta Auditoria por **Memorándum N° 29**, de fecha 11 de agosto de 2008, solicito, cuanto sigue:

- Motivo por el cual se procedió a suscribir contratos con profesionales contratados bajo el rubro 145 con anterioridad a la firma de la Resolución, durante el periodo 2007.

En contestación a lo solicitado por Memorándum DRH N° 467 /2008 de fecha 18 de agosto de 2008, de la Lic. Perla Páez de Pérez de Alfonso, Directora de Recursos Humanos informa lo siguiente:

"Al respecto, la suscripción de contratos de ambos rubros fue autorizado por Resolución del Rector N° 0020/2007 del 12 de enero de 2007 en razón de que la mayoría de los funcionarios, incluyendo el

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida por la sociedad por la calidad de sus servicios y productos". 58



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Rector, usufructúan vacaciones durante el mes de enero, por lo que los contratos fueron preparados con antelación y una vez firmados los contratos fueron presentados al señor Rector con la Resolución correspondiente, para la suscripción....."

Por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 la institución informa cuanto sigue:

Sobre el punto, se ha señalado a los Auditores Comisionados, que en el mes de enero/2007 la mayoría de los funcionarios se encontraban de vacaciones, motivo por el cual las fechas de las Resoluciones en este caso difieren al de las fechas de los contratos.

Asimismo, los Auditores comisionados han comprobado que en los otros casos, éstas son emitidas normalmente en forma secuencial.

Considerando la Observación, los responsables implementaran mayor control interno dentro de la dependencia encargada.

Esta auditoria se ratifica en el contenido de su observación, considerando que la entidad ha aceptado la misma en su descargo.

CONCLUSIÓN

Verificados los documentos que sustentan los pagos de Honorarios Profesionales y el rubro presupuestario a que fue imputado correspondiente al ejercicio fiscal 2007 y el primer cuatrimestre del 2008, se constató que la institución procedió a la firma de contratos con fecha anterior a la emisión de la Resolución por la cual se autoriza la contratación correspondiente de los funcionarios.

Asimismo, la institución justifica que dicho acto es debido **que en el mes de enero/2007 la mayoría de los funcionarios se encontraban de vacaciones**, sin embargo, esta auditoria considera que la elaboración de planes en una institución significa adoptar las previsiones que permitan la ejecución de las actividades en forma secuencial a fin de llegar al objetivo y transparentar la gestión.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a aplicar procedimientos que revelen en forma clara y eficiente los procesos para las contrataciones del personal y a aplicar mecanismos de control que contribuyan a elaborar y mantener los informes actualizados.

RUBRO 361- COMBUSTIBLE

DIFERENCIA ENTRE KILOMETRAJE DE VUELTA Y EL KILOMETRAJE DE SALIDA.

De la revisión de documentos que respaldan el uso de Combustible, esta auditoria ha constatado que en las órdenes de trabajo existen diferencias entre el kilometraje de vuelta (de regreso del móvil) y el kilometraje de salida (la nueva salida del móvil), situación dada tanto en el ejercicio fiscal 2007 y el primer cuatrimestre del año 2008.

De lo observado esta auditoria por **Memorandum N° 103** de fecha 13 de noviembre de 2008, ha solicitado a la institución auditada lo siguiente.

- Motivo por el cual existen diferencias en las órdenes de trabajo entre el kilometraje de vuelta y el kilometraje de salida, correspondiente al primer cuatrimestre de 2008, se detalla tal situación en el siguiente cuadro:

TIPO DE MOVIL	CHAPA N°	ORDEN DE TRABAJO N°	FECHA INICIAL DE TRABAJO	FECHA FINAL DE TRABAJO	KILOMETRAJE INICIAL	KILOMETRAJE FINAL
---------------	----------	---------------------	--------------------------	------------------------	---------------------	-------------------



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

MONTERO	APR – 691	7681	28/01/2008	01/02/2008	217.659	217.659
MONTERO	APR – 691	7682	04/02/2008	08/02/2004	218.094	219.175
CAMIONETA	APR – 689	7893	18/02/2008	22/02/2008	199.075	199.981
CAMIONETA	APR – 689	7894	26/02/2008	29/02/2008	199.587	200.129
CAMIONETA	APR – 689	7898	24/03/2008	28/03/2008	200.958	201.554
CAMIONETA	APR – 689	7899	31/03/2008	04/04/2008	202.554	202.248
CAMIONETA	APR – 695	8552	11/02/2008	11/02/2008	173.133	173.164
CAMIONETA	APR – 695	8553	15/02/2008	15/02/2008	173.230	173.280

Por memorandum N° 387/08 de fecha 19 de noviembre, remitido por la Arq. Ena Belén Narváez Bareiro –Directora de la Dirección de Mantenimiento, responde lo siguiente:

Con relación a este punto cumpla en aclarar que por **error material involuntario** se han elaborado las siguientes órdenes de trabajo, y se realizan las correcciones respectivas: (La negrita y subrayado son de la CGR)

Camioneta Mitsubishi Montero APR 691, la orden de trabajo numero 7681 donde figura el kilometraje de llegada (en este punto debería figurar el kilometraje inicial de la Orden de Trabajo N° 7682), es decir de debió de consignar 218.094, como kilometraje final de la Orden de trabajo N° 7681.

Camioneta Mitsubishi Cabina simple APR, se ha confeccionado la orden de trabajo número 7893 donde figura el kilometraje de llegada 199981 debiendo ser 199581.

Camioneta Mitsubishi Cabina simple APR 689, se ha confeccionado la orden de trabajo número 7899 donde figura el kilometraje 202554, debiendo ser 201554.

Camioneta Nissan Cabina Simple APR 695, se ha confeccionado la orden de trabajo número 8552 donde figura el kilometraje de llegada 173230, dando una diferencia de 66 Km. Esta diferencia de recorrido fue realizado solo dentro del predio del Campus, sin recorrido exterior.

CONCLUSIÓN

De la revisión de documentos que respaldan el uso de Combustible, esta auditoria constató en las Órdenes de Trabajo diferencias entre el kilometraje de vuelta (de regreso del móvil) y el kilometraje de salida (la nueva salida del móvil), situación dada tanto en el ejercicio fiscal 2007 y el primer cuatrimestre del año 2008 y justificada por los responsables que se debe a **error material involuntario**.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, transcrita en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a que las informaciones proveídas del uso de combustible sean correctas, considerando que el Rectorado es responsable de la aplicación y utilización correcta de los recursos en este rubro, asimismo, fortalecer los indicadores de gestión de eficiencia, eficacia y economía.

OBSERVACIÓN N° 19: LAS ORDENES DE TRABAJOS NO FUERON UTILIZADOS CORRELATIVAMENTE.

De la verificación realizada a los comprobantes que respaldan las erogaciones y utilidades del rubro presupuestario Combustible, se ha constatado que se procedió a confeccionar órdenes de trabajo que no guardan correlatividad en el uso, considerando las fechas de las mismas.

Ante la situación visualizada esta auditoria ha solicitado por **Memorandum N° 77/08** de fecha 21 de octubre de 2008 lo siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Motivo por el cual la orden de trabajo N° 7511 fue elaborado con anterioridad a la orden de trabajo N° 7510 correspondiente a mayo 2007.

Al respecto, por Memorando N° 366/08 de fecha 6 de noviembre, la Arq. Ena Belén Narváez Bareiro –Directora de la Dirección de Mantenimiento, informa lo siguiente:

*Con relación a este punto se aclara que las órdenes de trabajo, están elaboradas para trámites del señor Rector. Cumpló en **aclearar por error material involuntario** se ha confeccionado primero la orden de trabajo N° 7511 y posterior a ella el 7510. (La negrita y subrayado son de la CGR).*

Por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 la institución informa cuanto sigue:

Sobre el punto, se ha comunicado a la dependencia pertinente que deberá dar cumplimiento irrestricto a la Resolución de Rector N° 2123/2006, del 07/06/2006 "por la cual se reglamenta la utilización, tenencia y conservaron de los vehículos del Rectorado de la UNA."

Esta auditoría se ratifica en el contenido de su observación, considerando que la entidad sobre el punto ***ha comunicado a la dependencia pertinente que deberá dar cumplimiento irrestricto a la Resolución de Rector N° 2123/2006, del 07/06/2006 "por la cual se reglamenta la utilización, tenencia y conservaron de los vehículos del Rectorado de la UNA."***

CONCLUSIÓN

Esta auditoría verificó los comprobantes que respaldan las erogaciones y utilizaciones de Combustible y constató que se procedió a confeccionar Órdenes de Trabajo que no guardan correlatividad en el uso, considerando las fechas de las mismas.

Al respecto las autoridades responsables del Rectorado, aclaran que se trata de **un error material involuntario**, sin embargo dicho acto distorsiona la transparencia de la gestión en esa área, considerando que la utilización de las órdenes de trabajo justifica erogaciones para el Rectorado que es el órgano administrador del Patrimonio Público en la Universidad Nacional de Asunción.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, transcrita en la observación N° 1.

Se señala además, la Ley N° 1535/99 "**De Administración Financiera del Estado**", Título I, De La Normativas de Aplicación General, Capítulo Único, en su Artículo 1º.- Principios generales, textualmente señala:

Esta ley regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de:

- b) *desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones;*

Artículo 60 – "Control interno": "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración..."

Artículo 61 - "Auditorías Internas Institucionales": La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. **Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a que las informaciones y documentaciones proveídas por la Dirección de Mantenimiento en cuanto al uso de combustible sean correctas, considerando que el Rectorado es responsable de la aplicación y utilización correcta de los recursos en este rubro, asimismo, fortalecer los indicadores de gestión de eficiencia, eficacia y economía.

OBSERVACIÓN N° 20: DIFERENCIA EN LA INFORMACION PROPORCIONADA EN MEDIO MAGNETICO CON RELACIÓN A LAS PLANILLAS IMPRESAS DE LA UTILIZACIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLES.

Del cotejo efectuado a las informaciones contenidas en los medios magnéticos y las Planillas impresas que respaldan la utilización de Vales de combustible, que fuera proveída a esta auditoria, se ha visualizado que dichas informaciones, no coinciden, es decir existen discrepancias en las mismas.

Al respecto esta auditoria ha solicitado por **Memorandum N° 78/08** de fecha 29-10-08 lo siguiente:

- Motivo por el cual existe diferencia en la información proporcionada por el Departamento de mantenimiento en cuanto a la provisión de vales de combustible entre la planilla impresa y el medio magnético, correspondiente al mes de febrero de 2007.

SEGÚN MEDIO MAGNÉTICO			SEGÚN PLANILLA IMPRESO		
FECHA	TIPO DE VEHÍCULO	VALE	RETIRADO POR	TIPO DE VEHÍCULO	RETIRADO POR
02/02/2007	KOMBI 693	118192	Lorgio Báez	Camión Agrale	Nelson Mora
05/02/2007	PICK UP C.S	118070	Nelson Mora	Demalezador	Nelson Mora
09/02/2007	KOMBI 693	118231	Lorgio Báez	Tractorcito	Nelson Mora
14/02/2007	Automóvil VOLVO APR 686	118274	Andrés Bernal	Demalezador	Nelson Mora

Al respecto, por Memorando N° 366/08 de fecha 6 de noviembre, la Arq. Ena Belén Narváez Bareiro –Directora de la Dirección de Mantenimiento, ha respondido lo siguiente:

*Como se aclaró en el punto anterior (1), la primera planilla remitida en medio magnético, correspondía **a un borrador** y solo la planilla firmada por los responsables es la planilla valida y definitiva. (La negrita y subrayado son de la CGR).*

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

Para próximas auditorias se resguardará que las informaciones proveídas en medios magnéticos coincidan con los documentos firmados por cada uno de los responsables del uso de los vehículos, que demandan el uso de combustibles. Cabe destacar en este punto que la planilla de uso de combustibles es llenada con los datos en el momento de la carga del combustible en la Estación proveedora de combustible y que la carga en el soporte magnético, se realiza en forma posterior a dicho evento. Sin embargo, se incrementarán los controles para que tales diferencias no vuelvan a repetirse.

CONCLUSIÓN

La institución presentó informaciones contenidas en Medios Magnéticos y Planilla impresas que no coinciden, es decir presentan discrepancias, sin embargo, las mismas respaldan la utilización de Vales de combustible y representan erogaciones para la Institución.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Al respecto, las autoridades del Rectorado han respondido que las informaciones contenidas **en medio magnético, correspondía a un borrador**, sin embargo, el equipo de auditores actúa en representación de esta Contraloría General por consiguiente las informaciones proporcionadas tienen carácter de Declaración Jurada. (La negrita y subrayado son de la CGR).

Al respecto la Ley 276/04 art. 40 establece cuanto sigue: **"...La persona que proporcionar datos e informes falsos a la Contraloría General de la Republica será sancionada conforme a las disposiciones legales vigentes..."**

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, transcrita en la observación N° 1.

Se señala además, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Título I, De La Normativas de Aplicación General, Capítulo Único, en su Artículo 1°.- Principios generales, transcrita en la observación N° 19.

Asimismo el **Artículo 60 – "Control interno"** y el **Artículo 61 - "Auditorías Internas Institucionales"**, transcrita en la observación N° 19.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a que las informaciones y documentaciones proveídas por las áreas dependientes del Rectorado en lo que respecta al uso de combustible sean correctas, fidedignas considerando que Administra Fondos del Estado, proveniente de aportes del pueblo en sus diversos conceptos.

OBSERVACIÓN N° 21: DIFERENCIA EN IMPORTES, EN LAS INFORMACIONES PROPORCIONADAS EN MEDIO MAGNETICO Y LAS PLANILLAS IMPRESAS.

Del cotejo realizado a las informaciones contenidas en el medio magnético y las Planilla impresa que respaldan la utilización de Vales de combustible, que fuera proveída a esta auditoria, se ha visualizado que existe diferencia en el importe de un mismo número de vale utilizado.

Al respecto esta auditoria ha solicitado a la institución auditada por **Memorandum N° 78** de fecha 29 de octubre de 2008, lo siguiente:

- Informar sobre la diferencia entre la planilla de provisión de vale de combustible y medio magnético proporcionado por el Departamento de Mantenimiento correspondiente al mes de febrero de 2007, cuyo detalle se expone:

FECHA	DEPENDENCIA	VALE N°	IMPORTE SEGÚN MEDIO MAGNÉTICO	RETIRADO	IMPORTE S/ PLANILLA DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE
07/02/2007	Rectorado	118069	100.000	Nelson Mora	50.000

Al respecto, por Memorando N° 366/08 de fecha 6 de noviembre, la Arq. Ena Belén Narváez Bareiro –Directora de la Dirección de Mantenimiento, ha respondido lo siguiente:

No existe ninguna diferencia entre ambas planillas se adjunta las dos.

La responsable ha remitido la misma planilla que esta auditoria ha visualizado y no ha respondido al requerimiento formulado por Memorandum N° 78 de fecha 29/10/08 esta auditoria.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

Para próximas auditorias se resguardará que las informaciones proveídas en medios magnéticos coincidan con los documentos firmados por cada uno de los responsables del uso de los vehículos, que demandan el uso de combustibles. Cabe destacar en este punto que la planilla de uso de combustibles es llenada con los datos en el momento de la carga del combustible en la Estación proveedora de combustible y que la carga en el soporte magnético, se realiza en forma posterior a dicho evento. Sin embargo, se incrementarán los controles para que tales diferencias no vuelvan a repetirse.

Esta auditoria se ratifica en el contenido de su observación, considerando que la entidad sobre el punto señala lo siguiente **se incrementarán los controles para que tales diferencias no vuelvan a repetirse.**

CONCLUSIÓN

La institución presentó informaciones que respaldan la utilización de vales de combustibles en Medios Magnéticos y Planillas impresas que presentan discrepancia de información en cuanto a importes.

Al respecto se señala que, aún cuando la institución informa que **se incrementarán los controles para que tales diferencias no vuelvan a repetirse**, se señala la Ley 276/04 art. 40 establece cuanto sigue: **"...La persona que proporcionare datos e informes falsos a la Contraloría General de la Republica será sancionada conforme a las disposiciones legales vigentes..."**

Asimismo, la Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, transcripta en la observación N° 1.

Se señala además, la Ley N° 1535/99 **"De Administración Financiera del Estado"**, Título I, De La Normativas de Aplicación General, Capítulo Único, en su Artículo 1°.- Principios generales, transcripta en la observación N° 19.

Asimismo el **Artículo 60 – "Control interno"** y el **Artículo 61 - "Auditorias Internas Institucionales"**, transcripta en la observación N° 19.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a que las informaciones y documentaciones proveídas por la Dirección de Mantenimiento en cuanto al uso de combustible sean correctas fidedignas considerando que el Rectorado Administra Fondos del Estado, proveniente de aportes del pueblo en sus diversos conceptos por lo que es responsable de su utilización eficiente, eficaz, y económica.

OBSERVACIÓN N° 22: DIFERENCIA ENTRE LA INFORMACION PROVEÍDA EN MEDIO MAGNETICO Y LA PLANILLA IMPRESA CON RELACION AL FUNCIONARIO QUE HA RETIRADO EL VALE DE COMBUSTIBLE.

Al cruzar la información contenida en medio magnético y la planilla impresa, se ha constado que existe diferencia en la información contenida en ambos soportes que respaldan erogaciones de combustible imputado presupuestariamente en el Objeto de Gasto 361, correspondiente al funcionario que ha retirado el vale de combustible.

Al respecto esta auditoria ha solicitado por **Memorandum N° 78/08** de fecha 29 de octubre de 2008 lo siguiente:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio publico, reconocida por la sociedad por la calidad de sus servicios y productos". 64



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Motivo por el cual existe discrepancia entre lo presentado en planilla impresa y medio magnético, en el retirado de vale de combustible en el mes de enero 2007, lo observado se presenta en el siguiente cuadro:

FECHA	VEHÍCULO	VALE Nº	IMPORTE	INFORMACIONES SEGÚN MEDIO MAGNÉTICO	INFORMACIONES SEGÚN PLANILLA IMPRESA
12/01/2007	L200 C.S.687	117971	50.000	Derlis Martínez	Ena Narváez

Al respecto por Memorando Nº 366/08 de fecha 6 de noviembre, remitido por la Arq. Ena Belén Narváez Bareiro –Directora de la Dirección de Mantenimiento, ha respondido lo siguiente:

*La Planilla firmada es la definitiva, la remitida en medio magnético fue **borrador**. Se aclara que la válida es la retirada y firmada por Ena Narváez, ya que el cupo fue utilizado en el taller de mantenimiento y no por el señor Derlis Martínez. (La negrita y subrayado son de la CGR).*

Conforme a la respuesta de las autoridades del Rectorado, se considera que las informaciones proveídas por la institución son solicitadas en forma oficial por este equipo de auditoría por medio de un Memorando, por lo tanto las informaciones proveídas no pueden tener el carácter de **Borrador**, considerando que el trabajo es realizado por el equipo de auditores en representación de esta Contraloría General con sus atribuciones contenidas en la Ley 276/94, por consiguiente las informaciones proporcionadas tienen carácter de Declaración Jurada. (La negrita y subrayado son de la CGR).

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota Nº 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

Para próximas auditorías se resguardará que las informaciones proveídas en medios magnéticos coincidan con los documentos firmados por cada uno de los responsables del uso de los vehículos, que demandan el uso de combustibles. Cabe destacar en este punto que la planilla de uso de combustibles es llenada con los datos en el momento de la carga del combustible en la Estación proveedora de combustible y que la carga en el soporte magnético, se realiza en forma posterior a dicho evento. Sin embargo, se incrementarán los controles para que tales diferencias no vuelvan a repetirse.

La institución informa en su descargo que **se incrementarán los controles para que tales diferencias no vuelvan a repetirse**. Por tanto nos ratificamos en el contenido de la observación.

CONCLUSIÓN

La institución presentó informaciones que respaldan la utilización de vales de combustibles contenidas en Medios Magnéticos y Planilla impresas que no coinciden, es decir presentan discrepancias, con relación a las personas que han procedido al retiro de los vales.

Al respecto, las autoridades del Rectorado han respondido que las informaciones contenidas **en medio magnético, correspondía a un borrador**, cabe aclarar que el equipo de auditores actúa en representación de esta Contraloría General por consiguiente las informaciones proporcionadas tienen carácter de Declaración Jurada. (La negrita y subrayado son de la CGR).

Al respecto la Ley 276/04 art. 40 establece cuanto sigue: **"...La persona que proporcionar datos e informes falsos a la Contraloría General de la República será sancionada conforme a las disposiciones legales vigentes..."**

Asimismo, la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, transcrita en la observación Nº 1.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Se señala además, la Ley N° 1535/99 "**De Administración Financiera del Estado**", Título I, De La Normativas de Aplicación General, Capítulo Único, en su Artículo 1°.- Principios generales, transcrita en la observación N° 19.

Asimismo se señala el **Artículo 60 – "Control interno"** y el **Artículo 61 - "Auditorías Internas Institucionales"**, transcrita en la observación N° 19.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a que las informaciones y documentaciones proveídas por la Dirección de Mantenimiento en cuanto al uso de combustible sean correctas, considerando que Rectorado es responsable de su utilización eficiente, eficaz, y económica.

OBSERVACIÓN N° 23 (A): NUMERO DE CUPOS DE COMBUSTIBLE DUPLICADO.

En lo que respecta a la verificación de los cupos de combustibles proveído por la institución que sustentan la provisión y erogación realizada e imputada al Objeto de Gasto 361 Combustibles, se ha constatado en las planillas de control de provisión de combustible que algunos números han sido duplicados e incluso triplicado en su registración, y utilización en fechas diferentes y para vehículos diferentes.

Por todo lo expuesto esta auditoria ha solicitado por **Memorando N° 78/08** de fecha 29 de octubre de 2008 lo siguiente:

- 6- Motivo por el cual existen números de cupos de combustible duplicados tanto en la numeración como en fecha, durante los meses detallados en el siguiente cuadro:

FECHA	VEHÍCULO	CUPO DE COMBUSTIBLE	
		DEL N°	AL N°
20/02/2007	CACHAPE	118309	118311
21/02/2007	Motosierra	118311	
23/02/2007	Desmalezadora	118311	
30/03/2007	Camión Agrale	54395	54397
30/03/2007	Tractorcito YARD	54397	54400
09/04/2007	KIA 684	133929	133931
10/04/2007	Tractorcito YARD	133931	

Al respecto, por Memorando N° 366/08 de fecha 6 de noviembre, la Arq. Ena Belén Narvárez Bareiro –Directora de la Dirección de Mantenimiento, ha respondido lo siguiente:

*La duplicidad en los números de cupos, fue debido a un **error material involuntario**.* (La negrita y subrayado son de la CGR)

La respuesta de las autoridades de la institución pone de manifiesto que los registros sobre los cupos de combustible no se hallan sujetos a control, a verificación, por los responsables de esa área, teniendo en cuenta que dichos cupos representan movimiento de efectivo para el rectorado.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

A efectos de evitar futuras situaciones como las observadas por los auditores de la CGR. La Dirección General de Administración y Finanzas, ha dispuesto la entrega de cupos en forma fraccionada y correlativa a partir de la presente observación, notificada a la Directora de Mantenimiento el día 26 de Enero de 2009.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Esta auditoria se ratifica en el contenido de su observación, considerando que la entidad **ha dispuesto la entrega de cupos en forma fraccionada y correlativa a partir de la presente observación.** (La negrita y subrayado son de la CGR).

CONCLUSIÓN

Esta auditoría constató en las Planillas de control de provisión de combustible proveída por la institución algunos números de vales de combustibles duplicados e incluso triplicados en su registración y utilizados en fechas diferentes y en vehículos diferentes.

Sobre el punto las autoridades responsables del Rectorado, aclaran que se trata de **un error material involuntario**, sin embargo dicho acto distorsiona la transparencia de la gestión en esa área, considerando que la utilización de las órdenes de trabajo justifica erogaciones para el Rectorado que es el órgano administrador del Patrimonio Público en la Universidad Nacional de Asunción.

Al respecto la Ley 276/04 art. 40 establece cuanto sigue: **"...La persona que proporcionar datos e informes falsos a la Contraloría General de la Republica será sancionada conforme a las disposiciones legales..."**

Asimismo, la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, transcrita en la observación Nº 1.

Se señala además, la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Título I, De La Normativas de Aplicación General, Capítulo Único, en su Artículo 1º.- Principios generales, transcrita en la observación Nº 19.

Asimismo se señala el **Artículo 60 – "Control interno"** y el **Artículo 61 - "Auditorias Internas Institucionales"**, transcrita en la observación Nº 19.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a que las informaciones y documentaciones proveídas por la Dirección de Mantenimiento en cuanto al uso de combustible sean correctas, considerando que el Rectorado es responsable de su utilización eficiente, eficaz, y económica, la Entidad debe generar procedimientos de control más ágiles y oportuno.

OBSERVACIÓN Nº 23 (B): FALTA DE CORRELATIVIDAD EN LA ENTREGA DE VALES O CUPOS DE COMBUSTIBLE.

De la verificación realizada a las Planillas de registro de utilización de cupos que respaldan las erogaciones y utilizaciones del rubro presupuestario Combustible, se ha constatado que la distribución y utilización de dichos cupos no se realiza siguiendo un orden numérico correlativo.

Al respecto, esta auditoria ha solicitado por **Memorandum CGR Nº 78/08** de fecha 29 de octubre de 2008 lo siguiente:

- Motivo por el cual no existe una correlatividad en la entrega de cupo de combustible para una mejor comprensión se describe en el siguiente cuadro:

FECHA	VEHÍCULO UTILIZADO POR	CUPO DE COMBUSTIBLE	
		DEL Nº	AL Nº
26/03/2007	Rectorado	54301	54311
26/03/2007	Rotativa 4300	54440	54450
26/03/2007	Pick Cup 695	134097	134100



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

27/03/2007	Rectorado	54312	54315
20/04/2007	Mitsubishi Montero AJZ 077	133801	131830

Al respecto, por Memorando N° 366/08 de fecha 6 de noviembre, la Arq. Ena Belén Narváez Bareiro –Directora de la Dirección de Mantenimiento, ha respondido lo siguiente:

Se aclara que en la planilla aparecen todos los números de cupos proveídos, no existe correlatividad ya que algunos cupos fueron entregados de a uno. Se aclara que posterior a estas provisiones ya fueron utilizados los cupos, respetando la correlatividad de los mismos.

La respuesta de las autoridades no aclara lo observado, considerando que en el cuadro precedente, se puede visualizar que para una misma fecha la utilización de los cupos de combustibles no se realiza siguiendo un orden correlativo, lo que dificulta el control de los mismos y además no contribuyen a transparentar la gestión administrativa.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

A efectos de evitar futuras situaciones como las observadas por los auditores de la CGR. La Dirección General de Administración y Finanzas, ha dispuesto la entrega de cupos en forma fraccionada y correlativa a partir de la presente observación, notificada a la Directora de Mantenimiento el día 26 de Enero de 2009.

Esta auditoria se ratifica en sus observaciones, considerando que la entidad ha **dispuesto la entrega de cupos en forma fraccionada y correlativa a partir de la presente observación.** (La negrita y subrayado son de la CGR).

CONCLUSIÓN

La institución ha utilizado vales de combustible que respaldan las erogaciones y utilización del rubro presupuestario Combustible, sin seguir el uso correlativo de los mismos.

Al respecto la institución informa que ha **dispuesto la entrega de cupos en forma fraccionada y correlativa a partir de la presente observación.** Sin embargo, dicho acto distorsiona la transparencia de la gestión en esa área, considerando que la utilización de los órdenes de trabajo justifica erogaciones para el Rectorado que es el órgano administrador del Patrimonio Público en la Universidad Nacional de Asunción.

Al respecto la Ley 276/04 art. 40 establece cuanto sigue: ***"...La persona que proporcionare datos e informes falsos a la Contraloría General de la Republica será sancionada conforme a las disposiciones legales vigentes..."***

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, transcrita en la observación N° 1.

Se señala además, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Título I, De La Normativas de Aplicación General, Capítulo Único, en su Artículo 1°.- Principios generales, transcrita en la observación N° 19.

Asimismo se señala el **Artículo 60 – "Control interno"** y el **Artículo 61 - "Auditorías Internas Institucionales"**, transcrita en la observación N° 1.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá realizar gestiones necesarias que coadyuven al cumplimiento de la programación establecida, considerar los tramites necesarios para mantener actualizado los informes proveídos por la Dirección de Mantenimiento en cuanto al uso de combustible de

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio publico, reconocida por la sociedad por la calidad de sus servicios y productos". 68



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

manera que sean correctas, considerando que el Rectorado es responsable de su utilización eficiente, eficaz, y económica de los recursos proveniente de aportes del pueblo en sus diversos conceptos.

CAPITULO V

DEL RUBRO 841 - BECAS

El Presupuesto asignado para el rubro Becas asciende a G. 2.240.000.000 (Guaraníes dos mil doscientos cuarenta millones) y esta auditoria ha tomado para la selección de muestra el monto de **G. 2.150.000.000** (Guaraníes dos mil ciento cincuenta millones) correspondiente a fuente de financiamiento 10, del Ejercicio Fiscal 2007.

Para el análisis de las becas concedidas por el Rectorado, se ha procedido a verificar los documentos exigidos a los beneficiarios conforme a los requisitos previstos en las Reglamentación aprobada por Resolución N° 71-00-2005, así como los pagos efectuados en estos conceptos por la Institución. Para el efecto se ha seleccionado la Rendición de Cuentas de aproximadamente 96% y en forma aleatoria la nómina de beneficiarios para la revisión de los legajos de manera a verificar el cumplimiento del contrato firmado entre el Rectorado y los Beneficiarios.

En la revisión de legajos de becarios, se ha verificado que el Rectorado, ha abonado en concepto de Becas, a docentes de las distintas Unidades Académicas en el mes de junio de 2007, según Comprobantes de Pago N° 1188, **G. 123.935.710** (Guaraníes ciento veintitrés millones novecientos treinta y cinco mil setecientos diez), formando parte de los requisitos exigidos en la Resolución N° 71-00-2005, **del Consejo Superior Universitario, que se refiere al Reglamento General para la adjudicación de Becas en la Universidad Nacional de Asunción**, el punto **B. Inc.: 4** que establece: "**Acreditar debidamente la insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudio**", la Constancia de Insuficiencia de Recursos Económicos, en este caso específico fueron expedidas por las Unidades Académicas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Ante la situación planteada, esta auditoría remitió a la entidad auditada el **Memorando N° 35** de fecha 14 de agosto de 2008, solicitando lo siguiente

- Disposición legal por el cual se basaron las unidades académicas para la concesión de constancia de insolvencia, emitida a los docentes que fueron beneficiadas con becas de Postgrado, durante el periodo Fiscal 2007.

En respuesta al requerimiento efectuado, la Institución remite el Memorando N° 037, de fecha 21/08/08, informando cuanto sigue:

*"...En el Reglamento General para la concesión de becas de la UNA, apartado 80-03-2004, dice:"... Las Becas serán otorgadas a los estudiantes y egresados que reúnan los siguientes requisitos: **4. Acreditar debidamente la insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudio**".*

Agrega la institución:...

"sin especificar que organismo puede acreditar dicha insuficiencia de recursos, por lo que se procedió a recibir los documentos firmados por las autoridades de las Facultades que expresaban tal condición de los becarios para solventar los gastos de estudio".

Examinado los documentos y evaluado lo manifestado por la institución, esta auditoría ha observado los siguientes:

OBSERVACION N° 24: BECA OTORGADA POR EL RECTORADO A LA FACULTAD DE POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – UNA, CON DOCUMENTOS QUE CARECEN DE LEGALIDAD.

A efectos de evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento General para la adjudicación de becas en la Universidad Nacional de Asunción, aprobada por

Resolución N° 71-00-2005, esta auditoría ha examinado los documentos que forman parte del legajo de la docente de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción - UNA, Lic. Marina Colman de Ledesma para el curso de Maestría en Ciencias de la Educación - FF. UNA, beneficiada con una beca de **G. 5.000.000** (Guaraníes cinco millones), aprobada por la Comisión de Becas según Acta N° 3 de fecha 9 de mayo de 2007 y aprobada por Resolución N° 06-00-2007 de fecha 9 de mayo de 2007, constatándose que adjunta Constancia de Insuficiencia de Recursos expedida por las autoridades de la misma Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción - UNA, firmadas por el Decano Prof. Ms. Abel Bernal Castillo de fecha 8 de mayo del 2007.

Con el objeto de aclarar la validez de las Constancias de Insuficiencia de Recursos Económicos esta auditoría ha solicitado por **Memorando N° 49** de fecha 08 de setiembre de 2008, lo siguiente:

- Que requisitos tuvieron en cuenta las autoridades de cada unidad académica, para otorgar constancia de insuficiencia económica a los beneficiarios con becas, durante el periodo Fiscal 2007

En contestación a lo solicitado, el Rectorado por Memorando N° 56, de fecha 18 de setiembre de 2008, informa lo expuesto por el Decano de la Facultad Politécnica en su nota de fecha 15/09/2008:

"...Al respecto se informa que los pedidos de los postulantes a ser beneficiados con becas de postgrado fueron estudiados por la Comisión conformada por los Miembros, según Resolución N° 7602-00-99, Acta N° 878 (A.S. N° 878/13/07/99) del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción.

Sigue diciendo la nota:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*...cabe resaltar que la Comisión en mención, se ha ajustado a los requisitos exigidos por el Rectorado de la UNA, según nota UNA N° 081/2008 de fecha 19 de febrero de 2008, en la cual se aclara taxativamente como requisito: "Constancia de no poder cubrir el gasto del curso, **avalada por el Decano o por un Juez correspondiente al año 2008...**". (La negrita y subrayado son de la CGR).*

Se aclara que la comisión para Adjudicación de Becas de Postgrado, ha tenido en cuenta la política de capacitación continua de los docentes y egresados establecidos por la Universidad Nacional de Asunción, en la Planificación Estratégica de la Facultad de Politécnica – UNA (2006 – 2011), así como la remuneración percibida por los candidatos en esta Unidad Académica, la solvencia económica y los costos que demandan los cursos para los cuales presentan postulación..."

Evaluada la contestación formulada por los responsables de la Facultad de Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción, esta auditoría considera que los procedimientos para Acreditar debidamente la insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudios se otorga **avalada por un Juez competente**, sin embargo, la constancia que esta auditoría ha visualizado corresponde a la beca concedida en el ejercicio 2007, expedida por el Decano de la Facultad. (La negrita y subrayado son de la CGR).

Por lo expuesto esta auditoría considera que siendo el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción el administrador de los Bienes Públicos, debería adoptar mecanismos para transparentar su gestión considerando la importancia y peso que representa el rubro Becas en la Ejecución Presupuestaria.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

En el Título I, Capítulo I NATURALEZA FINES. DOMICILIO del Estatuto de la UNA, Art. 2° textualmente expresa: "La Universidad Nacional de Asunción tiene los siguientes fines: a) El desarrollo de la personalidad humana inspirada en los valores de la justicia, la democracia y libertad; b) La enseñanza y la formación profesional superior; c) La investigación en las diferentes áreas del saber humano; d) El servicio a la comunidad en los ámbitos de su competencia; e) El fomento y la difusión de la cultura universal y, en particular, de la nacional; f) La extensión universitaria; g) El estudio de la problemática nacional".

Asimismo en su Capítulo II BECAS, PREMIOS Y EXONERACIONES, Art. 98° inciso a) textualmente dispone: "Conceder becas, ayuda económica, premios, exoneraciones parciales o totales de aranceles, a sus estudiantes, graduados, docentes, investigadores, funcionarios administrativos y directivos.

La UNA, de no contar con disponibilidad presupuestaria en este rubro y luego de un largo batallar ha logrado que primeramente el Honorable Congreso Nacional y posteriormente el Poder Ejecutivo sancionen y promulguen respectivamente la asignación de créditos presupuestarios en concepto de BECAS para la concesión a sus estudiantes, egresados, docentes y/o funcionarios de dicho beneficio, todos ellos con restricciones económicas que impiden la prosecución de los estudios en los cuales estos están inmersos, sean estos de grados o de postgrado.

Asimismo, consideramos que las documentaciones proveídas por los Señores Decanos de las Unidades Académicas de la UNA constituyen documentos que gozan de absoluta confiabilidad, razón por la cual ratificamos la validez de estas, más aun, cuando que es de público conocimiento lo oneroso y burocrático que implica la obtención de la "Constancia de insolvencia" emitidas por autoridad judicial.

– Evaluado todo lo expuesto por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, con relación a la **Acreditación de Insuficiencia de Recursos Económicos**, esta auditoría se ratifica en su observación, debido a que la Facultad de Politécnica no está legalmente habilitado para expedir constancia de insuficiencia de recursos económicos y por lo tanto carece de competencia para el efecto.

CONCLUSIÓN



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

El Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción abonó **G. 5.000.000** (Guaraníes cinco millones) en concepto de Becas a una persona de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción que presentó Constancia de Insuficiencia de Recursos expedida por el Decano Prof. Ms. Abel Bernal Castillo de fecha 8 de mayo del 2007, requisito exigido en la Resolución N° 71-00-2005 que reglamenta la adjudicación de becas.

Al respecto, la Facultad de Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción no está legalmente habilitado para expedir **Constancia de Insuficiencia de Recursos para solventar gastos de estudios** y por lo tanto carece de competencia para dicho acto. Sin embargo, para dar cumplimiento al requisito exigido en el Reglamento de Adjudicación de Becas los interesados necesariamente deben acreditar sus estados de insuficiencia de recursos con una Resolución Judicial. De conformidad a lo establecido en la Ley N° 963/82 **"QUE MODIFICA Y AMPLIA ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL"** que perpetua lo siguiente; **Art. 72.- "El pedido de declaración de pobreza se formulará por el interesado ante el Juez de Paz de su vecindad y se substanciará por los tramites establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales. El auto dictado será apelable en relación y al solo efecto devolutivo."** Por tanto todas presentaciones de certificación de insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudio en contravención a lo establecido a esta Ley, son incompletas e improcedentes, quedando como único competente y habilitado para el efecto el Poder Judicial, en la competencia Civil, que se expedirá por vía de resoluciones.

De lo expuesto precedentemente esta auditoría considera que si bien la Universidad Nacional de Asunción tiene autonomía como institución para **dictar Resoluciones**, sin embargo, su actuación se debe circunscribir a actos que denoten coherencia, transparencia, ajustados a las disposiciones legales pertinentes, a la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado y a indicadores de gestión que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y economía, en la administración de fondos del estado, proveniente de aportes del pueblo en sus diversos conceptos y dictar Resoluciones que permitan el uso discrecional de dichos recursos.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias a encuadrar sus reglamentaciones internas conforme a las **Leyes vigentes** en todas las materias cuya observancia y obligatoriedad rige en todo el territorio paraguayo, considerando que el Rectorado es responsable de la administración de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación y a fortalecer sus controles internos ajustados a indicadores de gestión de eficiencia, eficacia y economía y manejar celosamente los documentos que respaldan las erogaciones e individualizar al o responsable/s de estas situaciones y aplicar sanciones administrativas que correspondan.

OBSERVACION N° 25: BECA OTORGADA POR EL RECTORADO A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – UNA, CON DOCUMENTOS QUE CARECEN DE LEGALIDAD, AVALADA POR LA MISMA UNIDAD ACADÉMICA.

A efectos de evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Reglamento General para la adjudicación de becas en la Universidad Nacional de Asunción, aprobada por Resolución N° 71-00-2005, esta auditoría ha examinado los documentos que forman parte del legajo de las personas beneficiadas con las becas otorgada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción y ha constatado en algunos legajos se adjuntan Constancia de Insuficiencia de Recursos expedida por la facultad, firmadas por el Secretario General el Abog. Carlos María Aquino y la Asistente Social Lic. Graciela Sanguina de Trinidad. La nómina de becarios en esta situación se expone a continuación:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. Nº	APROBADO POR	PROGRAMA	IMPORTE G.
ERNESTO RAMON FIORE SANCHEZ	2.451.214	Acta Nº 3 – Res. Nº 06-00-2007.	Maestría en Derecho Procesal. Universidad Nacional de Rosario, Argentina.	4.000.000
JOSÉ TOMAS INFRAN IBARROLA	1.181.950	Acta Nº 3 – Res. Nº 06-00-2007.	Especialización de Asesoría de Jurídica de Empresas. Universidad de Buenos Aires, Argentina	4.700.000
SELVA ANTONIA MOREL DE ACEVEDO	386.218	Acta Nº 3 – Res. Nº 06-00-2007.	Doctorado en Ciencias Jurídicas - FD Y CS UNA.	4.000.000
JOSE IGNACIO SANTIVIAGO RIVAROLA	2.241.808	Acta Nº 3 – Res. Nº 06-00-2007.	Título de Especialista en Argumentación Jurídica. España.	7.000.000
TOTAL G.				19.700.000

Ante la situación planteada, esta auditoría remitió a la entidad auditada el **Memorando Nº 35** de fecha 14 de agosto de 2008, solicitando lo siguiente:

- Disposición legal por el cual se basaron las unidades académicas para la concesión de constancia de insolvencia, emitida a los docentes que fueron beneficiados con becas de Postgrado, durante el periodo Fiscal 2007.

En respuesta al requerimiento efectuado, la Institución remite el Memorando Nº 037, de fecha 21/08/08, informando cuanto sigue:

"...En el Reglamento General para la concesión de becas de la UNA, apartado 80-03-2004, dice:"... Las Becas serán otorgadas a los estudiantes y egresados que reúnan los siguientes requisitos: 4. Acreditar debidamente la insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudio",... sigue diciendo el memo

.... sin especificar que organismo puede acreditar dicha insuficiencia de recursos, por lo que se procedió a recibir los documentos firmados por las autoridades de las Facultades que expresaban tal condición de los becarios para solventar los gastos de estudio". (La negrita y subrayado son de la CGR).

Con el objeto de aclarar la validez de las Constancias de Insuficiencia de Recursos Económicos esta auditoría ha solicitado por **Memorando Nº 49** de fecha 08 de setiembre de 2008, lo siguiente

- Que requisitos tuvieron en cuenta las autoridades de cada unidad académica, para otorgar constancia de insuficiencia económica a los beneficiarios con becas, durante el periodo Fiscal 2007

En contestación a lo solicitado, el Rectorado por Memorando Nº 56, de fecha 18 de setiembre de 2008, informa cuanto sigue:

Ante el requerimiento formulado por esta auditoría, el rectorado a través del Memorando Nº 233/08 remite la Nota F.D. y C.S. Nro. 157/2008, del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el Dr. Carlos Fernández Gadea, informando cuanto sigue:

"...doy respuesta al Memorando de fecha 12-09-2008, en el cual se hace referencia al Memorando Nº 553/08 de fecha 9 de setiembre de 2008 del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, donde se solicita informe sobre los criterios que se tuvieron en cuenta para otorgar constancia de insuficiencia económica a beneficiarios de Becas de Postgrado".

En tal sentido, informo que actualmente solo otorgamos Becas provenientes del Rectorado de la UNA, cuyos requisitos se detallan a continuación:

1. Promedio mínimo para aceptación de postulación 3.5
2. Ser de nacionalidad paraguaya, documentada a través de fotocopia autenticada de cedula de identidad.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- 3. Ser egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, de cualquiera de sus carreras, documentado con fotocopia de Título de grado autenticado por escribanía.
- 4. Justificar insolvencia económica (*)

(*) **Cabe mencionar que el postulante deberá solicitar una entrevista con la Asistencia Social y el Secretario General de la institución, en la misma deberá demostrar que sus ingresos no le permiten costear el curso al cual se postula...** (La negrita y subrayado son de la CGR).

Considerando la respuesta del representante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, esta auditoria ha solicitado por **Memorando N° 93** de fecha 6 de noviembre de 2008, lo siguiente

- 1. Remitir informe de la Asistente Social y del Secretario General de la Institución, resultante de la entrevista con los postulantes de Becas periodo Fiscal 2007, en la cual deberán demostrar que sus ingresos no le permiten costear el curso. Cuyo detalle se expone:

NOMBRES Y APELLIDOS	CURSO
ERNESTO RAMON FIORE SANCHEZ	Maestría en Derecho Procesal. Universidad Nacional de Rosario, Argentina.
JOSÉ TOMAS INSFRAN IBARROLA	Especialización de Asesoría de Jurídica de Empresas. Universidad de Buenos Aires, Argentina
SELVA ANTONIA MOREL DE ACEVEDO	Doctorado en Ciencias Jurídicas - FD Y CS UNA.
JOSE IGNACIO SANTIVIAGO RIVAROLA	Título de Especialista en Argumentación Jurídica. España.

A la fecha de elaboración del informe la unidad académica no ha respondido

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

En el Título I, Capítulo I NATURALEZA FINES. DOMICILIO del Estatuto de la UNA, Art. 2° textualmente expresa: "La Universidad Nacional de Asunción tiene los siguientes fines: a) El desarrollo de la personalidad humana inspirada en los valores de la justicia, la democracia y libertad; b) La enseñanza y la formación profesional superior; c) La investigación en las diferentes áreas del saber humano; d) El servicio a la comunidad en los ámbitos de su competencia; e) El fomento y la difusión de la cultura universal y, en particular, de la nacional; f) La extensión universitaria; g) El estudio de la problemática nacional".

Asimismo en su Capítulo II BECAS, PREMIOS Y EXONERACIONES, Art. 98° inciso a) textualmente dispone: "Conceder becas, ayuda económica, premios, exoneraciones parciales o totales de aranceles, a sus estudiantes, graduados, docentes, investigadores, funcionarios administrativos y directivos.

La UNA, de no contar con disponibilidad presupuestaria en este rubro y luego de un largo batallar ha logrado que primeramente el Honorable Congreso Nacional y posteriormente el Poder Ejecutivo sancionen y promulguen respectivamente la asignación de créditos presupuestarios en concepto de BECAS para la concesión a sus estudiantes, egresados, docentes y/o funcionarios de dicho beneficio, todos ellos con restricciones económicas que impiden la prosecución de los estudios en los cuales estos están inmersos, sean estos de grados o de postgrado.

Asimismo, consideramos que las documentaciones proveídas por los Señores Decanos de las Unidades Académicas de la UNA constituyen documentos que gozan de absoluta confiabilidad, razón por la cual ratificamos la validez de estas, más aun, cuando que es de público conocimiento lo oneroso y burocrático que implica la obtención de la "Constancia de insolvencia" emitidas por autoridad judicial.

Evalúado todo lo expuesto por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, con relación a la Acreditación de Insuficiencia de Recursos Económicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, esta auditoria se ratifica en su observación, debido a que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción no esta legalmente habilitada para expedir constancia de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

insuficiencia de recursos económicos y por tanto carece de competencia para el efecto. Para llenar esos requisitos los interesados en becas debe y dar cumplimiento al Reglamento General para Adjudicación de Becas necesariamente dicha insuficiencia debe acreditar con una Resolución Judicial o en su caso estar establecido en el Reglamento Interno del Rectorado.

CONCLUSIÓN

El Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción abonó **G. 19.700.000** (Guaraníes diecinueve millones setecientos mil) en concepto de Becas a personas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción que presentaron Constancia de Insuficiencia de Recursos expedidas por la facultad, y firmadas por el Secretario General el Abog. Carlos Maria Aquino y la Asistente Social Lic. Graciela Sanguina de Trinidad; el requisito de presentación de Constancia de Insuficiencia de Recursos se halla previsto en la Resolución N° 71-00-2005 que reglamenta la adjudicación de becas.

Al respecto, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción no esta legalmente habilitada para expedir **Constancia de Insuficiencia de Recursos para solventar gastos de estudios** y por lo tanto carece de competencia para dicho acto.

Sin embargo, para dar cumplimiento al requisito exigido en el Reglamento de Adjudicación de Becas los interesados necesariamente deben acreditar sus estados de insuficiencia de recursos con una Resolución Judicial. De conformidad a lo establecido en la Ley N° 963/82 **"QUE MODIFICA Y AMPLIA ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL"** que perpetua lo siguiente; **Art. 72.- "El pedido de declaración de pobreza se formulara por el interesado ante el Juez de Paz de su vecindad y se substanciará por los tramites establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales. El auto dictado será apelable en relación y al solo efecto devolutivo."** Por tanto todas presentaciones de certificación de insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudio en contravención a lo establecido a esta Ley, son incompleta e improcedentes, quedando como único competente y habilitado para el efecto el Poder Judicial, en la competencia Civil, que se expedirá por vía de resoluciones.

De lo expuesto precedentemente esta auditoria considera que si bien la Universidad Nacional de Asunción tiene autonomía como institución para **dictar Resoluciones**, sin embargo, su actuación se debe circunscribir a actos que denoten coherencia, transparencia, ajustados a las disposiciones legales pertinentes, a la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado y a indicadores de gestión que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y economía, en la administración de fondos del estado, proveniente de aportes del pueblo en sus diversos conceptos y dictar Resoluciones que permitan el uso discrecional de dichos recursos.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias para encuadrar sus reglamentaciones internas conforme a las **Leyes vigentes** en todas las materias cuya observancia y obligatoriedad rige en todo el territorio paraguayo, considerando que el Rectorado es responsable de la administración eficiente, eficaz, y económica de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación y a fortalecer sus controles internos ajustados a indicadores de gestión de eficiencia, eficacia y economía y manejar celosamente los documentos que respaldan las erogaciones e individualizar al o responsable/s de estas situaciones y aplicar sanciones administrativas que correspondan.

OBSERVACION N° 26: BECAS OTORGADAS POR EL RECTORADO A LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – UNA, CON DOCUMENTOS QUE CARECEN DE LEGALIDAD AVALADA POR DOCENTES.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Como resultado emergente del cotejo de legajos de los becados de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción, con los requisitos exigidos en el Reglamento General para la adjudicación de becas en la Universidad Nacional de Asunción, aprobada por Resolución N° 71-00-2005, se ha observado que el **acreditamiento de insuficiencia de recursos económicos en una nota** en donde el postulante manifiesta su insolvencia económica avalado por otros docentes, sin que registre el número de cédula de identidad de los mismos, así como tampoco se adjuntan fotocopia de la Cedula. Sin embargo, se ha constatado que el Rectorado de la Universidad Nacional, abonó según Comprobante de Pago N° 1188, del mes de junio de 2007, **G. 33.768.750** (Guaraníes treinta y tres millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta). La nómina de beneficiados se detalla en el cuadro:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	PROGRAMA	IMPORTE G.
DIONISIO SIMON ISASI GONZALEZ	1.231.468	Doctorado en Ciencias Farmacéuticas.	3.768.750
JULIA CONCEPCIÓN ZELAYA DE COEFFIER	993.859	Doctorado en Ciencias Farmacéuticas.	30.000.000
TOTAL G.			33.768750

Al respecto, el becario Prof. Farm. Dionisio Simón Isasi González, por nota de fecha 18 de abril de 2007 informa: *"no cuento con los recursos económicos necesarios para acceder a dicho programa. Los docentes abajo firmantes avalan esta solicitud"*. Esta auditoria observó que la nota se halla avalada por dos profesores, sin embargo no describen número de documento de identidad, ni se adjunta fotocopia de la misma.

Asimismo, se observa una Constancia en la cual consta que *"la Prof. F. Julia Zelaya de Coeffier, no cuenta con los recursos suficientes para solventar el desarrollo de su trabajo de Tesis Doctoral..."*, firmada por dos docentes, sin embargo no se describe el número de documento de identidad, ni se adjunta fotocopia de la misma.

Al respecto, el Reglamento General para la Adjudicación de Becas de la Universidad Nacional de Asunción, **Resolución N° 71-00-2005**, apartado B inc. 4, que expresa textualmente: **"Acreditar debidamente la insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudio"**.

Ante la situación expuesta precedentemente esta auditoria solicitó a la entidad auditada a través del **Memorando N° 35** de fecha 14 de agosto de 2008, lo siguiente

- Disposición legal por el cual se basaron las unidades académicas para la concesión de constancia de insolvencia, emitida a los docentes que fueron beneficiadas con becas de Postgrado, durante el periodo Fiscal 2007.

En respuesta al requerimiento efectuado, la Institución remite el Memorando N° 037, de fecha 21/08/08, informando cuanto sigue:

*"...En el Reglamento General para la concesión de becas de la UNA, apartado 80-03-2004, dice:"... Las Becas serán otorgadas a los **estudiantes y egresados** que reúnan los siguientes requisitos: 4. Acreditar debidamente la insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudio..."*
...sigue diciendo el memo,

"...sin especificar que organismo puede acreditar dicha insuficiencia de recursos, por lo que se procedió a recibir los documentos firmados por las autoridades de las Facultades que expresaban tal condición de los becarios para solventar los gastos de estudio".

Considerando que esta auditoria toma conocimiento del contenido de la Reglamentación General apartado B inc. 4, con el objeto de aclarar la validez de las Constancias de Insuficiencia de Recursos Económicos esta auditoria ha solicitado por **Memorando N° 49** de fecha 08 de setiembre de 2008, lo siguiente



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Que requisitos tuvieron en cuenta las autoridades de cada unidad académica, para otorgar constancia de insuficiencia económica a los beneficiarios con becas, durante el periodo Fiscal 2007

El Rectorado por Memorando N° 56, de fecha 18 de setiembre de 2008, informa cuanto sigue:

*Por Nota O.D. N° 130/2008, el Prof. Dr. Andrés Amarilla, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, remite al Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo González, Rector de la Universidad Nacional de Asunción. Que dice: "...La constancias de insuficiencia económica a los beneficiados con Becas de Postgrado de la Universidad Nacional de Asunción, durante el Periodo Fiscal 2007, **han sido acreditadas por Profesores de reconocida solvencia económica y académica de la Facultad de Ciencias Químicas – UNA.** y son remitidas a la consideración del Señor Rector y por su muy digno intermedio de la Comisión de Becas de la U. N. A., como se puede constatar con la documentación respaldatoria que remitiera la Facultad de Ciencias Químicas en fecha 30 de abril de 2007, cuyos originales obran en poder del Rectorado de la UNA..." (La negrita y subrayado son de la CGR).*

Conforme a los argumentos esgrimidos por las autoridades de la Facultad de Ciencias Químicas, esta auditoria considera que para acreditar debidamente la insuficiencia de recursos económicos se debe iniciar acciones judiciales, mediante información sumaria de testigos, esta información sumaria debe ser aprobada por Juzgado competente, a través de una resolución judicial para el efecto, considerando que la reglamentación está sujeta a múltiples interpretaciones.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

En el Título I, Capítulo I NATURALEZA FINES. DOMICILIO del Estatuto de la UNA, Art. 2° textualmente expresa: "La Universidad Nacional de Asunción tiene los siguientes fines: a) El desarrollo de la personalidad humana inspirada en los valores de la justicia, la democracia y libertad; b) La enseñanza y la formación profesional superior; c) La investigación en las diferentes áreas del saber humano; d) El servicio a la comunidad en los ámbitos de su competencia; e) El fomento y la difusión de la cultura universal y, en particular, de la nacional; f) La extensión universitaria; g) El estudio de la problemática nacional".

Asimismo en su Capítulo II BECAS, PREMIOS Y EXONERACIONES, Art. 98° inciso a) textualmente dispone: "Conceder becas, ayuda económica, premios, exoneraciones parciales o totales de aranceles, a sus estudiantes, graduados, docentes, investigadores, funcionarios administrativos y directivos.

La UNA, de no contar con disponibilidad presupuestaria en este rubro y luego de un largo batallar ha logrado que primeramente el Honorable Congreso Nacional y posteriormente el Poder Ejecutivo sancionen y promulguen respectivamente la asignación de créditos presupuestarios en concepto de BECAS para la concesión a sus estudiantes, egresados, docentes y/o funcionarios de dicho beneficio, todos ellos con restricciones económicas que impiden la prosecución de los estudios en los cuales estos están inmersos, sean estos de grados o de postgrado.

Asimismo, consideramos que las documentaciones proveídas por los Señores Decanos de las Unidades Académicas de la UNA constituyen documentos que gozan de absoluta confiabilidad, razón por la cual ratificamos la validez de estas, más aun, cuando que es de público conocimiento lo oneroso y burocrático que implica la obtención de la "Constancia de insolvencia" emitidas por autoridad judicial

Analizado el descargo del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, con relación a la Acreditación de Insuficiencia de Recursos Económicos de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción, esta auditoria se ratifica en su observación, debido a que los Docentes de la Facultad de Ciencias Químicas, no están legalmente habilitados para expedir constancia de insuficiencia de recursos económicos y por tanto carece de competencia para el efecto.



CONCLUSIÓN

El Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción abonó **G. 33.768.750** (Guaraníes treinta y tres millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta) en concepto de becas, a beneficiados de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción que presentaron Constancia de Insuficiencia de Recursos **acreditadas por Profesores de reconocida solvencia económica y académica de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción – UNA.**, este requisito se halla en la Resolución N° 71-00-2005 que reglamenta la adjudicación de becas.

Al respecto, los profesores de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción no están legalmente habilitados para expedir **Constancia de Insuficiencia de Recursos para solventar gastos de estudios** y por lo tanto carecen de competencia para dicho acto.

Sin embargo, para dar cumplimiento al requisito exigido en el Reglamento de Adjudicación de Becas los interesados necesariamente deben acreditar su estado de insuficiencia de recursos con una Resolución Judicial. De conformidad a lo establecido en la Ley N° 963/82 "QUE MODIFICA Y AMPLIA ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL" que perpetua lo siguiente; **Art. 72.- "El pedido de declaración de pobreza se formulara por el interesado ante el Juez de Paz de su vecindad y se substanciará por los tramites establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales. El auto dictado será apelable en relación y al solo efecto devolutivo."** Por tanto todas presentaciones de certificación de insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudio en contravención a lo establecido a esta Ley, son incompletas e improcedentes, quedando como único competente y habilitado para el efecto el Poder Judicial, en la competencia Civil, que se expedirá por vía de resoluciones.

De lo expuesto precedentemente esta auditoria considera que si bien la Universidad Nacional de Asunción tiene autonomía como institución para **dictar Resoluciones**, sin embargo, su actuación se debe circunscribir a actos que denoten coherencia, transparencia, ajustados a las disposiciones legales pertinentes, a la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado y a indicadores de gestión que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y economía, en la administración de fondos del estado, proveniente de aportes del pueblo en sus diversos conceptos y dictar Resoluciones que permitan el uso discrecional de dichos recursos.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias para encuadrar sus reglamentaciones internas conforme a las **Leyes vigentes** en todas las materias cuya observancia y obligatoriedad rige en todo el territorio paraguayo, considerando que Rectorado es responsable de la administración eficiente, eficaz, y económica de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación y a fortalecer sus controles internos ajustados a indicadores de gestión de eficiencia, eficacia y economía y manejar celosamente los documentos que respaldan las erogaciones e individualizar al o responsable/s de estas situaciones y aplicar sanciones administrativas que correspondan.

OBSERVACION N° 27: BECA OTORGADA POR EL RECTORADO A LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – UNA, CON DOCUMENTOS QUE CARECEN DE LEGALIDAD AVALADA POR LA MISMA UNIDAD ACADÉMICA.

Examinado el sustento legal correspondiente a los pagos efectuados en concepto de Becas concedido por la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, esta auditoria ha constatado que la unidad académica otorgó becas por **G. 55.000.000** (Guaraníes cincuenta y cinco millones).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Sobre el punto, esta auditoria por Memorando N° 35 de fecha 14 de agosto de 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Disposición legal por el cual se basaron las unidades académicas para la concesión de constancia de insolvencia, emitida a los docentes que fueron beneficiadas con becas de Postgrado, durante el periodo Fiscal 2007.

En contestación al requerimiento la Institución remite el Memorando N° 037, de fecha 21/08/08, informando cuanto sigue:

"...En el Reglamento General para la concesión de becas de la UNA, apartado 80-03-2004, dice:"... Las Becas serán otorgadas a los estudiantes y egresados que reúnan los siguientes requisitos: 4. **Acreditar debidamente la insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudio...**" (La negrita y subrayado son de CGR).

...sigue diciendo el memo,

"...sin especificar que organismo puede acreditar dicha insuficiencia de recursos, por lo que se procedió a recibir los documentos firmados por las autoridades de las Facultades que expresaban tal condición de los becarios para solventar los gastos de estudio".

Con el objeto de aclarar la validez de las Constancias de Insuficiencia de Recursos Económicos esta auditoria ha solicitado por Memorando N° 49 de fecha 08 de setiembre de 2008, lo siguiente

- Que requisitos tuvieron en cuenta las autoridades de cada unidad académicas, para otorgar constancia de insuficiencia económica a los beneficiarios con becas, durante el periodo Fiscal 2007

En contestación a lo solicitado, el Rectorado por Memorando N° 56, de fecha 18 de setiembre de 2008, informa cuanto sigue:

Al respecto, el Decano de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte, el Arq. Ricardo M. Meyer C., informa al Rector de la Universidad Nacional de Asunción, el Ing. Agron. Pedro Gerardo González, a través de la Nota FAD N°:841/2008, cuanto sigue:

"...Al respecto, todas las adjudicaciones de Becas que se han otorgado a los egresados de nuestra Casa de Estudios se han realizado de conformidad a la Resolución N° 71-00-2005 del Consejo Superior Universitario, apartado B inc. 4, Por lo cual **los postulantes, nota mediante, justifican la imposibilidad de pagar el Curso solicitado...**" (La negrita y subrayado son de la CGR).

La nómina de becarios de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción – UNA se expone a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CI N°	PROGRAMA	IMPORTE
KAREN PATRICIA STANLEY SPEZINI	1.430.167	Maestría Europeo en Urbanismo y Planificación Estratégica - Universidad Católica de Leuven, Bélgica	25.000.000
JULIA ANTONIA GOMEZ CANDIA	868.525	Maestría en Planificación, Económico-Social y Elaboración, Evolución y Gerencia de Proyectos - DGPG. UNA	10.000.000
NORMA ANTONIA MARTINEZ GERDING	814.471	Maestra en Planificación, Económico-Social y Elaboración, Evolución y Gerencia de Proyectos - DGPG. UNA	10.000.000
CELESTE MARIA VICTORIA RIART ARCE	1.387.081	Maestría en Desarrollo Sustentable - FLACAM, la Plata, Argentina	10.000.000
Total G.			55.000.000

Para una mejor valoración de la respuesta de las autoridades de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, esta auditoria ha analizado el



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

cumplimiento del apartado B inc. 4 de la Reglamentación General de concesión de becas y observó que el Decano de la facultad CERTIFICA, *la imposibilidad de pago de la matrícula a los cursos a los cuales se postulan*, de los becarios mencionados precedentemente.

Por lo expuesto esta auditoria considera que siendo el Rectorado de la Universidad Nacional el administrador de los Bienes Públicos, debería adoptar mecanismos para transparentar su gestión considerando la importancia y peso que representa el rubro Becas en la Ejecución Presupuestaria.

Por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 la institución informa cuanto sigue:

La UNA, de no contar con disponibilidad presupuestaria en este rubro y luego de un largo batallar ha logrado que primeramente el Honorable Congreso Nacional y posteriormente el Poder Ejecutivo sancionen y promulguen respectivamente la asignación de créditos presupuestarios en concepto de BECAS para la concesión a sus estudiantes, egresados, docentes y/o funcionarios de dicho beneficio, todos ellos con restricciones económicas que impiden la prosecución de los estudios en los cuales estos están inmersos, sean estos de grados o de postgrado.

Asimismo, consideramos que las documentaciones proveídas por los Señores Decanos de las Unidades Académicas de la UNA constituyen documentos que gozan de absoluta confiabilidad, razón por la cual ratificamos la validez de estas, más aun, cuando que es de público conocimiento lo oneroso y burocrático que implica la obtención de la "Constancia de insolvencia" emitidas por autoridad judicial.

Evaluado todo lo expuesto por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, con relación a la Acreditación de Insuficiencia de Recursos Económicos de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, esta auditoria se ratifica en su observación, debido a que la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte, no esta legalmente habilitada para expedir constancia de insuficiencia de recursos económicos y por tanto carece de competencia para el efecto.

CONCLUSIÓN

El Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción abonó **G. 55.000.000** (Guaraníes cincuenta y cinco millones) en concepto de becas, a **beneficiados** de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción que **nota mediante justificaron la imposibilidad de pagar el Curso solicitado...**, el Certificado de insuficiencia de recursos es un requisito que se halla en la Resolución N° 71-00-2005 que reglamenta la adjudicación de becas.

Por lo tanto la acreditación de los mismos **postulantes nota mediante de sus insuficiencias de recursos para solventar los gastos de estudio...** requisito exigido en el Reglamento de Adjudicación de Becas, esta auditoria considera que la acreditación del estado de insuficiencia de recursos se debe realizar a través de una Resolución Judicial.

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 963/82 "**QUE MODIFICA Y AMPLIA ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL**" que perpetua lo siguiente; **Art. 72.- "El pedido de declaración de pobreza se formulara por el interesado ante el Juez de Paz de su vecindad y se substanciará por los tramites establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales. El auto dictado será apelable en relación y al solo efecto devolutivo."** Por tanto todas presentaciones de certificación de insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudio en contravención a lo establecido a esta Ley, son incompleta e improcedentes, quedando como único competente y habilitado para el efecto el Poder Judicial, en la competencia Civil, que se expedirá por vía de resoluciones.

RECOMENDACIÓN

Esta auditoria considera que si bien la Universidad Nacional de Asunción tiene autonomía como institución para **dictar Resoluciones**, sin embargo, su actuación se debe circunscribir a actos que denoten coherencia, transparencia, ajustados a las disposiciones legales



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

pertinentes, en la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado y a indicadores de gestión que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y economía, en la administración de fondos del estado, proveniente de aportes del pueblo en sus diversos conceptos y manejar celosamente los documentos que respaldan las erogaciones e individualizar al o responsable/s de estas situaciones y aplicar sanciones administrativas que correspondan.

OBSERVACION N° 28: BECA OTORGADA POR EL RECTORADO A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN - UNA, CON DOCUMENTOS QUE CARECEN DE LEGALIDAD AVALADA POR LA MISMA UNIDAD ACADÉMICA.

Esta auditoria revisó los legajos de becarios de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción, de manera a verificar el grado de cumplimiento con los requisitos exigidos por Reglamento General para la adjudicación de becas en la Universidad Nacional de Asunción, aprobada por Resolución N° 71-00-2005 y abonado a docentes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción en el mes de junio de 2007, según Comprobantes de Pago N° 1188, **G. 19.800.000** (Guaraníes diecinueve millones ochocientos mil).

Con relación al cumplimiento de los requisitos que deben reunir los postulantes a becas el Reglamento General en su apartado 80-03-2004, dice: "... Las Becas serán otorgadas a los **estudiantes y egresados** que reúnan los siguientes requisitos: 4. **Acreditar debidamente la insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudio**".

Al respecto, esta auditoria ha constatado que forma parte del legajo como cumplimiento de la acreditación de insuficiencia de recursos una Constancia expedida y avalada por la misma Facultad de Ciencias Económicas.

La nómina de becarios que justificaron su insolvencia con constancia emitida por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción, se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CIN°	PROGRAMA	IMPORTE
ANDRES SEBASTIAN LEGAL ROTTGES	2.853.658	Maestría en Formulación, Evaluación y Gestión de Proyectos de Inversión. FCE UNA.	6.600.000
GUILLERMO ALEJO CALDERON FORNERON	3.285.580	Maestría en Formulación, Evaluación y Gestión de Proyectos de Inversión. FCE UNA.	6.600.000
GLADYS CAROLINA BORDON ZARATE	1.749.213	Especialización en Gestión Impositiva - FCE UNA	6.600.000
	TOTAL		19.800.000

En consecuencia esta auditoria remitió a la entidad auditada el **Memorando N° 35** de fecha 14 de agosto de 2008, solicitando lo siguiente:

- Disposición legal por el cual se basaron las unidades académicas para la concesión de constancia de insolvencia, emitida a los docentes que fueron beneficiadas con becas de Postgrado, durante el periodo Fiscal 2007.

Ante la consulta realizada la Institución remite el Memorando N° 037, de fecha 21/08/08, informando cuanto sigue:

"...En el Reglamento General para la concesión de becas de la UNA, apartado 80-03-2004, dice: "... Las Becas serán otorgadas a los **estudiantes y egresados** que reúnan los siguientes requisitos: 4. **Acreditar debidamente la insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudio...**" (La negrita y subrayado son de CGR).

...sigue diciendo el memo,

"...sin especificar que organismo puede acreditar dicha insuficiencia de recursos, por lo que se procedió a recibir los documentos firmados por las autoridades de las Facultades que expresaban tal condición de los becarios para solventar los gastos de estudio".

Con el objeto de aclarar la validez de las Constancias de Insuficiencia de Recursos Económicos esta auditoria ha solicitado por **Memorando N° 49** de fecha 08 de setiembre de 2008, lo siguiente



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Que requisitos tuvieron en cuenta las autoridades de cada unidad académica, para otorgar constancia de insuficiencia económica a los beneficiarios con becas, durante el periodo Fiscal 2007

En contestación a lo solicitado, el Rectorado por Memorando N° 073/2008, de fecha 22 de octubre de 2008, informa cuanto sigue:

A través de una nota de la Facultad de Ciencias Económicas, fecha 15 de setiembre de 2008, el decano Prof. Dr. ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS, remite los antecedentes presentados por los adjudicados que respaldan la insuficiencia económica para solventar los gastos de estudios.

Analizados los documentos que la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Asunción adjunta, se observó el Acta de Adjudicación de Becas a Egresados de la Comisión de Becas de fecha 30 de abril del 2007, firmado por el presidente Prof. Dr. Antonio Rodríguez Rojas y sus miembros, que en el último párrafo menciona: "Los egresados seleccionados no cuentan con la capacidad económica-financiera para cubrir los costos que demandan los cursos, evaluadas en entrevistas personales con los mismos".

Asimismo, se observó una **DECLARACIÓN JURADA** de cada becado, **en una hoja simple, donde DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO que no cuenta con los recursos suficientes** para solventar los gastos de estudios.

Por lo expuesto esta auditoria considera que siendo el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción el administrador de los Bienes Públicos, debería adoptar mecanismos para transparentar su gestión considerando la importancia y peso que representa el rubro Becas en la Ejecución Presupuestaria.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

En el Título I, Capítulo I NATURALEZA FINES. DOMICILIO del Estatuto de la UNA, Art. 2° textualmente expresa: "La Universidad Nacional de Asunción tiene los siguientes fines: a) El desarrollo de la personalidad humana inspirada en los valores de la justicia, la democracia y libertad; b) La enseñanza y la formación profesional superior; c) La investigación en las diferentes áreas del saber humano; d) El servicio a la comunidad en los ámbitos de su competencia; e) El fomento y la difusión de la cultura universal y, en particular, de la nacional; f) La extensión universitaria; g) El estudio de la problemática nacional".

Asimismo en su Capítulo II BECAS, PREMIOS Y EXONERACIONES, Art. 98° inciso a) textualmente dispone: "Conceder becas, ayuda económica, premios, exoneraciones parciales o totales de aranceles, a sus estudiantes, graduados, docentes, investigadores, funcionarios administrativos y directivos.

La UNA, de no contar con disponibilidad presupuestaria en este rubro y luego de un largo batallar ha logrado que primeramente el Honorable Congreso Nacional y posteriormente el Poder Ejecutivo sancionen y promulguen respectivamente la asignación de créditos presupuestarios en concepto de BECAS para la concesión a sus estudiantes, egresados, docentes y/o funcionarios de dicho beneficio, todos ellos con restricciones económicas que impiden la prosecución de los estudios en los cuales estos están inmersos, sean estos de grados o de postgrado.

Asimismo, consideramos que las documentaciones proveídas por los Señores Decanos de las Unidades Académicas de la UNA constituyen documentos que gozan de absoluta confiabilidad, razón por la cual ratificamos la validez de estas, más aun, cuando que es de público conocimiento lo oneroso y burocrático que implica la obtención de la "Constancia de insolvencia" emitidas por autoridad judicial

- Evaluado todo lo expuesto por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, con relación a la Acreditación de Insuficiencia de Recursos Económicos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción, esta auditoria se ratifica en su observación.



CONCLUSIÓN

El Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción abonó **G. 19.800.000** (Guaraníes diecinueve millones ochocientos mil) en concepto de becas, a **beneficiados** de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción que no dieron cumplimiento al "Reglamento General para la concesión de becas de la UNA, apartado 80-03-2004, que dice: "... Las Becas serán otorgadas a los estudiantes y egresados que reúnan los siguientes requisitos: **4. Acreditar debidamente la insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudio...**". Sin embargo, dicha acreditación se realiza en una hoja simple, donde DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO que no cuenta con los recursos suficientes para solventar los gastos de estudios

Al respecto, dicha modalidad de acreditación realizada por los postulantes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción no están legalmente admitidos debido a que los postulantes carecen de competencia para dicho acto.

Sin embargo, para dar cumplimiento al requisito exigido en el Reglamento de Adjudicación de Becas los interesados necesariamente deben acreditar su estado de insuficiencia de recursos con una Resolución Judicial. De conformidad a lo establecido en la Ley N° 963/82 "QUE MODIFICA Y AMPLIA ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL" que perpetua lo siguiente; Art. 72.- "El pedido de declaración de pobreza se formulara por el interesado ante el Juez de Paz de su vecindad y se substanciará por los tramites establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales. El auto dictado será apelable en relación y al solo efecto devolutivo." Por tanto todas presentaciones de certificación de insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudio en contravención a lo establecido a esta Ley, son incompletas e improcedentes, quedando como único competente y habilitado para el efecto el Poder Judicial, en la competencia Civil, que se expedirá por vía de resoluciones.

De lo expuesto precedentemente esta auditoria considera que si bien la Universidad Nacional de Asunción tiene autonomía como institución para dictar Resoluciones, sin embargo, su actuación se debe circunscribir a actos que denoten coherencia, transparencia, ajustados a las disposiciones legales pertinentes, a la Ley 1535/99 de Administración financiera del Estado y a indicadores de gestión que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y economía, en la administración de fondos del estado, proveniente de aportes del pueblo en sus diversos conceptos y dictar Resoluciones que permitan el uso discrecional de dichos recursos.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias a encuadrar sus reglamentaciones internas conforme a las Leyes vigentes en todas las materias cuya observancia y obligatoriedad rige en todo el territorio paraguayo, considerando que el Rectorado es responsable de la administración eficiente, eficaz, y económica de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación y a fortalecer sus controles internos ajustados a indicadores de gestión de eficiencia, eficacia y economía.

OBSERVACIÓN N° 29: BECA OTORGADA POR EL RECTORADO A LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN - UNA ADJUNTANDO DOCUMENTOS QUE CARECEN DE LEGALIDAD, AVALADA POR LA MISMA UNIDAD ACADÉMICA.

Esta auditoria revisó los legajos de becarios, de manera a verificar el grado de cumplimiento con los requisitos exigidos por Reglamento General para la adjudicación de becas en la Universidad Nacional de Asunción, aprobada por Resolución N° 71-00-2005, observó que la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción ha concedido becas a una nómina de docentes, que justificaron su insolvencia con constancia emitida por la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Con relación al cumplimiento de los requisitos que deben reunir los postulantes a becas el Reglamento General en su apartado 80-03-2004, dice: "... Las Becas serán otorgadas a los **estudiantes y egresados** que reúnan los siguientes requisitos: 4. **Acreditar debidamente la insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudio**".

La nómina de becarios que justificaron su insolvencia con constancia emitida por la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. Nº	PROGRAMA	IMPORTE G.
AMANCIO BAZAN ROTELA	293.903	Maestría en Medicina Veterinaria	2.857.142
ANDRES AVALOS RUIZ DIAZ	1.402.242	Maestría en Medicina Veterinaria	2.857.142
DORA ELIZABETH NUÑEZ GRUNDER	2.701.251	Maestría en Medicina Veterinaria	2.857.142
GLORIA ESTHER CENTURION DUARTE	1.986.420	Maestría en Medicina Veterinaria	2.857.142
ANA MARIA FAVERO ALMIRON	3.224.112	Maestría en Medicina Veterinaria	2.857.142
Total G.			14.285.710

Esta auditoria remitió a la entidad auditada el **Memorando Nº 11** de fecha 02/07/08, solicitando lo siguiente:

1- Legajos y Contratos firmados con los Becados de Grado y Postgrados, durante el Ejercicio Fiscal 2007

La Institución remite los documentos que respaldan el requerimiento realizado y en el análisis esta Auditoria visualizó el Memorando Nº 277 -01 -2008, de fecha 10 de julio de 2008, del Secretario General Prof. Ing. Agr. JULIO RENAN PANIAGUA, que remite al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas el Econ. DIONISIO AMARILLA GUIRLAND, lo siguiente:

"...le remito los antecedentes de los becarios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Veterinarias del año 2006, considerando que los mismos han sido nuevamente adjudicados en el 2007, por tal razón la Facultad de Ciencias Veterinarias había omitido el envío de los antecedentes".

Asimismo, se visualizó la nota F.C.V. Nº 295 de **fecha 27 de junio de 2006**, en la cual el Decano de la Facultad de Veterinaria presenta un listado de postulantes a becas, e informa que "no cuentan con los recursos para solventar los gastos de estudios de Cursos de Maestría".

Por lo expuesto esta auditoria considera que, los responsables de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General apartado 80-03-2004, que dice: "... Las Becas serán otorgadas a los **estudiantes y egresados** que reúnan los siguientes requisitos: 4. **Acreditar debidamente la insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudio**", considerando que se adjunta la nota F.C.V. Nº 295 de fecha 27 de junio de 2006 y no el acreditamiento de insuficiencia de recursos correspondiente al 2007.

En consecuencia, el Rectorado como administrador de los Bienes Públicos, deberá adoptar mecanismos para transparentar su gestión considerando la importancia y peso que representa el rubro Becas en la Ejecución Presupuestaria.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota Nº 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

En el Título I, Capítulo I NATURALEZA FINES. DOMICILIO del Estatuto de la UNA, Art. 2º textualmente expresa: "La Universidad Nacional de Asunción tiene los siguientes fines: a) El desarrollo de la personalidad humana inspirada en los valores de la justicia, la democracia y libertad; b) La enseñanza y la formación profesional superior; c) La investigación en las diferentes áreas del saber humano; d) El servicio a la comunidad en los ámbitos de su competencia; e) El fomento y la difusión de la cultura universal y, en particular, de la nacional; f) La extensión universitaria; g) El estudio de la problemática nacional".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asimismo en su Capítulo II BECAS, PREMIOS Y EXONERACIONES, Art. 98° inciso a) textualmente dispone: "Conceder becas, ayuda económica, premios, exoneraciones parciales o totales de aranceles, a sus estudiantes, graduados, docentes, investigadores, funcionarios administrativos y directivos.

La UNA, de no contar con disponibilidad presupuestaria en este rubro y luego de un largo batallar ha logrado que primeramente el Honorable Congreso Nacional y posteriormente el Poder Ejecutivo sancionen y promulguen respectivamente la asignación de créditos presupuestarios en concepto de BECAS para la concesión a sus estudiantes, egresados, docentes y/o funcionarios de dicho beneficio, todos ellos con restricciones económicas que impiden la prosecución de los estudios en los cuales estos están inmersos, sean estos de grados o de postgrado.

Asimismo, consideramos que las documentaciones proveídas por los Señores Decanos de las Unidades Académicas de la UNA constituyen documentos que gozan de absoluta confiabilidad, razón por la cual ratificamos la validez de estas, más aun, cuando que es de público conocimiento lo oneroso y burocrático que implica la obtención de la "Constancia de insolvencia" emitidas por autoridad judicial.

Evaluado todo lo expuesto por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, con relación a la Acreditación de Insuficiencia de Recursos Económicos de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, esta auditoria se ratifica en su observación, debido a que la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, no esta legalmente habilitado para expedir constancia de insuficiencia de recursos económicos y por tanto carece de competencia para el efecto.

CONCLUSIÓN

El Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción abonó **G. 14.285.710** (Guaraníes catorce millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos diez) en concepto de becas, a **beneficiados** de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción que no dieron cumplimiento al "*Reglamento General para la concesión de becas de la UNA, apartado 80-03-2004, que dice:*"... *Las Becas serán otorgadas a los **estudiantes y egresados** que reúnan los siguientes requisitos: 4. **Acreditar debidamente la insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudio...***", considerando que la acreditación correspondiente al año 2007 se avaló con la nota F.C.V. N° 295 de **fecha 27 de junio de 2006**, en la cual el Decano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Nacional de Asunción presenta un listado de postulantes a becas, e informa que "*no cuentan con los recursos para solventar los gastos de estudios de Cursos de Maestría*".

Al respecto, la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, no está legalmente habilitada para expedir **Constancia de Insuficiencia de Recursos para solventar gastos de estudios** y por lo tanto carecen de competencia para dicho acto.

Sin embargo, para dar cumplimiento al requisito exigido en el Reglamento de Adjudicación de Becas los interesados necesariamente deben acreditar su estado de insuficiencia de recursos con una Resolución Judicial. De conformidad a lo establecido en la Ley N° 963/82 "**QUE MODIFICA Y AMPLIA ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL**" que perpetua lo siguiente; **Art. 72.- "El pedido de declaración de pobreza se formulara por el interesado ante el Juez de Paz de su vecindad y se substanciará por los tramites establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales. El auto dictado será apelable en relación y al solo efecto devolutivo."** Por tanto todas presentaciones de certificación de insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudio en contravención a lo establecido a esta Ley, son incompletas e improcedentes, quedando como único competente y habilitado para el efecto el Poder Judicial, en la competencia Civil, que se expedirá por vía de resoluciones.

De lo expuesto precedentemente esta auditoria considera que si bien la Universidad Nacional de Asunción tiene autonomía como institución para **dictar Resoluciones**, sin embargo, su actuación se debe circunscribir a actos que denoten coherencia, transparencia,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

ajustados a las disposiciones legales pertinentes, a la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado y a indicadores de gestión que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y economía, en la administración de fondos del estado, proveniente de aportes del pueblo en sus diversos conceptos y dictar Resoluciones que permitan el uso discrecional de dichos recursos.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias a encuadrar sus reglamentaciones internas conforme a las **Leyes vigentes** en todas las materias cuya observancia y obligatoriedad rige en todo el territorio paraguayo, considerando que el Rectorado es responsable de la administración eficiente, eficaz, y económica de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación y a fortalecer sus controles internos ajustados a indicadores de gestión de eficiencia, eficacia y economía.

OBSERVACIÓN N° 30: BECAS OTORGADAS POR EL RECTORADO A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL - UNA Y DISTRIBUIDOS POR LA MISMA, A BECARIOS PARA UN MISMO CURSO, POR IMPORTES DIFERENTES Y APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Del análisis efectuado a los documentos que sustentan las erogaciones del rubro 841 – Becas proveídas por el Rectorado, esta auditoria ha revisado específicamente lo relativo a los importes de becas diferentes asignados por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, aprobados por el Consejo Superior Universitario constatándose que en el ejercicio fiscal 2007, el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción ha pagado **G. 11.000.000** (Guaraníes once millones). La nómina de becarios en la situación mencionada se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	CURSOS	IMPORTE G.
JOSE MANUEL FUSTER CASTELLANO	1.102.724	"Título de Especialista en Argumentación Jurídica "Universidad Alicante. España.	4.000.000
JOSE IGNACIO SANTIVIAGO RIVAROLA	2.241.808	"Título de Especialista en Argumentación Jurídica. Universidad Alicante. España.	7.000.000

En consecuencia esta auditoria remitió a la entidad auditada el **Memorando N° 35** de fecha 14 de agosto de 2008, solicitando lo siguiente:

- 2- Disposición legal utilizada para la distribución de los importes concedidos a cada becado teniendo en cuenta que son para la misma carrera, durante el periodo fiscal 2007.

A la fecha de elaboración del informe las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales no han respondido el requerimiento.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

Al respecto, no existen impedimentos legales que restrinjan o establezcan la obligatoriedad de conceder beneficios de igual monto a los recurrentes.

Además, la UNA considera entre otros, que la trayectoria, participación, currículum, antecedentes, del beneficiario inciden necesariamente en el monto determinado que le será asignado en su carácter de becario.

Finalmente, corresponde señalar que el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción estipula en su Art. 5° Autonomía Universitaria, inciso d: "Libertad económica para administrar y disponer de los recursos asignados; como así también la plena capacidad para obtener, administrar y disponer los recursos propios que se generen como consecuencia del ejercicio de sus funciones". Además, el art. 26° y el 43° en sus incisos "l" y "f" respectivamente estipulan que el Rector y los Decanos tienen como atribuciones y deberes administrar los fondos de la UNA y/o las Facultades de acuerdo a lo dispuesto en las leyes administrativas vigentes. Por ende, se puede constatar que los montos asignados



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".
a los becarios de ninguna manera constituyen beneficios otorgados fuera de lo establecido en las normativas vigentes en la Republica.

Esta auditoria se ratifica en la observación realizada, considerando que la adjudicación del monto de las becas en algunos casos presenta una diferencia muy significativa entre uno y otro beneficiado.

CONCLUSIÓN

En el proceso de pagos en concepto de Becas asignado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción esta auditoria constató en el ejercicio fiscal 2007 el pago de **G. 11.000.000** (Guaraníes once millones) para el curso de Especialista en Argumentación Jurídica en la Universidad de Alicante – España, sin embargo los becarios recibieron importes diferentes en concepto de Becas.

Al respecto, la institución argumenta que no existen impedimentos legales que restrinjan o establezcan la obligatoriedad de conceder beneficios de igual monto a los recurrentes. Sin embargo, esta auditoria considera el Reglamento General para la Adjudicación de Becas Acta N° 5 (A.S. N° 5/09/03/2005), aprobada por Resolución N° 71-00-2005 en el punto 80-04-2004, establece: **"La distribución de las Becas disponibles se realizara de acuerdo a los siguientes criterios: 1. Para los estudiantes, en numero igual para cada Facultad y dentro de estas, conforme a criterios equitativos establecidos por cada Unidad Académica; 2. El fondo asignado para los egresados será distribuido en forma equitativa para las Facultades y el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción."**

Si bien es cierto que la Universidad Nacional de Asunción tiene autonomía, sin embargo la gestión del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción y de las unidades académicas debe ser transparente, sin dar lugar a apreciaciones erróneas o subjetivas.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a que las unidades académicas con asignaciones de becas realicen una correcta aplicación y utilización de los recursos asignados por el Rectorado, considerando que las autoridades del Rectorado son responsables de su utilización eficiente, eficaz y económica, asimismo fortalecer sus controles internos y dictar normativas a fin de evitar que la transparencia de la gestión se distorsione por situaciones como la señalada en este punto.

Asimismo, tanto el Rectorado como cada unidad académica deben establecer y reglamentar criterios de valoración que incidan en las asignaciones de montos de becas lo que deberá facilitar el control y transparentar la gestión.

Igualmente la Institución deberá iniciar las gestiones necesarias para la conformación de una *comisión revisora permanente*, que analice, estudie y evalúe, además de los artículos referidos, para adecuar y actualizar en forma oportuna y permanente el Reglamento General para la Adjudicación de Becas aprobado por Resolución N° 71-00-2005, y lo que establece el Convenio firmado entre el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción y la Fundación Carolina de España.

Por otra parte, la entidad auditada debe considerar que en materia de Derecho Administrativo, lo que no se encuentra expresamente permitido en la norma, está prohibido.



OBSERVACIÓN N° 31: BECAS OTORGADAS POR EL RECTORADO A LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – UNA Y DISTRIBUIDOS POR LA MISMA, A BECARIOS PARA UN MISMO CURSO, POR IMPORTES DIFERENTES Y APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Del análisis efectuado a los documentos que sustentan las erogaciones del rubro 841 – Becas, proveídas por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, esta auditoria ha revisado específicamente lo relativo a los importes diferentes de becas asignados por la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción, y aprobados por el Consejo Superior Universitario constatándose que en el ejercicio fiscal 2007, el Rectorado ha pagado **G. 42.547.500** (Guaraníes cuarenta y dos millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos). La nómina de becarios en la situación mencionada se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°	CURSOS	IMPORTE G.
YENNY PATRICIA GONZALEZ VILLALBA	2.682.145	Doctorado en Ciencias Farmacéuticas – FCQ UNA	3.000.000
DIONISIO SIMON ISASI GONZALEZ	1.231.468	Doctorado en Ciencias Farmacéuticas – FCQ UNA	3.768.750
JULIA CONCEPCIÓN ZELAYA DE COEFFIER	993.859	Doctorado en Ciencias Farmacéuticas – FCQ UNA	30.000.000
NIDIA CAROLINA GONZALEZ DE SERVIN	670.648	Maestría en Ciencias de los Alimentos – FCQ UNA	3.768.750
HILDA INES UCEDO SAMUDIO	970.157	Maestría en Ciencias de los Alimentos – FCQ UNA	2.010.000
TOTAL G.			42.547.500

Al respecto, esta auditoria ha solicitado por **Memorando N° 57** de fecha 22 de setiembre de 2008, lo siguiente:

1-Los requisitos, reglamentos y/o parámetros (adjuntar documentos), considerados para la distribución, adjudicación de importes de becas a los siguientes becarios....

En tal sentido la Institución por Memorando N° 064/08 de fecha 02/10/08, ha respondido lo siguiente:

“...Se han tenido en cuenta para la recomendación de adjudicación de las Becas de Postgrado a profesionales de la Facultad de Ciencias Químicas – UNA. en el año 2007, cuya nomina es la siguiente:

QF. Jenny González Villalba
Farm. Dionisio Isasi González
Farm. Julia Zelaya de Coeffier
Lic. Nidia Carolina González de Servin
QA. Hilda Inés Ucedo Samudio

1. *Que cuenten con el promedio de rendimiento académico exigido.*
2. *Que carezcan de suficientes recursos económicos, acreditado por dos profesores de reconocida solvencia académica y económica de la Institución.*
3. *Que presenten el Presupuesto del Curso de Postgrado a realizar, con la constancia que serán aceptados en el mismo.*
4. *Que se circunscriban al monto económico que el Rectorado de la UNA. establece para cada Unidad Académica.*
5. *Que la Comisión de Becas de la Institución los precalifique para ser adjudicados.*

Luego de considerarse todos estos requisitos, la Comisión de Becas de la Institución considera prioritario para la adjudicación de estas Becas, que los Cursos de Postgrado se realicen en el país y luego si fuese posible en el exterior. Todos estos profesionales han realizado sus Cursos de Postgrado en el país.

Finalmente la Comisión de Becas de la Institución eleva el Acta de recomendación de adjudicación de estas Becas a la Comisión de Becas del Rectorado de la UNA. con toda la documentación



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*respaldatoria, reiterando que los documentos originales obran en poder del **Rectorado de la UNA, que es la Institución que adjudica las Becas.*** (La negrita y subrayado son de la CGR.)

En consecuencia, el Rectorado como administrador de los Bienes Públicos, debe adoptar mecanismos para transparentar su gestión, considerando la importancia y peso que representa el rubro Becas en la Ejecución Presupuestaria, considerando que la unidad académica no aclara sobre los requisitos, reglamentos y/o parámetros (adjuntar documentos), considerados para la distribución, adjudicación de importes de becas.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

Al respecto, no existen impedimentos legales que restrinjan o establezcan la obligatoriedad de conceder beneficios de igual monto a los recurrentes.

Además, la UNA considera entre otros, que la trayectoria, participación, currículum, antecedentes, del beneficiario inciden necesariamente en el monto determinado que le será asignado en su carácter de becario.

Finalmente, corresponde señalar que el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción estipula en su Art. 5° Autonomía Universitaria, inciso d: "Libertad económica para administrar y disponer de los recursos asignados; como así también la plena capacidad para obtener, administrar y disponer los recursos propios que se generen como consecuencia del ejercicio de sus funciones". Además, el art. 26° y el 43° en sus incisos "l" y "f" respectivamente estipulan que el Rector y los Decanos tienen como atribuciones y deberes administrar los fondos de la UNA y/o las Facultades de acuerdo a lo dispuesto en las leyes administrativas vigentes. Por ende, se puede constatar que los montos asignados a los becarios de ninguna manera constituyen beneficios otorgados fuera de lo establecido en las normativas vigentes en la República.

Esta auditoria se ratifica en la observación realizada, considerando que la adjudicación del monto de las becas en algunos casos presenta una diferencia muy significativa entre uno y otro beneficiado.

CONCLUSIÓN

En el proceso de pagos en concepto de Becas asignado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción a la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción, esta auditoria constató en el ejercicio fiscal 2007 el pago de **G. 42.547.500** (Guaraníes cuarenta y dos millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos) para el curso de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Maestría en Ciencias de los Alimentos, sin embargo cada becario recibió importes diferentes en concepto de Becas.

Al respecto, la institución argumenta que no existen impedimentos legales que restrinjan o establezcan la obligatoriedad de conceder beneficios de igual monto a los recurrentes. Sin embargo, esta auditoria considera el Reglamento General para la Adjudicación de Becas Acta N° 5 (A.S. N° 5/09/03/2005), aprobada por Resolución N° 71-00-2005 en el punto 80-04-2004, establece: **"La distribución de las Becas disponibles se realizara de acuerdo a los siguientes criterios: 1. Para los estudiantes, en numero igual para cada Facultad y dentro de estas, conforme a criterios equitativos establecidos por cada Unidad Académica; 2. El fondo asignado para los egresados será distribuido en forma equitativa para las Facultades y el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción."**

Si bien es cierto que la Universidad Nacional de Asunción tiene autonomía, sin embargo la gestión del Rectorado y de las unidades académicas debe ser transparente, sin dar lugar a apreciaciones erróneas.



RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a que las unidades académicas con asignaciones de becas realicen una correcta aplicación y utilización de los recursos asignados por el Rectorado, considerando que las autoridades del Rectorado son responsables de su utilización eficiente, eficaz, y económica además de fortalecer sus controles internos de manera a evitar que la transparencia de la gestión se distorsione por situaciones como la señalada en este punto.

Asimismo, el Rectorado como administrador de los Bienes Públicos, debe adoptar mecanismos para transparentar su gestión considerando la importancia y peso que representa el rubro **Becas** en la Ejecución Presupuestaria, y establecer y reglamentar los criterios de valoración de los postulantes, de manera que las asignaciones se realicen **conforme a criterios equitativos**.

Igualmente la Institución deberá iniciar las gestiones necesarias para la conformación de una *comisión revisora permanente*, que analice, estudie y evalúe, además de los artículos referidos, para adecuar y actualizar en forma oportuna y permanente el Reglamento General para la Adjudicación de Becas aprobado por Resolución N° 71-00-2005, y lo que establece el Convenio firmado entre el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción y la Fundación Carolina de España.

Por otra parte, la entidad auditada debe considerar que en materia de Derecho Administrativo, lo que no se encuentra expresamente permitido en la norma, está prohibido.

OBSERVACIÓN N° 32: BECA OTORGADA POR EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL – UNA Y APLICADO A OTROS FINES.

Esta auditoría para la verificación de las informaciones relativas al importe de **G. 30.000.000** (Guaraníes treinta millones) asignado a la Prof. JULIA CONCEPCIÓN ZELAYA DE COEFFIER, ha realizado por **Memorandum N° 108** de fecha 19 de noviembre de 2008 la siguiente consulta:

1. Duración de los Cursos de Postgrado; Costo total del curso, asimismo el importe de matrículas y cuotas; Fecha de inicio y culminación de cada curso iniciados y culminados en el periodo Fiscal 2007 de los siguientes cursos:

c. Doctorado en Ciencias Farmacéuticas - (Facultad de Química).

2. Planilla de asistencia en los Cursos de la Sra. **Julia Concepción Zelaya de Coeffier**, realizada en la Facultad de Ciencias Químicas.

Por Nota O.D N° 202/2008, de fecha 25 de noviembre de 2008, el Decano Prof. Dr. Andrés Amarilla, eleva el informe al Rector que dice:

*"...En lo que hace al ítems 1: **Doctorado en Ciencias Farmacéuticas***

Duración cuatro (4) años. Total de créditos de materias obligatorios quince (15), materias optativos diez (10) y seminarios (7), mas veinte (20) créditos de investigación.

Costo total 2.600 US\$ (DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS).-

Matrícula 2007 Gs. 113.000. Cuota: 50 dólares americanos por crédito. (No hay cuotas mensuales. Los pagos se realizan por número de créditos de las materias).Inicio de la Tercera Convocatoria: 20 de junio de 2005.-

Se desarrollaron las siguientes materias en el año académico 2007:

FARMACOLOGIA AVANZADA MOLECULAR: 6 créditos equivalentes a 60 horas de clases.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Del 11 al 15 de junio de 2007. Profesor Dr. Humberto Dolz Vargas. Universidad Austral de Chile Valdivia.

FARMACOCINETICA CLINICA: 2 créditos equivalentes a 20 horas de clases del 16 al 20 de julio de 2007. Profesora Dra. Maria Nella Gai – Universidad de Chile – Santiago de Chile.

En este doctorado se encuentra trabajando en su Proyecto de Tesis Doctoral Julia Concepción Zelaya de Coeffier.

*En lo referente al punto 2: Se anexa informe del Coordinador del Curso de Postgrado en Ciencias Farmacéuticas. Prof. Dr. Nelson Alvarenga, en el que hace notar que la alumna **Julia Concepción Zelaya de Coeffier no ha desarrollado materias en el año 2007 ni en el primer cuatrimestre del 2008**, ya que las materias ofertadas en ese periodo ya han sido aprobadas por la alumna con anterioridad. En el lapso mencionado la misma se ha abocado al desarrollo de la parte experimental de su Tesis Doctoral: "Estudio de estabilidad comparativo de comprimidos de Enalapril maleato de producción nacional"*

Por Resolución N° 13-00-2005 por el cual la Asamblea Universitaria en reunión extraordinaria del 12 de agosto del 2005, aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, que el Capítulo II *Becas, premio y exoneraciones, ART. 98 – inciso a) Conceder becas, ayudas económica, premios, exoneraciones parciales o totales de aranceles, a sus estudiantes, graduados, docentes, investigadores funcionarios administrativos y directivos* y la Ley N° 3148, del Clasificador Presupuestario, para el ejercicio Fiscal 2007, en el rubro 841- Becas, que expresa textualmente: "Otorgamiento de becas de estudio que mantenga relación con las funciones que desempeña el personal que redunde en beneficio personal y de la Institución, para su formación profesional, capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios y otros eventos nacionales e internacionales, que incluye gastos tales como inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y **otros gastos inherentes a los cursos** y eventos..."

De todo lo expuesto en las disposiciones legales, esta auditoria considera que **las becas no incluyen gastos de PREPARACIÓN DE TESIS DOCTORAL.**

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

*En ese sentido, el Rectorado considera valida la respuesta formulada en carácter de descargo por la Facultad de Ciencias Químicas, según Nota OD N° 002/2009 " La institución considera la presentación y aprobación de la tesis un componente esencial de sus programas de doctorado, conforme al Reglamento del programa de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas, **Capítulo II, Artículos 9° y 16 inciso "b", 21, 22, 23, 24, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35; aprobado por el Consejo Superior Universitario según Resolución N° 8264-00-2000. Acta N° 906 (As. N° 906/05/10/2000), cuya copia se adjunta". Ver ANEXO 14.***

Teniendo en cuenta la contestación efectuada por los responsables de la institución, esta auditoria se ratifica en su observación, debido al incumplimiento de las Resolución N° 13-00-2005 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción Capítulo II Becas, premio y exoneraciones, **ART. 98** y la Ley N° 3148, del Clasificador Presupuestario, para el ejercicio Fiscal 2007, en el rubro 841- Becas.

CONCLUSIÓN

De la revisión de documentos correspondiente al ejercicio fiscal 2007, proveídos por la institución, esta auditoria constató que el Rectorado otorgó beca por **G. 30.000.000** (Guaraníes treinta millones) asignado a una docente para cubrir gastos de preparación de Tesis.

Al respecto, **las becas no incluyen gastos de PREPARACIÓN DE TESIS DOCTORAL,** conforme lo dispone la Ley N° 3148, del Clasificador Presupuestario, para el ejercicio Fiscal 2007. De igual manera la Resolución N° 13-00-2005 por el cual la Asamblea Universitaria en reunión extraordinaria del 12 de agosto del 2005, aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

de Asunción, en el **Capítulo II - Becas, premio y exoneraciones, ART. 98** – expresa en el inciso **"a) Conceder becas, ayudas económica, premios, exoneraciones parciales o totales de aranceles, a sus estudiantes, graduados, docentes, investigadores funcionarios administrativos y directivos"**.

Asimismo, la becaria **no ha desarrollado materias en el año 2007 ni en el primer cuatrimestre del 2008, ya que las materias ofertadas en ese periodo ya han sido aprobadas por la alumna con anterioridad**, de lo que se colige que la institución otorgó becas a una persona que utilizó el importe de G. 30.000.000 (Guaraníes treinta millones) asignado en concepto de Beca para gastos no alcanzados en el contexto de Becas.

RECOMENDACIÓN

Considerando la noble acepción de las Becas y la necesidad de su aplicación correcta, y transparente, la institución debe adoptar mecanismos de control y seguimiento que permitan la correcta aplicación de los mismos, considerando la importancia y peso que representa el rubro **Becas** en la Ejecución Presupuestaria y por ende el Rectorado debe ser el custodio de los Bienes Públicos.

Asimismo, el Rectorado debe adoptar medidas que permitan instruir sumarios y aplicar sanciones administrativas a los responsables de las unidades académicas que no condicen con una gestión eficiente, eficaz, económica y transparente y solicitar la devolución del mismo si así lo amerita.

Igualmente la Institución deberá iniciar las gestiones necesarias para la conformación de una *comisión revisora permanente*, que analice, estudie y evalúe, además de los artículos referidos, para adecuar y actualizar en forma oportuna y permanente el Reglamento General para la Adjudicación de Becas aprobado por Resolución N° 71-00-2005, y lo que establece el Convenio firmado entre el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción y la Fundación Carolina de España.

OBSERVACIÓN N° 33: NO SE VISUALIZA EN LOS LEGAJOS DE BECARIOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN - UNA, LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL, EXIGIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO.

Verificado los legajos de los becados de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de Asunción correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, se constató que no forman parte del mismo los informes finales de los becados, conforme se estipula en el Contrato firmado entre el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción y las personas beneficiadas con becas en la **Cláusula Cuarta del Contrato: "EL BECARIO se obliga además a presentar a la UNA un informe final, a mas tardar en la ultima quincena del mes de diciembre de 2007, informe que deberá contar necesariamente con las conclusiones es obtenidas por el BECARIO, y que deberá estar rubricado por la autoridad académica responsable de la Institución donde realizo los estudios correspondientes a sus beca.**

Ante esta situación, esta auditoria ha solicitado por **Memorando N° 35** de fecha 14 de agosto de 2008, y reiterado por Memo N° 58, de fecha 23 de setiembre de 2008 lo siguiente:

- 2- Remitir informe del resultado obtenido de los becados del curso de Postgrado de las personas mencionados precedentemente.

En tal sentido la Institución por Memorando N° 036 de fecha 21/08/08, ha respondido lo siguiente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

"... El Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción será el organismo de control de todos los requisitos y exigencias establecidos para acceder a los beneficios que reglamenta la presente Resolución y las Facultades serán las responsables de la certificación de la documentación presentada y del seguimiento del uso apropiado de los fondos destinados a los beneficiarios..." Al respecto, considerando la petición de la Contraloría General de la República, esta Secretaría General está solicitando a la Facultades de Derecho y Ciencias Sociales y Ciencias Químicas un informe del resultado obtenido de los becarios citados, por lo que corresponde petitionar una prórroga para la entrega de los documentos.

Posteriormente por Memorando N° 128 de fecha 27 de noviembre de 2008, remite los informes presentados por los abogados Prof. JOSE MANUEL FUSTER CASTELLANO y el Prof. JOSE IGNACIO SANTIVIAGO RIVAROLA.

Analizado los documentos requeridos por esta Auditoría, se determina que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, ha remitido el Informe de fecha **3 de setiembre de 2008** del Prof. JOSE MANUEL FUSTER CASTELLANO y de fecha **26 de noviembre de 2008**, del Prof. JOSE IGNACIO SANTIVIAGO RIVAROLA.

Al respecto, la **Cláusula Cuarta del Contrato** firmado con los becados expresa claramente: **"EL BECARIO se obliga además a presentar a la UNA un informe final, a mas tardar en la ultima quincena del mes de diciembre de 2007, informe que deberá contar necesariamente con las conclusiones obtenidas por EL BECARIO, y que deberá estar rubricado por la autoridad académica responsable de la Institución donde realizo los estudios correspondientes a sus becas"**, sin embargo, los becarios han informado que concluyeron sus cursos al Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción luego que esta auditoría haya realizado el requerimiento sobre la presentación del informe final, prácticamente a un año de concluido el curso.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

En el presente Ejercicio Fiscal 2009, se tomaran los recaudos pertinentes para evitar situaciones de esta índole se vuelvan a repetir. (La negrita y subrayado son de la CGR).

Además, se informa que el reglamento general de Becas, será modificado asignando la responsabilidad del seguimiento a una Dirección específica contemplado en el Organigrama del Rectorado de la UNA.

Considerando la respuesta de la institución, y el compromiso que en el **Ejercicio Fiscal 2009, se tomaran los recaudos pertinentes para evitar situaciones de esta índole se vuelvan a repetir**, esta auditoría se ratifica en sus observaciones.

CONCLUSIÓN

En los legajos de becados de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de Asunción, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, se constató que no se adjuntan los informes finales de los becados, conforme se estipula en el Contrato firmado entre el Rectorado y las personas beneficiadas con becas en la **Cláusula Cuarta del Contrato**, que expresa: **"EL BECARIO se obliga además a presentar a la UNA un informe final, a mas tardar en la ultima quincena del mes de diciembre de 2007, informe que deberá contar necesariamente con las conclusiones obtenidas por el BECARIO, y que deberá estar rubricado por la autoridad académica responsable de la Institución donde realizo los estudios correspondientes a sus becas.**

De lo expuesto se colige que las autoridades del Rectorado no han realizado ningún seguimiento para **exigir el cumplimiento de lo prescripto en la cláusula cuarta del contrato firmado entre el rectorado y los becados**, considerando la significatividad de la asignación presupuestaria en concepto de Becas.

RECOMENDACIÓN

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida por la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



Considerando la noble acepción de las Becas y la necesidad de su aplicación correcta, y transparente, la institución deberá adoptar mecanismos de control y seguimiento que permitan la correcta aplicación de los mismos, considerando la importancia y peso que representa el rubro **Becas** en la Ejecución Presupuestaria y por ende el Rectorado debe ser el custodio de los Bienes Públicos.

Asimismo, el Rectorado deberá adoptar medidas que permitan aplicar sanciones administrativas a los responsables de las unidades académicas que no condicen con una gestión eficiente, eficaz, y económica y transparente.

Igualmente la Institución deberá iniciar las gestiones necesarias para la conformación de una *comisión revisora permanente*, que analice, estudie y evalúe, además de los artículos referidos, para adecuar y actualizar en forma oportuna y permanente el Reglamento General para la Adjudicación de Becas aprobado por Resolución N° 71-00-2005, y lo que establece el Convenio firmado entre el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción y la Fundación Carolina de España.

Por otra parte, la entidad auditada debe considerar que en materia de Derecho Administrativo, lo que no se encuentra expresamente permitido en la norma, está prohibido.

OBSERVACIÓN N° 34: INFORME FINAL DE BECARIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN - UNA, NO PRESENTADOS EN LA FECHA PREVISTA EN LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO.

Verificado los legajos de los becados de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, se constató que no forman parte del mismo los informes finales de los becados, conforme se estipula en el Contrato firmado entre el Rectorado y las personas beneficiadas con becas. Sobre el punto la **Cláusula Cuarta del Contrato** firmado con los becados expresa: "***EL BECARIO se obliga además a presentar a la UNA un informe final, a mas tardar en la ultima quincena del mes de diciembre de 2007, informe que deberá contar necesariamente con las conclusiones obtenidas por EL BECARIO, y que deberá estar rubricado por la autoridad académica responsable de la Institución donde realizo los estudios correspondientes a sus becas.***

Ante esta situación, esta auditoria ha solicitado por **Memorando N° 35** de fecha 14 de agosto de 2008, lo siguiente:

3- Remitir informe del resultado obtenido de los becados del curso de Postgrado.

En tal sentido la Institución por Memorando N° 036 de fecha 21/08/08, ha respondido lo siguiente:

2- "*... El Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción será el organismo de control de todos los requisitos y exigencias establecidos para acceder a los beneficios que reglamenta la presente Resolución y las Facultades serán las responsables de la certificación de la documentación presentada y del seguimiento del uso apropiado de los fondos destinados a los beneficiarios...*" Al respecto, considerando la petición de la Contraloría General de la Republica, esta Secretaria General esta solicitando a la Facultades de Derecho y Ciencias Sociales y Ciencias Químicas un informe del resultado obtenido de los becarios citados, por lo que corresponde petitionar una **prorroga para la entrega de los documentos.**

En tal sentido la Institución por Memorando N° 064 de fecha 02/10/08, ha remitido lo siguiente

"...por la cual presenta el informe del resultado obtenido por los becados de postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Analizados los documentos remitidos por la Facultad de Ciencias Químicas, se constata que los informes de los becados **tienen fecha del mes agosto de 2008**, sin embargo, la **Cláusula Cuarta del Contrato** firmado con los becados expresa claramente: "**EL BECARIO se obliga además a presentar a la UNA un informe final, a mas tardar en la ultima quincena del mes de diciembre de 2007, informe que deberá contar necesariamente con las conclusiones obtenidas por EL BECARIO, y que deberá estar rubricado por la autoridad académica responsable de la Institución donde realizo los estudios correspondientes a sus beca**".

De esta manera queda demostrado que las autoridades del Rectorado no han realizado ningún seguimiento para exigir el cumplimiento de lo prescripto en la cláusula cuarta del contrato firmado entre el Rectorado y los becados.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

*En el presente **Ejercicio Fiscal 2009, se tomaran los recaudos pertinentes para evitar situaciones de esta índole se vuelvan a repetir.*** (La negrita y subrayado son de la CGR).

*Además, se informa que el reglamento general de Becas, **será modificado asignando la responsabilidad del seguimiento a una Dirección específica contemplado en el Organigrama del Rectorado de la UNA.*** (La negrita y subrayado son de la CGR).

Considerando la respuesta de la institución, y el compromiso de que en el **Ejercicio Fiscal 2009, se tomaran los recaudos pertinentes para evitar situaciones de esta índole se vuelvan a repetir**, esta auditoria se ratifica en sus observaciones.

CONCLUSIÓN

En los legajos de becados de la Facultad de Ciencias Químicas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, se constató que no se adjuntan los informes finales de los becados, conforme se estipula en el Contrato firmado entre el Rectorado y las personas beneficiadas con becas en la **Cláusula Cuarta del Contrato** firmado con los becados expresa claramente que dice: "**EL BECARIO se obliga además a presentar a la UNA un informe final, a mas tardar en la ultima quincena del mes de diciembre de 2007, informe que deberá contar necesariamente con las conclusiones obtenidas por el BECARIO, y que deberá estar rubricado por la autoridad académica responsable de la Institución donde realizo los estudios correspondientes a sus becas.**

Asimismo el Rectorado de la Universidad Nacional expresa que "*en el presente **Ejercicio Fiscal 2009, se tomaran los recaudos pertinentes para evitar situaciones de esta índole se vuelvan a repetir.***" (La negrita y subrayado son de la CGR).

De lo expuesto se colige que las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional no han realizado ningún seguimiento para **exigir el cumplimiento de lo prescripto en la cláusula cuarta del contrato firmado entre el rectorado y los becados**, considerando la significatividad de la asignación presupuestaria en concepto de Becas.

RECOMENDACIÓN

Considerando la noble acepción de las Becas y la necesidad de su aplicación correcta, y transparente, la institución debe adoptar mecanismos de control y seguimiento que permitan la correcta aplicación de los mismos, considerando la importancia y peso que representa el rubro **Becas** en la Ejecución Presupuestaria y por ende el Rectorado debe ser el custodio de los Bienes Públicos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asimismo, el Rectorado debe adoptar medidas que permitan aplicar sanciones a los responsables de las unidades académicas que no conciben con una gestión eficiente, eficaz, y económica y transparente.

OBSERVACIÓN N° 35: BECARIO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – UNA, QUE NO HA REALIZADO EL CURSO, SIN EMBARGO, HA COBRADO EL IMPORTE ASIGNADO EN CONCEPTO DE BECA.

Del cotejo realizado a los legajos de gastos que sustentan las erogaciones realizadas en concepto de Becas correspondiente al ejercicio fiscal 2007 y las informaciones proveídas por el Rectorado de la Universidad Nacional, esta auditoría con el objeto de obtener mayor información ha solicitado a través del **Memorando N° 52** de fecha 11 de setiembre de 2008 y **reiterado** a través del **Memorando N° 58** de fecha 23 de setiembre de 2008, solicita lo siguiente:

1) Certificados e informes de las personas que fueron beneficiadas con becas, que han culminados sus cursos de Post grado en el Rectorado, durante el periodo fiscal 2007.

Al respecto, la Institución por Memorando N° 060/2008 de fecha 24 de setiembre de 2008, informa y adjunta el Memorando N° 494/2008 de fecha 22 de setiembre de 2008 del Prof. Ing. Agr. Ricardo Garay Arguello, Director General de la Dirección de Post Grado.

Analizada la información proveída por el Rectorado, esta auditoría ha observado que el Sr. MARCO AURELIO PEREIRA PAREDES, **"no siguió el curso"**, para el cual fue beneficiado con una beca de **G. 1.000.000** (Guaraníes un millón) para el curso de Capacitación en Ciencias Penales, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional, dentro del periodo 25/05/07 al 18/10/07, sin embargo, el Rectorado de la Universidad Nacional procedió a la emisión y pago del cheque N° 5.946.276 en el mes de junio del 2007 y cobrado en fecha 25 de marzo de 2008.

De lo expuesto, se colige que las autoridades del Rectorado pagaron en concepto de beca sin verificar la situación del becario, que no ha dado cumplimiento al contrato firmado entre el Rectorado y el beneficiario que la cláusula Tercera expresa textualmente: **"EL BECARIO se obliga a seguir regularmente el curso para el cual fue seleccionado, y se obliga a respetar estrictamente el programa de estudios correspondiente, así como también a cumplir con los demás deberes, tareas y obligaciones que de él emanen"**.

Asimismo, la Cláusula Séptima del Contrato textualmente expresa: **"LA UNA se reserva expresamente el derecho a conceder, suspender o dejar sin efecto la concesión de la beca referida en el presente instrumento, por lo tanto podrá exigir la devolución de la misma en cualquier momento y sin previa comunicación, entre otros motivos, en los siguientes caso"**:

a. Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la beca y aquellas que emanen del programa de estudio;..."

De lo expuesto esta auditoría considera que las autoridades del Rectorado no han ejercido la potestad que le fuera atribuido con la firma del contrato, lo que pone de manifiesto la falta de control en la utilización y ejecución del rubro Becas que es responsabilidad del Rectorado considerando que es el Órgano Administrador de los Bienes Públicos

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

En ese sentido, el Rectorado ha requerido al beneficiario la devolución inmediata del monto percibido al constatarse por parte de los Auditores que este no ha realizado el curso para el cual se ha desembolsado la beca. (La negrita y subrayado son de la CGR).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Al respecto, se adjunta la Nota de fecha 26/01/2009 del Abog. Marco Aurelio Pereira, por la que remite copia de la nota de depósito N° 134321 de Interbanco de la cuenta corriente N° 43319/4 del Rectorado de la UNA, en la cual informa que ha procedido a la devolución de la suma recibida (G. 1.000.000), en atención a la intimación que fuera efectuada por el Rectorado de la UNA. Dicho monto será devuelto a la Dirección General del Tesoro.

Esta auditoria se ratifica en la observación, considerando que **el Rectorado ha requerido al beneficiario la devolución inmediata del monto percibido.**

CONCLUSIÓN

Del proceso de verificación de documentos realizado por esta auditoria se ha constatado que el Sr. MARCO AURELIO PEREIRA PAREDES, "**no siguió el curso**", para el cual fue beneficiado con una beca de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) para el curso de Capacitación en Ciencias Penales, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Al respecto, **el Rectorado ha requerido al beneficiario la devolución inmediata del monto percibido, y depositado según Boleta de Depósito de Interbanco en la Cuenta Corriente N° 0134321 de fecha 26 de enero de 2009 por un importe de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón)**, luego que esta auditoria haya observado la situación e informado a la institución a través de la Comunicación de Observaciones. Tal situación revela una vez más lo importante de la actividad de control realizado por este Organismo Superior de Control.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a la correcta aplicación y utilización de los recursos asignados al Rectorado, considerando que es responsable de su utilización eficiente, eficaz, y económica.

Asimismo, el Rectorado deberá adoptar medidas que permitan aplicar sanciones administrativas a los responsables de las unidades académicas que no condicen con una gestión eficiente, eficaz, y económica y transparente.

OBSERVACIÓN N° 36: AUSENCIA DE RESOLUCIONES Y CONTRATOS ENTRE EL RECTORADO Y LOS BECADOS A TRAVES DEL CONVENIO FIRMADO POR LA COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA FUNDACIÓN CAROLINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

Verificados los documentos de los beneficiarios con becas, concedida por el Rectorado de la Universidad Nacional a través de un Convenio firmado entre el Rectorado y la Fundación Carolina de España, esta auditoria ha constatado que el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, desembolsó G. 70.000.000 (Guaraníes setenta millones) según Comprobante N° 1286, en el mes de agosto de 2007 y en el primer cuatrimestre del 2008, y G. 128.000.000 (Guaraníes ciento veintiocho millones), sin que los becarios reúnan con la totalidad de los documentos exigidos en el Reglamento General para la Adjudicación de Becas aprobado por Resolución N° 71-00-2005, y lo que establece el Convenio firmado entre el Rectorado y la Fundación Carolina de España en el punto 8. **Requisitos** que en uno de los ítems textualmente expresa: ***Cumplir con las exigencias legales o contractuales establecidas por LA UNIVERSIDAD de origen y por LA FUNDACIÓN.***

Con el objeto de aclarar lo expuesto precedentemente, esta auditoria ha solicitado por **Memorando N° 49** de fecha 8 de setiembre de 2008, lo siguiente:

- 1- Requisitos exigidos conforme a la resolución **N° 71-00-2005**, en el punto B, de los beneficiados con becas durante el periodo Fiscal 2007, a través del convenio firmado entre el Rectorado y la Fundación Carolina de las siguientes personas:

JUAN CARLOS CHAMORRO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DAISY VERA Y ARAGON
YSRAEL RICHARD ORTIGOZA PAREDES
MILCIADES JOSE BENITEZ YAMBAY
PATRICIA BERNARDITA QUIÑONEZ OLMEDO
MIRIAM SOLEDAD ROLON

- 2- Documentos de las personas mencionadas precedentemente como ser; Resolución de concesión de becas, Contratos, Constancia de Aceptación de Becas, Constancia de insolvencia, fotocopia de título.

En tal sentido la Institución por Memorando N° 56 de fecha 18/09/08, ha respondido lo siguiente:

Punto 1:

Conforme a lo solicitado, cabe aclarar que para postularse y ser seleccionado a las becas de la Fundación Carolina el postulante debe dar cumplimiento al requisito exigido según lo estipulado en el Convenio de Cooperación Educativa entre la Fundación Carolina y la Universidad Nacional de Asunción y ya que para ser candidato elegible al PROGRAMA DE BECAS es necesario cumplir con los Requisitos taxativamente mencionados en la cláusula 8, del Convenio de marras.

*Cada programa de Becas (sea de doctorado o de estancia corta de postdoctorado) cumple requisitos establecidos, por los que la UNA realiza la **preselección** (cláusula 3), según particularidades previstas en el Convenio Marco respectivo. (Se adjunta copia autenticada del Convenio mencionado).*

De todo lo expuesto precedentemente por las autoridades del Rectorado, se colige que se debe dar cumplimiento a **los Requisitos taxativamente mencionados en la cláusula 8, del Convenio de marras**, sin embargo, esta auditoria ha visualizado que los candidatos no acreditaron en su totalidad los documentos exigidos.

Asimismo, la Institución por Memorando N° 56 de fecha 18/09/08, ha respondido lo siguiente:

Punto 2:

*En cada convocatoria, es la Fundación Carolina la que comunica oficialmente a la Dirección General de Postgrado del Rectorado de la UNA por correo electrónico, la nomina final de becarios **seleccionados** para los Programas de Doctorados y de Estancias cortas postdoctorales (se adjunta copias autenticadas).*

*Se adjunta copia autentica de **las Resoluciones Nros. 2922/07 y 3913/2006 del Señor Rector que autoriza el pago de becas** correspondientes a los beneficiarios del periodo fiscal 2007, según lo pactado en términos de contrapartida de la UNA, y se encarga a la Dirección General de Administración y Finanzas del Rectorado de la UNA proseguir los tramites pertinentes de conformidad a las leyes vigentes que rigen en la materia.*

La Fundación Carolina, remite para cada caso, por correo electrónico, las constancias de aceptación de la beca (contrato) que cada becario imprime, rellena y remite por correo postal a la Fundación Carolina (se adjunta formato copia autenticada del contrato).

Se adjunta fotocopia del título de las siguientes personas: JUAN CARLOS CHAMORRO, DAISY VERA Y ARAGON, YSRAEL RICHARD ORTIGOZA PAREDES, MILCIADES JOSE BENITEZ YAMBAY, PATRICIA BERNARDITA QUIÑONEZ OLMEDO, MIRIAM SOLEDAD ROLON

Evaluado y verificado los documentos remitidos por la institución, esta auditoria no ha visualizado la Resolución por la cual el Rectorado concede las becas ni los contratos firmados entre el Rectorado y los beneficiarios, sin embargo las autoridades han procedido a autorizar y desembolsar el importe correspondiente a **G. 70.000.000** (Guaraníes setenta millones) y en el primer cuatrimestre del 2008 **G. 128.000.000** (Guaraníes ciento veintiocho millones), a los beneficiados con becas a través del Convenio de Cooperación Educativa entre la Fundación Carolina y la Universidad Nacional de Asunción.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

Respecto a la presente observación corresponde señalar que si bien en las Resoluciones N° 2922/2007 y 0327/2008, que autorizan el pago a los becarios y en estas no se emplean el termino de conceder previamente las respectivas becas, corresponde señalar que la autorización del pago implícitamente trae aparejada la concesión de dichos beneficios a los recurrentes.

Ahora bien, a los efectos de cumplir con lo observado por los Auditores de la Contraloría General de la Republica, en el presente Ejercicio Fiscal se ampliara los términos de la Resolución a ser dictada en el sentido de señalar por separado la concesión de las becas a quienes se beneficien, y en otro apartado, la disposición de la Autoridad Administrativa por la cual se autorice el respectivo pago de las mismas.

Se obrara en consecuencia de la misma forma en lo relativo a la suscripción de los contratos y otros requisitos recomendados por los Señores Auditores.

Esta auditoria se ratifica en el contenido de su observación, y evaluada la defensa de la institución que manifiesta lo siguiente: **el presente Ejercicio Fiscal se ampliara los términos de la Resolución a ser dictada en el sentido de señalar por separado la concesión de las becas a quienes se beneficien, y en otro apartado, la disposición de la Autoridad Administrativa por la cual se autorice el respectivo pago de las mismas.** (La negrita y subrayado son de la CGR).

CONCLUSIÓN

La institución desembolsó **G. 70.000.000** (Guaraníes setenta millones) según Comprobante N° 1286, en el mes de agosto de 2007 y en el primer cuatrimestre del 2008 **G. 128.000.000** (Guaraníes ciento veintiocho millones), importes asignados a becados a través del Convenio firmado entre el Rectorado y la Fundación Carolina de España, sin que los becarios reúnan con la totalidad de los documentos exigidos en el Reglamento General para la Adjudicación de Becas aprobado por Resolución N° 71-00-2005, punto 80-06-2004, que textualmente expresa: **"Los beneficiarios con una beca suscribirán un Contrato con la Universidad Nacional de Asunción..."** (La negrita y subrayado son de la CGR).

Asimismo en el Convenio firmado entre el Rectorado y la Fundación Carolina de España en uno de los ítems punto **8. Requisitos** textualmente expresa: **Cumplir con las exigencias legales o contractuales establecidas por LA UNIVERSIDAD de origen y por LA FUNDACIÓN.**

Las observaciones mencionadas denotan que las autoridades del Rectorado no han ejercido la potestad que le fuera atribuido en el Reglamento General para Adjudicación de Becas, revelando la falta del cumplimiento establecidas en las disposiciones legales y la falta de control en la utilización y ejecución del rubro Becas que es responsabilidad del Rectorado considerando que es el Órgano Administrador de los Bienes Públicos.

RECOMENDACIÓN

El Rectorado deberá implementar mecanismos de control para que las erogaciones en concepto de Becas reúnan todos los recaudos exigidos en sus disposiciones internas, de manera a dar estricto cumplimiento a las mismas.

Asimismo, el Rectorado deberá adoptar medidas que permitan aplicar sanciones administrativas a los responsables de las unidades académicas que no condicen con una gestión eficiente, eficaz, y económica y transparente.

OBSERVACIÓN N° 37: BECA A ESPAÑA OTORGADA A TRAVÉS DE LA FUNDACIÓN CAROLINA A UNA PERSONA CON PROMEDIO 2,15.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Para evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Convenio de Cooperación Educativa entre la Fundación Carolina y la Universalidad Nacional de Asunción esta auditoría ha revisado los Certificados de Estudios de las personas beneficiadas con becas y ha constatado que la **Quím. Anal. Patricia Bernardita Quiñónez Olmedo**, posee un promedio General de 2.15 según el Certificado de Estudios universitario, que forma parte de su legajo.

Al respecto, esta auditoría ha solicitado por **Memorando N° 49** de fecha 8 de setiembre de 2008, lo siguiente

4- Informar en que base legal se basaron para la concesión de becas a la Sra. Patricia Bernardita Quiñónez Olmedo, considerando que su promedio Gral. es de 2.15 según consta en el certificado de Estudio.

Al respecto, la Institución por Memorando N° 56 de fecha 18/09/08, ha respondido lo siguiente

Punto 4:

*Con referencia a este punto cabe mencionar que la UNA **no realiza la concesión ni selección final** (cláusula 3) de los postulados; **la UNA se limita a preseleccionar**, como si lo hizo a un total de ocho candidatos a becas (ver copia adjunta) ofrecidas por la Fundación Carolina. De este total, seis profesionales postulaban a realizar estudios de Doctorado y dos para estudios de Post-Doctorado. De entre todos estos postulantes, la Fundación tenía la potestad de seleccionar tres candidatos (de un total de seis) para estudios de Doctorado y hasta dos para Postdoctorando (de un total de dos). Finalmente, la Fundación Carolina hizo la **concesión** o selección de tres postulantes (dos para doctorado y uno para estancia corta posdoctoral).*

***La UNA realizó la preselección** de Patricia Bernardita Quiñónez Olmedo de acuerdo a los Requisitos claramente establecidos **para ser candidato elegible** en la cláusula 8 del "Convenio de Cooperación Educativa entre la Fundación Carolina y la Universalidad Nacional de Asunción". (La negrita y subrayado son de la CGR).*

Del análisis de la respuesta de la Institución a los requerimientos realizado por esta auditoría, se colige que es **la UNA** quien realizó la **preselección** de Patricia Bernardita Quiñónez Olmedo de acuerdo a los Requisitos claramente establecidos en la cláusula 8 del "Convenio de Cooperación Educativa entre la Fundación Carolina y la Universalidad Nacional de Asunción.

Sin embargo, en la cláusula 8 del convenio uno de los ítems menciona: "**Cumplir con las exigencias legales o contractuales establecidas por LA UNIVERSIDAD de origen y LA FUNDACION**", y el Reglamento General para Adjudicación de Beca, apartado **B inc. 3** dice textualmente: "**Registrar un promedio no inferior al 70%, o pertenecer al grupo constituido por el 25% de los mejores egresados de su carrera, en el año de su promoción**".

Asimismo, con el objeto de esclarecer la situación planteada esta auditoría ha solicitado por **Memorando N° 59** de fecha 25 de setiembre de 2008, lo siguiente

2- Informar que se entiende por requisitos de excelencia curricular exigido por la FUNDACION CAROLINA.

Al respecto, la Institución por Memorando N° 066 de fecha 03 de octubre de 2008, ha respondido lo siguiente

*"...cabe mencionar que dicho requisito es exigido tanto por la Fundación como la UNA, y al respecto, es pertinente adjuntar una copia de correo electrónico intercambiado con la Señora Paloma Beneyto, Responsable de Postgrado de dicha entidad, en torno a **un nuevo***



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Proyecto que se esta gestando con la misma. En dicho documento la Fundación hace énfasis al "perfil de los candidatos, sus currículos y el área de conocimiento del postgrado que querrían hacer..."

Los datos de la Sra. Patricia Bernardita Quiñónez Olmedo, es docente de la Facultad de Ciencias Químicas, el Programa para el cual fue becada es Doctorado en Biologías Agraria y Acuicultura, con tiempo de Permanencia dos periodos de ocho meses consecutivos, mas dos periodos de hasta cuatro meses durante los dos años siguientes, **con un Promedio de Grado: 3.8 (tres como ocho).**

Considerando la respuesta formulada por las autoridades del Rectorado con relación al cambio de información relativo al promedio, esta auditoria ha solicitado por **Memorando N° 87** de fecha 5 de noviembre de 2008, lo siguiente:

- 1- Documento por el cual se baso la Institución para considerar el promedio de la Quím. Anal. **Patricia Bernardita Quiñónez Olmedo**, para la concesión de Becas, durante el periodo Fiscal 2007, considerando que existen discrepancias en las informaciones proveída por el Rectorado. Tal situación se detalla a continuación.

NOMBRE Y APELLIDO	UNIDAD ACADÉMICA	SEGÚN CERTIFICADO DE ESTUDIO DE LA UNA. PROMEDIO GENERAL	SEGÚN DOC. DE CANDIDATOS PRESELECCIONADOS POR LA UNA/07 PROMEDIO DE GRADO
Patricia Bernardita Quiñónez Olmedo	Ciencias Químicas	2,15	3,8

En respuesta a lo solicitado la institución por Memorando N° 097/2008 de fecha 12 /11/08, ha respondido lo siguiente:

El Rector Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo González, Rector, remite Oficio UNA N° 736/2008, de fecha 7 de noviembre de 2008, al Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, Prof. Dr. Andrés Amarilla, y por Nota O.D. N°. 184/2008, ha informado cuanto sigue:

"...acompañando a la presente copia autenticada del Certificado de Estudio de la Srta. PATRICIA BERNARDITA QUIÑÓNEZ OLMEDO, expedido por la Facultad de Ciencias Químicas – U. N. A., considerado por la Fundación Carolina para conceder la Beca correspondiente"

Analizado los documentos remitidos por la institución a fin de dar respuesta al requerimiento de esta auditoria, se concluye que se tiene a la vista dos informaciones relativas al promedio de la Sra. PATRICIA BERNARDITA QUIÑÓNEZ OLMEDO, sin embargo, **LA UNIVERSIDAD ha realizado la preselección** de la candidata, conforme al Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad Nacional de Asunción y la Fundación Carolina que en el punto textualmente expresa: **3. Selección:..., La preselección de los candidatos será realizada por LA UNIVERSIDAD.** (La negrita y subrayado son de la CGR).

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

La UNA pone a disposición de sus egresados la convocatoria que efectúa la Fundación Carolina y posteriormente deriva la totalidad de las carpetas recibidas para que la Fundación Carolina, seleccione a los becarios.

La UNA, asesora y apoya a sus egresados en la capacitación permanente en el exterior. Además, se anexa respuesta, emitida en carácter de descargo, por parte del Director General de Postgrado del Rectorado de la UNA. Solicitamos se admitan como validas la mismas.

Según el **ANEXO 16. de la Institución en el punto 4) Beca a España otorgada a través de la Fundación Carolina a una persona con promedio 2.15.** Informa cuanto sigue.

En este punto reiteramos lo ya mencionado en el "Punto 4" transcrito por la nueva solicitud de la Contraloría. Creemos que la cláusula 8 del Convenio estipula claramente los requisitos para ser



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*elegible (ergo, **preseleccionado**) y justamente en dicha cláusula cuando se menciona "Cumplir con las exigencias legales o contractuales establecidas por la Universidad de origen y la Fundación..." queda claro que siendo un Convenio, se debe convenir **conjuntamente** entre las partes por eso se establece la cláusula 15, que reza textualmente en lo pertinente"...Toda modificación a las condiciones de ese convenio deberá proponerse previamente, decidirse de mutuo acuerdo y constar por escrito".*

*De hecho, la UNA ha respetado en su totalidad este Convenio y no ha incorporado ni innovado en cuanto a los requisitos de elegibilidad. Porque como ya se menciona en la primera aclaratoria, los mismos tienen perfecta coherencia con el **Objeto** del mismo, que a **diferencia** de las Becas que son adjudicadas por la UNA a sus **egresados**, tienen como objeto acotado la "Formación de docentes de carrera o de planta, al personal directivo, administrativo de la UNIVERSIDAD" y así como no se exige un promedio mínimo ni referencial, no exige tampoco –por ejemplo- que sea **egresado** de la UNA, ni mucho menos es pertinente "acreditar debidamente la insuficiencia de recursos para solventar los gastos de estudio" (inciso 4, Reglamento de **Adjudicación** de Becas en la Universidad Nacional de Asunción, de los requisitos para egresados de la UNA que fuera aprobado por Acta N° 5(AS, N° 5/09/2005) Resolución N° 71-00-2005 y 80-01-2004). En el caso de las Estancias cortas Posdoctorales, que **tampoco plantea un requisito de promedio académico mínimo**, ¿que promedio se debería tomar? El de grado, o el de una eventual Maestría? Siendo Becas destinadas para un Programa de Desarrollo Docente Universitario, no parece pertinente poner énfasis a estos promedios como una condición sine qua non y si hacerlo con su **perfil profesional y curricular de excelencia**, que es el que se exige explícitamente entre los requisitos para la preselección.*

*Además, este Reglamento menciona en el Párrafo anterior, fue aprobado en el Consejo Superior Universitario justamente para regular la **adjudicación** de Becas, cosa que como ya hemos explicado en nuestro Memo DGPG N°404/2008, la UNA solo preselecciona, no concede ni **adjudica** estas becas, sino la Fundación Carolina, como se puede colegir del texto del Convenio entre la UNA y dicha Fundación Cláusula 3 y 4).*

Sigue diciendo en el punto 5) Informar que se entiende por requisitos de excelencia curricular exigido por la FUNDACION CAROLINA.

*Este punto ya fue suficientemente aclarado en el Memo DGPG N° 404/2008, en el "punto 1" de dicho Memo en el cual nos ratificamos (y repetimos en el punto 4 de esta comunicación). Con referencia a la supuesta discrepancia entre el promedio 2,15 y el 3,8 de la becaria Patricia Bernardita Quiñónez Olmedo, esta Dirección General por lo menos desconoce el origen del promedio 3,8 mencionado por la Contraloría, ya que en los Memo 404/2008 y DGPG N° 21/2008 en ningún momento hemos hecho referencia a tal promedio de 3,8 ya que el documento que existe en el legajo de la becaria en esta Dirección General, es el Certificado de Estudios autenticado, otorgado por la Facultad de Ciencias Químicas con promedio 2.15; **"Por lo tanto, sería pertinente solicitar a la contraloría aclarar en base a que fuentes se incluye el cuadro con el promedio 3,8 de la Becaria Patricia Bernardita Quiñónez Olmedo, para una mejor Compresión del caso".***

Evaluada la manifestación planteada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, en relación a la discrepancia en la información de Promedio General de la Química Analítica Patricia Bernardita Quiñónez Olmedo, esta auditoría se ratifica en su observación.

CONCLUSIÓN

La institución presenta información relativa al promedio de una candidata a becas, por un lado, con promedio general de **2,15 (Dos punto quince)** según el Certificado de Estudios y por otro lado, **3,8 (Tres punto ocho)** según nómina de candidatos preseleccionados por la UNA convocatoria 2007.

Cabe señalar que la institución preseleccionó a la candidata conforme al Convenio de Cooperación Educativa firmado entre la Universidad Nacional de Asunción y la Fundación



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Carolina que expresa en el punto: **3. Selección:..., La preselección de los candidatos será realizada por LA UNIVERSIDAD,** (La negrita y subrayado son de la CGR).

Con relación a la discrepancia en la información de **Promedio de Grado** de la BECARIA, esta auditoría considera que los informes suministrados a este Organismo Superior de Control, deben ser verdaderos y fidedignos, por lo que se recuerda lo estipulado en la **LEY N°. 276/93.- ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, que en el **Artículo 40.-** expresa textualmente: *"La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes. ..."*

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá adoptar mecanismos a efectos que los informes proveídos a este Organismo Superior de Control, sean verdaderos, fidedignos y en su caso instruir sumario administrativo a fin de esclarecer y determinar al responsable que proveyó dichas informaciones.

Asimismo la Institución deberá iniciar las gestiones necesarias para la conformación de una *comisión revisora permanente*, que analice, estudie y evalúe, además de los artículos referidos, para adecuar y actualizar en forma oportuna y permanente el Reglamento General para la Adjudicación de Becas aprobado por Resolución N° 71-00-2005, y lo que establece el Convenio firmado entre el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción y la Fundación Carolina de España.

Por otra parte, la entidad auditada debe considerar que en materia de Derecho Administrativo, lo que no se encuentra expresamente permitido en la norma, está prohibido.

OBSERVACION N° 38: CONTRATOS FIRMADOS ENTRE EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – UNA Y LOS BECARIOS, SIN FECHAS.

Verificados los contratos firmados para la adjudicación de Becas se ha constatado que tales documentos **no tienen fechas** de firmas de contratos. Sin embargo con este defecto de forma se realizaron pagos a los beneficiarios de las distintas Unidades Académicas según Comprobantes de Pago N° 1188 y 1479 de fechas 15/06/2007 y 04/12/2007, por **G. 59.966.664** (Guaraníes cincuenta y nueve millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro).

Ante esta situación, esta auditoría solicitó a través del **Memorandum N° 32/07** de fecha 13 de agosto de 2008, lo siguiente:

- 1) Motivo por el cual los contratos firmados con los Becados de las distintas unidades académicas no registran fecha, durante el periodo fiscal 2007.

Con relación al punto la Institución por Memorando N° 029, de fecha 14/08/08, ha respondido lo siguiente:

*"En tal sentido, con respecto al primer inciso de dicho documento, en el cual solicitan el motivo por el cual los contratos firmados con los Becados, mencionados a continuación, de las distintas unidades académicas no registran fecha, durante el periodo Fiscal 2007, se ha **producido un error al no llenarse frente al becario que complete la fecha al momento de la firma del Contrato.*** (La negrita y subrayado son de la CGR).

Analizada la respuesta remitida por la Institución, esta auditoría considera que la formalidad de la fecha, determina el ejercicio fiscal correspondiente de los contratos, estas omisiones formales crean situaciones que dificultan el control y la transparencia de la gestión de las autoridades del Rectorado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

Sobre el punto, para el presente Ejercicio Fiscal se implementarán mayores controles respecto al control interno.

Esta auditoria se ratifica en la observación, considerando que la institución informa que se *implementarán mayores controles respecto al control interno.*

CONCLUSIÓN

La institución autorizó y pagó **G. 59.966.664** (Guaraníes cincuenta y nueve millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro) a becados, sin que los contratos contengan informaciones relativas a las fechas de firmas del documento. Sin embargo con este defecto de forma se realizaron pagos a los beneficiarios de las distintas Unidades Académicas.

La institución debe considerar que la formalidad de la fecha de los contratos, determinan el ejercicio fiscal que está respaldando, por lo que estas omisiones formales crean situaciones que dificultan el control y la transparencia de la gestión de las autoridades del Rectorado.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a la correcta aplicación y utilización de los recursos asignados al Rectorado, considerando que es responsable de su utilización eficiente, eficaz, y económica.

OBSERVACION N° 39: CONTRATOS FIRMADOS CON BECARIOS CON FECHA POSTERIOR A LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO.

Verificadas los legajos de Rendición de Cuentas de la institución correspondientes a las erogaciones efectuadas en concepto de Becas y cotejados con los Contratos suscriptos con los Becados, se pudo constatar que contratos registran fechas de suscripción posterior a los comprobantes de pagos que justifican y registran erogaciones en la ejecución presupuestaria de gastos, que en situación representa **G. 22.800.000** (Guaraníes veintidós millones ochocientos mil).

Al respecto, esta auditoria ha solicitado por **Memorando N° 33** de fecha 13 de agosto de 2008, lo siguiente:

- 1- Motivo por el cual se procedió a suscribir contratos con los becados de las distintas unidades académicas con posterioridad a la fecha del comprobante de pago, durante el periodo fiscal 2007, para mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro:

FACULTAD DE LA UNA	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE CONTRATO	FECHA DE PAGO S/ COMPROBANTE
DERECHO Y C. SOC.	JARIESA MARIA MERCEDES BAREIRO I.	27/12/2007	04/12/2007
C. EXACTAS Y NAT.	LOURDES RAMONA BARUJA RECALDE	13/12/2007	04/12/2007
	ROSSANA VICTORIA BENITEZ FRANCO	19/12/2007	04/12/2007
CIENCIAS. ECONOMICA	JOSE MARIA DEL ROSARIO CAÑISA NUÑEZ	26/12/2007	04/12/2007
FAC. C. AGRARIAS	ENRIQUE ASTERIO BENITEZ LEON	10/12/2007	04/12/2007

En tal sentido la Institución por Memorando N° 029, de fecha 14/08/08, ha respondido lo siguiente:

"... que los pagos se procesan antes de la firma de los contratos y como estos son preelaborados cuando viene el Becario a Cobrar se fecha en presencia de ellos y se les entrega el Cheque. Si se



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

observarse el Extracto Bancario, podrá confirmarse que el Cheque fue efectivizado, por parte de los Becarios posterior a la firma del Contrato.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

Sobre el punto, para el presente Ejercicio Fiscal se implementarán mayores controles respecto al control interno.

La institución informa que **para el presente Ejercicio Fiscal se implementarán mayores controles respecto al control interno**, por lo que esta auditoría se ratifica en sus observaciones.

CONCLUSIÓN

La institución ha autorizado y pagado el importe de **G. 22.800.000** (Guaraníes veintidós millones ochocientos mil) a becados que han firmado contratos en fecha posterior a la emisión del Comprobante de Pago. Sin embargo se debe considerar la importancia de seguir un orden secuencial de los acontecimientos mas aún considerando que dichos documentos respaldan erogaciones afectadas a transferencias del estado, sin embargo la institución informa que **para el presente Ejercicio Fiscal se implementarán mayores controles respecto al control interno**, por lo que esta auditoría se ratifica en sus observaciones.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a la correcta aplicación y utilización de los recursos asignados al Rectorado, considerando que es responsable de su utilización eficiente, eficaz, y económica.

OBSERVACION N° 40: INASISTENCIA DE BECADOS POR EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – UNA, EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

Para comprobar la asistencia de alumnos becados en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción, se han realizado procedimientos de auditoría solicitando por **Memorando N° 95** de fecha 06 de noviembre de 2008, lo siguiente:

- 1- Remitir Planilla de asistencia mensual de los Becados del periodo Fiscal 2007....

Referente a lo solicitado, el Rectorado por Memorando N° 112, de fecha de 17 de noviembre de 2008, ha remitido la Planilla de asistencia de la nómina de becados solicitado.

En base a los documentos remitidos, se ha observado que los becarios Ydalino Encina Morales y Miguel Marcelo Perdomo Meno, **no figuran en los registros de asistencia** de alumnos becados en el curso de Postgrado Especialización en Gestión Impositiva en la Facultad de Economía en el ejercicio 2007, sin embargo, el Rectorado ha abonado **G. 10.000.000 (Guaraníes diez millones)** a la siguiente nómina de becados en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción:

C.I. N°	NOMBRES Y APELLIDOS	IMPORTE	FECHA DE PAGO	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACION DE PAGO
1.814.855	YDALINO ENCINA MORALES	5.000.000	15/06/2007	1881/2007
3.207.294	MIGUEL MARCELO PERDOMO MENA	5.000.000	15/06/2007	1881/2007
TOTAL G.		10.000.000		



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

FACULTAD DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

En la revisión de legajos de becados por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción y asignados a realizar cursos en la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Asunción, se ha verificado una erogación del rectorado en el Ejercicio Fiscal 2007, **G. 6.150.000** (Guaraníes seis millones ciento cincuenta mil), en concepto de becas. La nómina de alumnos becados se detalla a continuación:

C.I. Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	IMPORTE	FECHA DE PAGO	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACION DE PAGO
1.554.524	MIGUEL ROLANDO FRANCO TORRES	3.000.000	15/06/2007	1881/2007
1.050.016	RODOLFO AGUSTIN INSAURRALDE MELGAREJO	3.150.000	15/06/2007	1881/2007
TOTAL G.		6.150.000		

Esta auditoria para justificar la erogación realizada por el rectorado en concepto de becas ha solicitado por **Memorando N° 95** de fecha 06 de noviembre de 2008 la planilla de asistencia de la nómina de becados, sin embargo, los responsables del rectorado por Memorandum D.G.A. y F. N° 148/2008 de fecha 10 de diciembre remiten el Memorandum N° 239/08 de fecha 4 de diciembre de 2008 con copia del Informe Académico.

Al respecto, la Prof., Lic. María Angélica González de Lezcano, Decana de la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Asunción, adjunta un **Informe Académico** de los becados mencionados en el cuadro precedente, sin embargo, **no ha remitido la Planilla de Asistencia o información** que permitan justificar y verificar la participación efectiva o asistencia mensual de los becados a los cursos respectivos, considerando que el Rectorado ha procedido a realizar erogaciones en el año 2007 por **G. 6.150.000** (Guaraníes seis millones ciento cincuenta mil).

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

Con objeto de certificar si los becados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, han realizados los cursos, esta auditoria realiza los requerimientos respecto a la Planilla de Asistencia de los Becados al curso. Con relación se solicita por Memorando N° 93, de fecha de 06 de noviembre de 2008, cuanto sigue:

C.I. Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	IMPORTE	FECHA DE PAGO	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACION DE PAGO
386.218	SELVA ANTONIA MOREL DE ACEVEDO	4.000.000	15/06/2007	1881/2007

A la fecha de elaboración del Informe la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción no han respondido al requerimiento.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

Al respecto, la observación señalada en el punto 40 no es aplicable, debido a que no existe normativa que taxativamente establezca la obligatoriedad del control de asistencia de los becarios, siendo ésta una prerrogativa y exigencia vinculada exclusivamente al área académica donde cursan sus estudios inscriptos en dichos cursos.

Esta auditoria se ratifica en su observación teniendo en cuenta que el Rectorado no dio cumplimiento a lo que establece en la cláusula tercera del contrato firmado entre el Rectorado y los becados.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

CONCLUSIÓN

La institución abonó **G. 20.150.000** (Guaraníes veinte millones ciento cincuenta mil) a becados cuyas planillas asistencias no fueron remitidas por la Facultades Ciencias Económica de la Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Asunción y Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Nacional de Asunción.

Las autoridades responsables del Rectorado manifiestan que **no existe normativa que taxativamente establezca la obligatoriedad del control de asistencia de los becarios**, sin embargo el CONTRATO de concesión de Becas firmado con los becarios en su Cláusula Tercera expresa: "EL BECARIO se obliga a seguir regularmente el curso al cual fue seleccionado...", lo que determina la manera de verificar la participación efectiva o asistencia de los becados a los cursos referidos.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a la correcta aplicación y utilización de los recursos asignados al Rectorado, considerando que es responsable de su utilización eficiente, eficaz, y económica.

Igualmente la institución deberá fortalecer sus controles internos que permitan evaluar el grado de asistencia de los becados a los cursos, teniendo en cuenta que el objetivo de los mismos es la formación académica y profesional del becario.

Asimismo la Institución deberá iniciar las gestiones necesarias para la conformación de una *comisión revisora permanente*, que analice, estudie y evalúe, además de los artículos referidos, para adecuar y actualizar en forma oportuna y permanente el Reglamento General para la Adjudicación de Becas aprobado por Resolución N° 71-00-2005, y lo que establece el Convenio firmado entre el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción y la Fundación Carolina de España.

Por otra parte, la entidad auditada debe considerar que en materia de Derecho Administrativo, lo que no se encuentra expresamente permitido en la norma, está prohibido.

OBSERVACION N° 41: NO SE VISUALIZÓ DENTRO DE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR LA INSTITUCION, CONTRATO FIRMADOS CON LOS BECADOS EN EL EJERCICIO 2008, REQUISITO BÁSICO PARA LA CONSECIÓN DE BECAS.

En la verificación de los documentos que respaldan las erogaciones en concepto de becas, esta auditoria constató que el Rectorado pagó **G. 27.180.000 (Guaraníes Veintisiete millones ciento ochenta mil)**, sin que hayan adjuntado los contratos suscriptos entre los becados y el rectorado, conforme lo establece el Reglamento General para la adjudicación de becas en la Universidad Nacional de Asunción.

Al respecto esta auditoria solicita por **Memorandum N° 108** de fecha 19 de noviembre de 2008, lo siguiente:

- Resolución de concesión de Becas y Contratos firmados con los Becados, correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio Fiscal 2008 de la Facultad de Filosofía de las siguientes personas:

- I. Carmen Yolanda Ayala Fleitas
- II. Maria Inés Flecha Villalba
- III. Adelia Dejesus González L.

Con relación a lo solicitado, el Rectorado por Memo N° 127 de fecha 27 de noviembre de 2008, responde lo siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

"...La Dirección General de Administración y Finanzas no cuenta con contratos firmados pero si se considera la Resolución N° 0326/2008 de fecha de 24 de marzo de 2008 como documento valida para conceder becas, mas aun que la misma contiene la providencia del Rector que ordena el pago, considerado por la Dirección General de Administración y Finanzas como suficiente para efectuar el pago"

Con relación a lo solicitado, el Rectorado por Memo N° 134 de fecha 03 de diciembre de 2008, responde lo siguiente:

"... Referente a los becarios de FLACSO, estas becas se otorgaron conforme a lo que establece el Estatuto de la UNA en su artículo N° 98 en el cual estipula lo siguiente;"La Universidad Nacional de Asunción, en el marco del cumplimiento de sus fines, podrá: a) Conceder becas, ayuda económica, premios, exoneraciones parciales o totales de aranceles, a sus estudiantes, graduados, docentes, investigadores, funcionarios administrativos y directivos", por ende no se ha aplicado los requisitos en la resolución citada, que rige solo para las becas concedidas a las Facultades, para los cursantes de carrera de grado y/o postgrado.

Considerando lo expuesto por las autoridades del Rectorado, esta auditoria considera que es cierto que la Universidad Nacional de Asunción tiene la atribución de conceder becas, sin embargo, la institución cuenta con una normativa aprobada **por Resolución N° 71-00-2005, del Consejo Superior Universitario del Reglamento General para la Adjudicación de Becas en la Universidad Nacional de Asunción en uno de los ítems 80-06-2004**, que textualmente expresa: **"Los beneficiarios con una beca suscribirán un Contrato con la Universidad Nacional de Asunción..."**

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

Respecto a la presente observación se aclara que al no ser concedida las becas a través de la Comisión de Becas, instancia consagrada en dicha reglamentación exclusivamente para la selección de los becarios propuestos por las Unidades Académicas, no se ha contemplado las exigencias de dicho reglamento para el pago de los casos citados en la presente. Sin embargo, para el presente Ejercicio Fiscal se procederá a la implementación de las recomendaciones emanadas por los Auditores de la Contraloría General de la República.

La institución informa que **para el presente Ejercicio Fiscal se implementarán mayores controles respecto al control interno**, por lo que esta auditoria se ratifica en sus observaciones.

CONCLUSIÓN

La institución autorizó y pagó **G. 27.180.000** (Guaraníes veintisiete millones ciento ochenta mil), sin que haya suscripto contratos entre los becados y el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, durante el primer cuatrimestre del 2008.

Al respecto, el Reglamento General para la Adjudicación de Becas en la Universidad Nacional de Asunción Acta N° 5 (A.S. N° 5/09/03/2005) Resolución N° 71-00-2005, en el punto 80-06-2004, establece: **"Los beneficiarios con una beca suscribirán un Contrato con la Universidad Nacional de Asunción..."**, estas omisiones formales crean situaciones que dificultan la transparencia de la gestión de las autoridades del Rectorado.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a la correcta aplicación y utilización de los recursos asignados al Rectorado, considerando que es responsable de su utilización eficiente, eficaz, y económica. Es más el Rectorado debe fortalecer sus controles internos de manera a salvaguardar el patrimonio publico.



OBSERVACION N° 42: AUTORIDADES DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – UNA, NO REMITIERON LOS LEGAJOS DE LOS BECADOS Y NO ADJUNTARON LOS CONTRATOS.

En la revisión de los documentos del primer cuatrimestre del ejercicio 2008, correspondiente a becados del Programa Escala Estudiantil de la Asociación de Universidades Grupo Montevideo (AUGM), esta auditoría no pudo visualizar los legajos y contratos suscriptos entre los becados y el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.

Al respecto, a fin de verificar la correcta aplicación de los recursos correspondientes al rubro Becas, esta auditoría solicita por **Memorandum N° 110** de fecha 25 de noviembre de 2008 lo siguiente:

- 1- Remitir requisitos para la concesión de becas, conforme a la Resolución N° 71-00-05 en el punto 80-03-2004, y contrato suscriptos con los Becados, de la nomina se detalla:

BENEFICIARIO	FACULTAD	CHEQUE N°	MONTO OTORGADO A CADA BECADO
Elisa Fumi Akagi Fukushima	Facultad C. Medicas	7.251.315	628.902
Julián García Barrios	Fac. C. Exactas y Naturales	7.251.310	628.902
Ma. Alexandra V. Cubilla	Facultad de Politécnica	7.251.309	628.902
Tania C. Obelar N.	Facultad de Arquitectura	7.251.312	628.902
Guillermo E. Blanco E.		7.251.314	628.902
Nadia Andeieff Palacios	Facultad de Ingeniería	7.251.314	628.902
Prudencio Israel Pedrozo Candia	Facultad de Filosofía	7.251.329	628.902
Ramón Servin Ríos		7.251.323	628.902
Silvia D. Velaztiqui Núñez		7.251.324	628.902
Javier Martín Feltes Lezcano		Facultad de C. Veterinarias	7.251.317
TOTAL			6.289.020

A la fecha de elaboración del Informe las unidades académicas no han respondido al requerimiento.

Sin embargo, la **Resolución N° 71-00-2005**, del Consejo Superior Universitario del Reglamento General para la Adjudicación de Becas en la Universidad Nacional de Asunción en uno de los ítems **80-06-2004**, expresa textualmente: **"Los beneficiarios con una beca suscribirán un Contrato con la Universidad Nacional de Asunción..."**

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

Respecto a la presente observación se aclara que al no ser concedida las becas a través de la Comisión de Becas, instancia consagrada en dicha reglamentación exclusivamente para la selección de los becarios propuestos por las Unidades Académicas, no se ha contemplado las exigencias de dicho reglamento para el pago de los casos citados en la presente. Sin embargo, para el presente Ejercicio Fiscal se procederá a la implementación de las recomendaciones emanadas por los Auditores de la Contraloría General de la República.

La institución informa que **para el presente Ejercicio Fiscal se implementarán mayores controles respecto al control interno**, por lo que esta auditoría se ratifica en sus observaciones.

CONCLUSIÓN

La institución autorizó y pagó **G. 6.289.020** (Guaraníes seis millones doscientos ochenta y nueve mil veinte) sin que se haya suscripto contratos entre los becados y el Rectorado, durante el primer cuatrimestre del 2008, sin embargo, la institución informa que **para el presente Ejercicio Fiscal se implementarán mayores controles respecto al control interno**, luego que este Organismo de Control haya realizado el requerimiento correspondiente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Al respecto, el Reglamento General para la Adjudicación de Becas en la Universidad Nacional de Asunción Acta N° 5 (A.S. N° 5/09/03/2005) Resolución N° 71-00-2005, en el punto 80-06-2004, establece: **"Los beneficiarios con una beca suscribirán un Contrato con la Universidad Nacional de Asunción..."**, estas omisiones formales crean situaciones que dificultan la transparencia de la gestión de las autoridades del Rectorado.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a la correcta aplicación y utilización de los recursos asignados al Rectorado, considerando que es responsable de su utilización eficiente, eficaz, y económica. Es más el Rectorado debe fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

Igualmente, la Institución deberá iniciar las gestiones necesarias para la conformación de una *comisión revisora permanente*, que analice, estudie y evalúe, además de los artículos referidos, para adecuar y actualizar en forma oportuna y permanente el Reglamento General para la Adjudicación de Becas aprobado por Resolución N° 71-00-2005, y lo que establece el Convenio firmado entre el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción y la Fundación Carolina de España.

Por otra parte, la entidad auditada debe considerar que en materia de Derecho Administrativo, lo que no se encuentra expresamente permitido en la norma, está prohibido.

OBSERVACION N° 43: IMPUTACION DISTINTA AL OBJETO DE GASTO.

En el análisis de los documentos de rendición de cuentas del rubro becas se pudo visualizar que se pagó al Lic. Ulices Barreto, representante del equipo de Fútbol y volley femenino para solventar los gastos de inscripción para el torneo de Apertura "Copa Universidad", del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, **G. 350.000** (Guaraníes trescientos cincuenta mil), imputado al rubro 841 – Becas.

Al respecto, esta auditoría considera, la *Ley N° 3148, del Clasificador Presupuestario, para el ejercicio Fiscal 2007, define el rubro 841- Becas:* "Otorgamiento de becas de estudio que mantenga relación con las funciones que desempeña el personal que redunde en beneficio personal y de la Institución, para su formación profesional, capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios y otros eventos nacionales e internacionales, que incluye gastos tales como inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos y eventos...".

De la descripción del rubro 841 – Becas, esta auditoría manifiesta que la imputación presupuestaria al rubro 841 no es aplicable a esta erogación realizada por el rectorado.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

En cuanto a la observación planteada, para futuros casos se tendrán en cuenta la recomendación señalada por los auditores de la Contraloría General de República.

La institución informa que **para futuros casos se tendrán en cuenta la recomendación señalada**, por lo que esta auditoría se ratifica en sus observaciones.

CONCLUSIÓN

La institución autorizó el pago de **G. 350.000** (Guaraníes trescientos cincuenta mil) para solventar los gastos de inscripción para el torneo de Apertura "Copa Universidad", del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, sin embargo dicho monto fue **imputado al rubro 841 – Becas**, en contravención a lo dispuesto en la Ley N° 3409 del Clasificador Presupuestario, para el ejercicio Fiscal 2008, que define el Rubro 841- Becas:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida por la sociedad por la calidad de sus servicios y productos". 110



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

"Otorgamiento de becas de estudio que mantenga relación con las funciones que desempeña el personal que redunde en beneficio personal y de la Institución, para su formación profesional, capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios ..."

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a la correcta aplicación y utilización de los recursos asignados al Rectorado considerando que es responsable de su utilización eficiente, eficaz, y económica.



CAPITULO VI

DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

DOCENTES INVESTIGADORES DE TIEMPO COMPLETO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Para el análisis del Rubro 111- Sueldos de los Docentes Investigadores correspondiente al ejercicio 2007, nombrados por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción - UNA, se ha procedido a verificar los documentos exigidos conforme a la Resolución 0796/2007, del Reglamento General de Ingreso y Permanencia del Docente Investigador de Tiempo Completo con Dedicación Exclusiva al Servicio de la Universidad Nacional de Asunción, así como los pagos efectuados en estos conceptos por la Institución. Para el efecto se ha seleccionado Sueldos de los docentes Investigadores y la revisión del mismo cuyo resultado se expone a continuación:

OBSERVACIÓN Nº 44: FALTA DE CONTROL SOBRE LA ASISTENCIA DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES, EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN - UNA.

En la revisión de las Planillas de Asistencias de los docentes investigadores de tiempo completo con dedicación exclusiva al servicio de la Universidad Nacional de Asunción, comisionados a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción - UNA, se ha observado que dichas Planillas de Asistencias no registran el horario de Entrada y Salida de los Docentes Investigadores, como así también no se visualiza la firma de los responsables del control de las planillas correspondientes al ejercicio fiscal 2007. La nómina de los docentes se detalla en el cuadro:

Nombre y Apellido	Nº de Resolución	Fecha de Resolución	Sueldo Presupuestado F. F10
Ríos Avalos Bonifacio	1287	30/04/07	12.000.000
Rivarola Paoli Juan Bautista	1287	30/04/07	12.000.000

Al respecto del horario de entrada y salida de los docentes investigadores, la Resolución Nº 0796/2007, Del Reglamento General de Ingreso y Permanencia del Docente Investigador de Tiempo Completo con Dedicación Exclusiva al Servicio de la Universidad Nacional de Asunción, en el **Art. 2** textualmente dice: **"Se denomina Docente Investigador de Tiempo Completo con Dedicación Exclusiva, a aquel docente que tiene vinculación laboral única y exclusivamente con la Universidad Nacional de Asunción, con una dedicación mínima de ocho(8) horas diarias y cuarenta(40) horas semanales de trabajo académico ..."** (La negrita y subrayado son de la CGR).

Ante la situación planteada, esta auditoria remitió a la entidad auditada el **Memorando Nº 85** de fecha 31 de octubre de 2008, solicitando lo siguiente:

- 1- Disposición Legal de aprobación de formato o modelo de registro de asistencia utilizado, durante el periodo Fiscal 2007 y Primer cuatrimestre del periodo Fiscal 2008, por los Docentes Investigadores de Tiempo Completo comisionado a la Facultad de Ciencias Sociales y quien es el responsable del control de los mismos.

Con relación a lo requerido la institución auditada por Memo Nº 100, de fecha 12 de noviembre de 2008, responde lo siguiente;

Por Nota F.D. Y C.S. Nº 274, de fecha 11 de noviembre de 2008, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Prof. Dr. Carlos Fernández Gadea, remite al Rector, la disposición legal de aprobación del formato de asistencia utilizado para los Docentes investigadores y adjunta la resolución Nº 1, de fecha 2 de enero de 2008 por la que: "... resuelve habilitar planillas y libros de Registros de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asistencias para los Funcionarios Superiores, Docentes Investigadores, Asesores y otros, de la Sede Central y Filiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, de Enero a Diciembre del año en curso, de acuerdo a lo considerando de la presente resolución"

De lo expuesto por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción - UNA, Prof. Dr. Carlos Fernández Gadea se concluye que la entidad recién desde el 2 de enero de 2008, habilita las planillas y libros de registros de asistencia de los docentes investigadores.

Por lo tanto, en la institución durante el ejercicio 2007 y conforme a la Planilla de asistencia visualizada por el equipo de auditoría, no se ha realizado un control de la asistencia de los docentes investigadores al no registrarse el horario de entrada y salida de los docentes investigadores a tiempo completo Prof. Dr. Bonifacio Ríos Ávalos y el Prof. Dr. Juan Bautista Rivarola Paoli, sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2007 el Rectorado ha realizado erogaciones en concepto de pago de salario de dichos docentes por **G. 192.000.000** (Guaraníes Ciento noventa y dos millones).

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

Se adjunta respuesta emitida por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción.

Esta auditoría se ratifica en el contenido de su observación, considerando que la respuesta presentada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales no satisface el requerimiento.

CONCLUSIÓN

La institución no realizó el control de las Planillas de Asistencias de los Docentes Investigadores de tiempo completo con dedicación exclusiva al servicio de la Universidad Nacional de Asunción, comisionados a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción - UNA, considerando que se observó la falta de registración del horario de Entrada y Salida de los Docentes Investigadores y la falta de firma del responsable de Recursos Humanos o de quien ejerza el control de las planillas, sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2007 el Rectorado ha realizado erogaciones en concepto de pago de salario a Docentes Investigadores.

Al respecto la Resolución N° 0796/2007, Del Reglamento General de Ingreso y Permanencia del Docente Investigador de Tiempo Completo con Dedicación Exclusiva al Servicio de la Universidad Nacional de Asunción, en el Art. 2 establece: **"Se denomina Docente Investigador de Tiempo Completo con Dedicación Exclusiva, a aquel docente que tiene vinculación laboral única y exclusivamente con la Universidad Nacional de Asunción, con una dedicación mínima de ocho(8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales de trabajo académico, las que deben ser distribuidas entre docencia, investigación, extensión y prestación de servicios..."**,

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a realizar controles que permitan la correcta liquidación, aplicación y manejo de los recursos asignados al Rectorado en el rubro de Sueldos, considerando que es responsable de su utilización eficiente, eficaz, y económica de los Bienes Públicos de los cuales debe rendir cuenta a la ciudadanía. Asimismo, el Rectorado debe adoptar medidas que permitan aplicar sanciones administrativas a los responsables que no dan cumplimiento a sus normativas.



OBSERVACIÓN N° 45: NO SE REGISTRA EN LA PLANILLA DE ASISTENCIA DE DOCENTES INVESTIGADORES LA FIRMA DE LOS RESPONSABLES DEL CONTROL DE ASISTENCIA.

En la revisión de las Planillas de Asistencias de los docentes Investigadores de tiempo completo no se observó la firma del responsable de Recursos Humanos encargado del control de la asistencia de dichos docentes, tal situación se presenta en las siguientes unidades académicas:

- Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.
- Dirección de Investigación Científica y Tecnológica.
- Facultad de Ciencias Químicas.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "**De Administración Financiera del Estado**", Título I, De La Normativas de Aplicación General, Capítulo Único, en su Artículo 1°.- Principios generales, transcrito en la observación N° 19.

Asimismo se señala el **Artículo 60 – "Control interno"** y el **Artículo 61 - "Auditorías Internas Institucionales"**, transcrito en la observación N° 19.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

Respecto a la observación, se adjunta las respuestas emitidas por las Facultades afectadas (Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Ciencias Químicas) y se deja constancia que en el seno de la UNA no existe Unidad Académica con la denominación de la Facultad de Investigación Científica y Tecnológica.

En cuanto al punto observado, solicitamos sean tenidas por validas las respuestas emitidas y que se hallan detalladas en el Anexo 20

Con respecto al descargo presentado por la Institución, esta auditoría se ratifica en la observación, debido a que la planilla de asistencia de los Docentes Investigadores, no registra la firma del responsable de Recursos Humanos o encargado del control de la asistencia de dichos docentes.

CONCLUSIÓN

En la institución no se realizó el control de las Planillas de Asistencias de **los Docentes Investigadores de tiempo completo con dedicación exclusiva al servicio de la Universidad Nacional de Asunción**, que prestan servicios en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción - UNA y en la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción - UNA, al no observarse en los registros de horario de Entrada y Salida de los Docentes Investigadores, la firma del responsable de Recursos Humanos o de quien ejerza el control de las planillas correspondientes al ejercicio fiscal 2007.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "**De Administración Financiera del Estado**", Título I, De La Normativas de Aplicación General, Capítulo Único, en su Artículo 1°.- Principios generales, transcrito en la observación N° 19.

Asimismo se señala el **Artículo 60 – "Control interno"** y el **Artículo 61 - "Auditorías Internas Institucionales"**: transcrito en la observación N° 19.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a realizar controles en todas las áreas que permitan desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

OBSERVACIÓN N° 46: NO SE VISUALIZÓ EN LOS LEGAJOS DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES EL PLAN OPERATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007.

Analizados los documentos que forman parte de los legajos de los Docentes Investigadores con dedicación exclusiva en la Universidad Nacional de Asunción, esta auditoría, ha observado que no forman parte de dichos legajos el Plan Operativo de los Docentes Investigadores de las distintas Unidades Académicas.

Ante esta situación, esta auditoría remitió a la entidad auditada el Memorando N° 61/2008 de fecha 2 de octubre de 2008, solicitando lo siguiente:

- 1- Plan Operativo así como establece la Resolución N° 0796/07 de 19-03-2007 art.10 punto 10.1 de los docentes investigadores nombrados, durante el periodo Fiscal 2007, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	FACULTAD DE LA UNA	N° DE RES. DE NOMBRAMIENTO	FECHA
Degen Nauman Rosa Luisa	Ciencias Químicas	1049	16/04/2007
Fernández Peralta Virginia Florencia	C. Exactas y Naturales	1093	17/04/2007
Gómez Grance Fredy Julián	C. Exactas y Naturales	1092	17/04/2007
Ibarrola Díaz Derlis Alcides	Ciencias Químicas	1049	16/04/2007
López Santacruz Rubén Alcides	Ingeniería	1112	18/04/2007
Morales Espinola Edilio	Arquitectura	1050	16/04/2007
Ramos Galeano Rodrigo Andrés Alfredo	Ingeniería	1109	17/04/2007
Yubero Cazzola Maria Fátima	Ciencia Química	1306	16/04/2007
Rivarola Paoli Juan Bautista	Derecho	1287	30/04/2007
Ríos Avalos Bonifacio	Derecho	1287	30/04/2007
Osorio de Galli Mirtha Stella	Odontología	1370	07/05/2007
Paciello de Ayala Maria Rita	Odontología	1370	07/05/2007
Paniagua Alcaraz Pedro Luís	Ciencias Agrarias	1325	03/05/2007
Orrego Fuente Aída Lorenza	Ciencias Agrarias	1325	03/05/2007
Enciso Garay Cipriano Ramón	Ciencias Agrarias	1325	03/05/2007
Schaerer Christian	Politécnica	1525	16/05/2007
Cardozo Florentin Carlos Manuel	Politécnica	1525	16/05/2007
Von Lucken Martínez Christian Daniel	Politécnica	1524	16/05/2007
Frutos Olmedo Lucas Teotimo	Politécnica	1524	16/05/2007
Meyer Benítez Fabio	Politécnica	1048	16/04/2007
Almeida Delgado Carlos Domingo	Ingeniería	1515	16/05/2007
Benítez Roa Oscar	Politécnica	2410	17/07/2007
Amarilla Guirland Ana Marcia Luz	Odontología	3270	05/09/2007
Corrales Compagnucci Héctor Agustín	Rectorado	4588	12/11/2007

En respuesta al requerimiento efectuado, la Institución remite el Memorando D.G.A Y F. N° 067/2008, de fecha 07/10/08, informando cuanto sigue:

"...les remito la respuesta del Director General de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional de Asunción, Prof. Ing. Ftal. Cesar Cardozo Román, quien afirma que los datos requeridos obran en carpetas remitidas por dicha Dirección General. En tal sentido, se somete a vuestra consideración la respectiva Nota DGICT N° 362/2008, para coordinar horas y días de trabajos con la propuesta Prof. Lic. Celeste Acevedo..."

Ante la situación planteada, esta auditoría remitió a la entidad auditada el **Memorando N° 74** de fecha 27 de octubre de 2008, solicitando lo siguiente:

- 1) Con respecto a la solicitud formulada, según memorandum D.G.A y F N° 067/2008 de fecha 7 de octubre, sobre la ubicación de los documentos requeridos en memorandum CGR N°s 60 y 61 de fecha 2 de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

octubre, solicitamos la presencia del responsable de realizar la localización de los mismos, para el día miércoles 29 del corriente para las 9 AM.

La Prof. Lic. Celeste Aída Fair Acevedo de Pinazzo, fue designada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción - UNA, a efectos que en la oficina de los Auditores de la CGR, ubicado en la misma entidad auditada, realice la verificación en los legajos de los docentes investigadores e individualizar el **Plan Operativo**, requeridos por esta auditoria. (La negrita y subrayado son de la CGR).

El resultado de la revisión realizada por la Prof. Lic. Celeste Aida Fair Acevedo de Pinazo fue informada por el equipo de auditores a las autoridades del rectorado por **Memorandum N° 83** de fecha 31 de octubre de 2008, en los siguientes términos:

... cumpla en informarle que los documentos no pudieron ser localizado, por la Prof. Lic. Celeste Aida Fair Acevedo, por lo tanto solicitamos nos informen si los mismos presentaron los **planes operativos** y en su caso remitan en el plazo de 3 (tres) días. (La negrita y subrayado son de la CGR).

Se señala la importancia de la revisión del legajo de docentes Investigadores por la Prof. Lic. Celeste Aida Fair Acevedo, pues el Director General de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional de Asunción, Prof. Ing. Ftal. Cesar Cardozo Román, **...afirma que los datos requeridos obran en carpetas remitidas**, por lo tanto se deja constancia que los **Planes Operativos realmente no forman parte de los legajos y realmente no fueron remitidos**. (La negrita y subrayado son de la CGR).

La presentación del Plan Operativo, es el punto de partida de las actividades de los docentes Investigadores de tiempo completo conforme lo dispone la Resolución N° 0796 de fecha 19 de marzo de 2007 "Por el cual se establece el Reglamento General de ingreso y permanencia del Docente Investigado de tiempo completo con dedicación exclusiva al servicio de la Universidad Nacional de Asunción", que establece en su **artículo 10.- Son obligaciones del DITCoD al servicio de la Universidad Nacional de Asunción: punto 10.1. Preparar, hacer aprobar e implementar un Plan Operativo**, elaborado de acuerdo a lo establecido en las funciones que le fueron asignadas, el que deberá estar enmarcado en las líneas de Investigación de la unidad y responderá a los lineamientos establecidos en Plan Estratégico de la UNA". (La negrita y subrayado son de la CGR).

Posteriormente las autoridades del Rectorado remiten el Plan Operativo requerido por esta auditoria a través del Memorando D.G.A Y F. N° 089/2008, de fecha 05/11/08. Sin embargo, se ha constatado que aún ante los requerimientos continuos, e insistentes sobre el Plan Operativo de los Docentes Investigadores, aún así la institución no ha remitido los Planes Operativos de la siguiente nómina de docentes Investigadores que se detalla a continuación para el ejercicio 2007:

NOMBRE Y APELLIDO	FACULTAD DE LA UNA	N° DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	FECHA DE LA RES.
Cardozo Florentin Carlos Manuel	Politécnica	1525	16-05-07
Frutos Olmedo Lucas Teotimo	Politécnica	1524	16-05-07
Meyer Benítez Fabio	Politécnica	1048	16-04-07
Benítez Roa Oscar	Politécnica	2410	17-07-07

Cabe destacar que los **PLANES OPERATIVOS**, presentados por los docentes Investigadores de tiempo completo y dedicación exclusiva de la Universidad Nacional, carecen las siguientes informaciones:

- 1) De media firma en cada una de las hojas de la presentación y de firmas completas al término de cada plan.
- 2) Algunas actividades, según el calendario de ejecución del Plan Operativo, ya se inician en los primeros meses del año (enero, febrero, marzo), sin embargo, la resolución de nombramiento son del mes de abril.
- 3) Algunos Planes operativos de docentes de una misma unidad académica fueron presentados en forma conjunta, y a la fecha aún no se observa delineamientos claros y precisos con la presentación de los planes operativos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

De todo lo expuesto, esta auditoria concluye que el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción – UNA, no ha realizado con eficiencia y eficacia su actividad de control y de seguimiento del cumplimiento de la presentación del Plan Operativo establecida y aprobada por la Resolución N° 0796 de fecha 19 de marzo de 2007 *"Por el cual se establece el Reglamento General de ingreso y permanencia del Docente Investigado de tiempo completo con dedicación exclusiva al servicio de la Universidad Nacional de Asunción"*, que establece en su **artículo 10.- Son obligaciones del DITCoD al servicio de la Universidad Nacional de Asunción: punto 10.1. Preparar, hacer aprobar e implementar un Plan Operativo...** (La negrita y subrayado son de la CGR).

La asignación mensual de cada docente investigador es de G. 12.000.000, (Guaraníes doce millones), lo que representó al cierre del ejercicio fiscal 2007 para el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción – UNA conforme a la muestra tomada una erogación de **G. 5.468.337.000** (Guaraníes cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho millones trescientos treinta y siete mil) y también para el Estado Paraguayo.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción - UNA, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

Sobre el punto, se adjunto descargo formulado por el Director General de Investigación Científica y Tecnológica, así como copias de los planes Operativos de los siguientes DITCODE:

- Cardazo Florentin, Carlos Manuel
- Frutos Olmedo, Lucas Teotimo
- Meyer Benítez, Fabio
- Benítez Roa, Oscar

En cuanto a lo señalado en la pagina 62 referente a la presentación de los planes operativos por parte de los DITCODE, en el presente Ejercicio Fiscal se tomarán las medidas para la corrección de los puntos 1.2 y 3 de forma inmediata. En este sentido, solicitamos se admita por válida las respuestas presentadas, comprometiéndose el Rectorado a reforzar el sistema de control implementado.

Esta auditoria se ratifica en sus observaciones, considerando que la entidad ha aceptado la misma en su descargo, por el cual la Institución manifiesta que **en el presente Ejercicio Fiscal se tomarán las medidas para la corrección de los puntos 1.2 y 3 de forma inmediata. En este sentido, solicitamos se admita por válida las respuestas presentadas, comprometiéndose el Rectorado a reforzar el sistema de control implementado.**

CONCLUSIÓN

Esta auditoria considera que el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción – UNA, no realizó una gestión eficiente en lo que respecta a la exigencia a los Docentes Investigadores del cumplimiento de la Resolución N° 0796 de fecha 19 de marzo de 2007 *"Por el cual se establece el Reglamento General de ingreso y permanencia del Docente Investigado de tiempo completo con dedicación exclusiva al servicio de la Universidad Nacional de Asunción"*, que establece en su artículo 10.- Son obligaciones del DITCOD al servicio de la Universidad Nacional de Asunción: punto 10.1. **Preparar, hacer aprobar e implementar un Plan Operativo.** Teniendo en cuenta que la asignación mensual de cada docente investigador es de G. 12.000.000, (Guaraníes doce millones), representó al cierre del ejercicio fiscal 2007 para el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción – UNA, conforme a la muestra tomada una erogación de **G. 5.468.337.000** (Guaraníes cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho millones trescientos treinta y siete mil) y también para el Estado Paraguayo.



RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a realizar controles que permitan la correcta liquidación, aplicación y manejo de los recursos asignados al Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción – UNA, considerando que es responsable de su utilización eficiente, eficaz, y económica de los Bienes Públicos de los cuales debe rendir cuenta a la ciudadanía.

Asimismo deberá adoptar mecanismos que permitan el seguimiento y control de las actividades desarrolladas por los Docentes Investigadores, ajustados a sus normativas y a indicadores de gestión de eficiencia, eficacia y economía.

OBSERVACION N° 47: AUTORIDADES RESPONSABLES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DEBEN REALIZAR EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES Y ELEVAR UN INFORME TRIMESTRAL AL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL – UNA, SOBRE EL DESEMPEÑO.

Ante la situación planteada, esta auditoria remitió a la entidad auditada el **Memorando N° 84** de fecha 31 de octubre de 2008, solicitando lo siguiente

- 1- Criterios o indicadores considerados por los Decanos de cada Unidad Académica o responsables para evaluar el desempeño de los Docentes Investigadores de Tiempo Completo nombrados durante el periodo Fiscal 2007, adjuntar resultados de las evaluaciones.

FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

Prosiguiendo con la verificación de la presentación de la evaluación trimestral a los docentes Investigadores de tiempo completo y dedicación exclusiva de la Universidad Nacional de Asunción, prevista en la Resolución N° 0796 de fecha 19 de marzo de 2007 "*Por el cual se establece el Reglamento General de ingreso y permanencia del Docente Investigador de tiempo completo con dedicación exclusiva al servicio de la Universidad Nacional de Asunción*", que establece en su **artículo 5: "..., el desempeño en el cargo será evaluado por la autoridad de la unidad a la que haya sido asignado, la que elevara al Rectorado un informe trimestral sobre el desempeño...**", esta auditoria ha constatado que la Facultad de Arquitectura, diseño y Arte, cuenta con docentes investigadores conformada por los siguientes:

Nombre y Apellido	Resolución N°	Fecha	Duración
Canese Azzi Rene	1050	16/04/2007	2 años
Morales Espinola Edilio	1050	16/04/2007	2 años
Patiño Nigone Jorge	1051	16/04/2007	2 años

En contestación a lo solicitado en el **Memorando N° 84**, de fecha 31 de octubre de 2008, el Rectorado por Memorando N° 101, de fecha 12 de noviembre de 2008, remite lo siguiente:

La Nota FAD N° 1158/2008, de fecha 5 de noviembre de 2008, en la cual el Decano de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte, Prof. Arq. Ricardo M. Meyer C., remite, al Rector que dice: "*...en cuanto a la evaluación de los trabajos de investigación de dichos profesionales, considerando que tareas de esta naturaleza requieren de un tiempo mas o menos largo para arrojar resultados objetivamente medibles, mas aun en ambientes como el nuestro en los que resulta particularmente dificultosa la investigación, se ha optado por remitir al Rectorado los informes trimestrales de avance de los Docentes Investigadores y realizar una evaluación integral, al final de dos años de duración de sus nombramientos...*"

Analizada la respuesta del Decano de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción - UNA, esta auditoria considera que no dio cumplimiento a



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

lo que establece la Resolución N° 0796 de fecha 19 de marzo de 2007 del Reglamento General de Ingreso y Permanencia del Docente Investigador de Tiempo Completo con Dedicación Exclusiva al Servicio de la Universidad Nacional de Asunción, en su Art. 5. La Resolución N° 0796 de fecha 19 de marzo de 2007, es una normativa de cumplimiento obligatorio en cada uno de sus artículos, no es una opción de aplicación.

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

En el análisis realizado a la evaluación, presentada por el Prof. Luís Maldonado, Director de la carrera de Ingeniería Agronómica de la Universidad Nacional de Asunción UNA, a la nómina de docentes investigadores de tiempo completo y dedicación exclusiva de la Universidad Nacional de Asunción, prevista en la Resolución N° 0796 de fecha 19 de marzo de 2007 "Por el cual se establece el Reglamento General de ingreso y permanencia del Docente Investigado de tiempo completo con dedicación exclusiva al servicio de la Universidad Nacional de Asunción", que establece en su artículo 5: "..., el desempeño en el cargo será evaluado por la autoridad de la unidad a la que haya sido asignado, la que elevara al Rectorado un informe trimestral sobre el desempeño...", esta auditoria ha constatado que los docentes investigadores lo conforman:

Table with 4 columns: Nombre y Apellido, Resolución N°, Fecha, Duración. Rows include Paniagua Alcaraz Pedro Luis, Orrego Fuente Aída Lorenza, and Paniagua Alcaraz Pedro Luis.

Analizada la evaluación presentada por el Prof. Luís Maldonado esta auditoria observa que dicha evaluación corresponde al periodo de Mayo a diciembre de 2007, presentada en una hoja simple, sin sello de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción - UNA.

Asimismo, considerando el periodo de evaluación mayo a diciembre de 2007, se determina que la Facultad de Ciencias Agrarias no ha dado cumplimiento a la Resolución N° 0796 de fecha 19 de marzo de 2007 en su artículo 5.

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

En el análisis realizado a la evaluación, presentada por el Prof. Dr. Andrés Amarilla, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción – UNA, a la nómina de docentes investigadores de tiempo completo y dedicación exclusiva de la Universidad Nacional, prevista en la Resolución N° 0796 de fecha 19 de marzo de 2007 "Por el cual se establece el Reglamento General de ingreso y permanencia del Docente Investigador de tiempo completo con dedicación exclusiva al servicio de la Universidad Nacional de Asunción", que establece en su artículo 5: "..., el desempeño en el cargo será evaluado por la autoridad de la unidad a la que haya sido asignado, la que elevara al Rectorado un informe trimestral sobre el desempeño...", esta auditoria ha constatado que los docentes investigadores lo conforman:

Table with 4 columns: Nombre y Apellido, Resolución N°, Fecha, Duración. Rows include Degen Naumann Rosa Luisa, Ibarrola Díaz Derlis Alcides, Velásquez de Barreto Maria Edelira, Vera de Molinas Zully, and Villalba Palacios Higinio.

Analizada la presentación realizada por el Decano, Prof. Dr. ANDRES AMARILLA, de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción – UNA, sobre la evaluación del desempeño de docentes investigadores, esta auditoria visualiza que las evaluaciones son realizadas en hojas simples, sin el membrete ni el sello de la institución ni de la aclaración de la firma del evaluador.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asimismo, considerando el periodo de evaluación de abril a diciembre de 2007, se determina que la Facultad de Ciencias Químicas no ha dado cumplimiento a la Resolución N° 0796 de fecha 19 de marzo de 2007 en su **artículo 5**.

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

En el análisis realizado a la evaluación, presentada por Prof. Lic. Constantino Nicolás Guefo, Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción – UNA, a la nómina de docentes investigadores de tiempo completo y dedicación exclusiva de la Universidad Nacional, prevista en la Resolución N° 0796 de fecha 19 de marzo de 2007 *"Por el cual se establece el Reglamento General de ingreso y permanencia del Docente Investigador de tiempo completo con dedicación exclusiva al servicio de la Universidad Nacional de Asunción"*, que establece en su **artículo 5**: *"..., el desempeño en el cargo será evaluado por la autoridad de la unidad a la que haya sido asignado, la que elevará al Rectorado un informe trimestral sobre el desempeño..."*, esta auditoria ha constatado que los docentes investigadores de dicha unidad académica lo conforman:

Nombre y Apellido	Resolución N°	Fecha	Duración
Benítez de Bertoni Bonifacio	1093	17/04/2007	2 años
Cabañas Duarte Francisco	1091	17/04/2007	2 años
Fernández Peralta Virginia Florencia	1093	17/04/2007	2 años
Gómez Grance Fredy Julián	1092	17/04/2007	2 años
Molinas Fernández Carlos Eleuterio	1091	17/04/2007	2 años
Rojas Hugo Arnulfo	1092	17/04/2007	2 años

Por Nota D N° 579, de fecha 05 de noviembre de 2008, el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción – UNA, Prof. Lic. Constantino Nicolás Guefo, remite al Rector la respuesta con respecto al numeral 1 *"...remito criterios o indicadores considerados, para evaluar el desempeño de los Docentes Investigadores de Tiempo Completo y los informes trimestrales sobre las actividades desarrolladas por los mismos"*

Analizado los documentos presentados por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción – UNA, esta auditoria observa que los informes de evaluación del desempeño de los Docentes Investigadores, fueron presentados sin aclarar el nombre del evaluador, en cada uno de los informes de evaluación general realizada a los docentes investigadores de Tiempo Completo.

FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

Analizada la documentación remitida por las autoridades de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción – UNA, esta auditoria ha verificado que no fueron remitidas las informaciones previstas en la Resolución N° 0796 de fecha 19 de marzo de 2007 *"Por el cual se establece el Reglamento General de ingreso y permanencia del Docente Investigador de tiempo completo con dedicación exclusiva al servicio de la Universidad Nacional de Asunción"*, que establece en su **artículo 5**: *"..., el desempeño en el cargo será evaluado por la autoridad de la unidad a la que haya sido asignado, la que elevará al Rectorado un informe trimestral sobre el desempeño..."*.

Por Memo N° 135 de fecha 3 de diciembre de 2008, el Rectorado remite al equipo de auditores lo siguiente:

La Nota N° 1147, de fecha 01 de diciembre de 2008, en la cual el Decano Prof. Ing. Carlos H. Dellavedova, de la Facultad de Ingeniería, remite al Rector explicando cuanto sigue:

"...adjunto a la presente el cuadro de indicadores medibles de las actividades de los DITCODES..."



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Evaluada la documentación remitida por el decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción – UNA, esta auditoria considera que la Institución no remitió el informe resultado de las evaluaciones realizada a los Docentes Investigadores por el responsable de la Facultad, no dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso y Permanencia del Docente Investigador de Tiempo Completo con Dedicación Exclusiva al Servicio de la Universidad Nacional de Asunción, aprobada por Resolución N° 0796/2007 en el Art. 5.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

Las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción – UNA, han respondido al **Memorando N° 84** de fecha 31 de octubre de 2008, de este equipo de auditores a través del Memo N° 136 de fecha 03 de diciembre de 2008, informando lo siguiente:

Por Nota F.D. Y C.S. N° 284 de fecha 28 de noviembre de 2008, el Decano Prof. Dr. Carlos Fernández Gadea, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción – UNA, informa al Rector de la Universidad Nacional de Asunción – UNA lo siguiente:

“...que las consultas se deben realizar en la Dirección General de Postgrado del Rectorado.

En lo que se refiere a la Asistencia de Investigadores, esta unidad académica ejerce el control de asistencia, mediante una planilla, sin embargo, la evaluación se realiza sobre los resultados de los trabajos realizados y no sobre la carga horaria.

Se han remitido los trabajos realizados hasta la fecha, cuyo costo es millonario, en tiempo reducido.

La labor, de investigación consiste en trabajos en equipos con profesores y alumnos, dirigidos por catedráticos de las asignaturas designadas y bajo la supervisión de los docentes investigadores.

Igualmente, se suma la organización de cursos de postgrado, mediante la elaboración y control de contenidos programáticos en materias diversas, metidos de análisis y autorías...”

Analizada la respuesta de las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción – UNA, responsables de dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento General de Ingreso y Permanencia del Docente Investigador de Tiempo Completo con Dedicación Exclusiva al Servicio de la Universidad Nacional de Asunción, aprobado por Resolución N° 0796/2007 en su Art. 5., por lo que esta auditoria considera que no han remitido el informe resultado de las evaluaciones efectuado a los docentes investigadores asignados por el Rectorado en la Facultad de Derecho y ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción – UNA, asimismo a través de la nota se colige la poca preocupación de las autoridades de la Facultad, y también la del Rectorado al no establecer los lineamientos y mecanismos de control que permitan coordinar las tareas y obtener resultados que beneficien a la comunidad educativa de la Universidad Nacional de Asunción.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

En el análisis a los documentos presentados por el Prof. Dr. Rubén Di Tore, Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Asunción – UNA, en contestación solicitado por **Memorando N° 84** de fecha 31 de octubre de 2008 relativo a los Criterios o indicadores considerados por los Decanos de cada Unidad Académica o responsables para evaluar el desempeño de los Docentes Investigadores de Tiempo Completo nombrados durante el periodo Fiscal 2007; adjuntar resultados de las evaluaciones, en cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 0796 de fecha 19 de marzo de 2007 *“Por el cual se establece el Reglamento General de ingreso y permanencia del Docente Investigador de tiempo completo con dedicación exclusiva al servicio de la Universidad Nacional de Asunción”*, que establece en su **artículo 5:** *“..., el desempeño en el cargo será evaluado por la autoridad de la unidad a la que haya sido asignado, la que elevará al Rectorado un informe trimestral sobre el desempeño...”*. Esta auditoria ha constatado que los docentes investigadores de dicha unidad académica lo conforman:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Nombre y Apellido	Resolución N°	Fecha	Duración
Osorio de Galli Mirtha Stella	1370	07/05/2007	2 años
Paciello de Ayala Maria Rita	1370	07/05/2007	2 años
Amarilla Guirland Ana Marcia Luz	3270	05/09/2007	2 años

En respuesta al requerimiento efectuado, la Institución remite el Memorando DGA Y F. N° 092 de fecha 10/11/08, informa cuanto sigue:

Por NOTA R.N° 128, de fecha 03 de noviembre de 2008, el Decano de la Facultad de Odontología solicitado por **Memorando N° 84** de fecha 31 de octubre de 2008, Prof. Dr. Rubén Di Tore Aquino, informa al Rector cuanto sigue:

"...la evaluación de los Docentes Evaluadores de tiempo completo y dedicación exclusiva a la Universidad Nacional de Asunción, se realizo en base al cumplimiento o realización de las actividades propuesto en el Plan de Actividades presentado en el primer trimestre del Año 2007, que concuerdan con los lineamientos de investigación aprobado por el Consejo Directivo de la Institución. Consideramos en base a los resultados obtenidos, que fue cumplido satisfactoriamente el Plan de Actividades..."

El resultado del análisis de los documentos es la siguiente:

1) La institución remitió copia de la Resolución N° 42 de fecha 24 de febrero de 2006, por el cual el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología aprueba los lineamientos y plan de gestión de la Dirección de Investigación de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional para el año 2006..."

Es decir, que la institución remite una resolución que aprueba lineamientos para una actividad del año 2006, mas no la información relativa a los criterios y resultados de las evaluaciones solicitados por esta auditoria y que se halla prevista en Resolución N° 0796 de fecha 19 de marzo de 2007 "Por el cual se establece el Reglamento General de ingreso y permanencia del Docente Investigador de tiempo completo con dedicación exclusiva al servicio de la Universidad Nacional de Asunción", en su **artículo 5**.

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

Por NOTA, de fecha 07 de noviembre de 2008, el Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias, Prof. Dr. Froilan Enrique Peralta Torres, remite al Rector la respuesta con respecto al Punto 1 *"...al respecto, cabe señalar, que las obligaciones y/o funciones, realizadas por los Docentes Investigadores comisionados por el Rectorado a esta unidad académica, para desarrollar actividades de la carrera de ciencias Veterinarias en sus dos orientaciones la de Medicina Veterinaria y producción Animal respectivamente, son evaluados según lo establecido en el Artículo 5° del reglamento general del DITCoDE: que exige la presentación de un informe Trimestral al Rectorado, en donde se detallan las actividades inherentes al cargo. Dichos informe fueron remitidos en su oportunidad al Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción"*

Analizada la respuesta realizada por la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción - UNA, conforme a la contestación, esta auditoria considera que no se dio cumplimiento a lo que establece el **Reglamento General del DITCoDE**, en su **Art. 5**.

FACULTAD DE FILOSOFIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

En el análisis efectuado a los documentos remitido por los responsables de la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Asunción - UNA, esta auditoria no ha visualizado el informe de evaluación de desempeño de los docentes investigadores realizado por los responsables de dicha unidad Académica.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La nómina de docentes investigadores asignado para realizar actividades en la Facultad de Filosofía se detalla a continuación:

Nombre y Apellido	Resolución N°	Fecha	Duración
Caballero Campos Aníbal Herib	1111	17-04-07	2 años
Silvero Arevalos José Manuel	1111	17-04-07	2 años

Las autoridades del Rectorado han respondido al **Memorando N° 84** de fecha 31 de octubre de 2008, de este equipo de auditores respondiendo por Memo N° 147 de fecha 09 de diciembre de 2008, remite lo siguiente:

Por Nota NFF N° 381 de fecha 04 de diciembre de 2008, la Decana Prof. Lic. Maria Angélica González de Lezcano, remite al Rector lo siguiente;

"...cumpro en informar que los Docentes Investigadores Prof. Aníbal Herib Caballero Campos y Prof. Dr. José Manuel Silvero Arevalos que fueron comisionados durante el año 2007 a la Facultad de Filosofía no terminaron de cumplir sus funciones en esta unidad ya que los mismos se trasladaron al Rectorado y a la fecha no fueron comisionados nuevos Investigadores de Tiempo Completo. En dicho periodo no se registra en los archivos de la Institución criterios de evaluación ni informes respectivos..."

Del análisis de la contestación realizada por la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Asunción - UNA, esta auditoría considera que no respondió al requerimiento y que el responsable de dicha Facultad no realiza el registro del desempeño de los Docentes Investigadores, durante el periodo comisionado del 17-04-07 al 09/08/07, a la unidad académica, de esta manera no dio cumplimiento la Resolución N° 0796/2007 que establece el *Reglamento General de ingreso y permanencia del Docente Investigado de tiempo completo con dedicación exclusiva al servicio de la Universidad Nacional de Asunción*", en el **artículo 5**.

FACULTAD DE POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

En el análisis realizado a los documentos proveídos por el Prof. Ms. Abel Bernal Castillo, Decano de la Facultad de Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción - UNA, relacionado con la evaluación de desempeño de los docentes investigadores de tiempo completo, esta auditoría ha constatado que conforman la nómina de docentes investigadores los siguientes:

Nombre y Apellido	Resolución N°	Fecha	Duración
Schaerer Christian	1525	16-05-07	2 años
Cardozo Florentín Carlos Manuel	1525	16-05-07	2 años
Von Lucken Martínez Christian Daniel	1524	16-05-07	2 años
Frutos Olmedo Lucas Teotimo	1524	16-05-07	2 años
Meyer Benítez Fabio	1048	16-04-07	2 años

En contestación a lo solicitado en el **Memorando N° 84**, de fecha 31 de octubre de 2008, el Rectorado por Memorando **N° 142**, de fecha 09 de diciembre de 2008, remite lo siguiente

Por Nota de fecha 05 de diciembre de 2008, el Decano Prof. Ms. Abel Bernal Castillo de la Facultad de Politécnica, remite al Rector informando lo siguiente:

"...Al respecto, se cumple en informar: Informe Trimestral, sobre el desempeño de los Docentes Investigadores, correspondientes a las actividades del periodo fiscal 2007 y primer cuatrimestre 2008"

Del análisis de los documentos proveídos por la Facultad de Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción - UNA, a esta auditoría, se observa que los informes de evaluación del desempeño de los Docentes Investigadores, fueron presentados sin aclarar el nombre del evaluador, sin sello de la institución, sin embargo se trata de una información de carácter institucional.

Por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 la institución informa cuanto sigue:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida por la sociedad por la calidad de sus servicios y productos". 123



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Respecto a la observación, se adjuntan las respuestas formuladas por las Facultades: Arquitectura, Diseño y Arte, Ciencias Agrarias, Ciencias Químicas, Ciencias Exactas y Naturales, Ingeniería, Derecho y Ciencias Sociales, Odontología, Ciencias Veterinarias, Filosofía y Politécnica. Para el presente ejercicio fiscal, la Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica implementará un control más exhaustivo y riguroso de forma tal a dar cumplimiento irrestricto a las disposiciones vigentes.

Esta auditoria se ratifica en sus observaciones, considerando que la entidad ha aceptado la misma en su descargo, por el cual la Institución manifiesta que **Para el presente ejercicio fiscal, la Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica implementará un control más exhaustivo y riguroso de forma tal a dar cumplimiento irrestricto a las disposiciones vigentes.**

CONCLUSIÓN

Esta auditoria constató que tanto el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción - UNA, como las autoridades de las unidades académicas en donde se hallan asignados los Docentes Investigadores no han exigido el cumplimiento de la Resolución N° 0796 de fecha 19 de marzo de 2007 del Reglamento General de Ingreso y Permanencia del Docente Investigador de Tiempo Completo con Dedicación Exclusiva al Servicio de la Universidad Nacional de Asunción, en su **Art. 5** que expresa textualmente: "**El cargo de DITCoDE, tiene una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado. Durante este periodo el desempeño en el cargo será evaluado por la autoridad de la unidad a la que haya sido asignado, la que elevara al Rectorado un informe trimestral sobre el desempeño...**" (La negrita y subrayado son de la CGR).

Asimismo se observó que algunos informes de Evaluación de los Docentes Investigadores además de carecer de informaciones como el nombre y apellido del evaluador fueron presentado en hojas simples, sin membretes de las unidades académicas, con lo que se pudo comprobar que esta alta casa de estudios no ha determinado los lineamientos de presentación de informes en este caso de Evaluación de Docentes Investigadores, ni exigido en el periodo previsto en su normativa lo que denota el poco control, y seguimiento de las actividades de los docentes Investigadores, que representó para la institución una erogación mensual G. 12.000.000, (Guaraníes doce millones), por cada docente investigador.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá crear procedimientos para la conformación de una comisión revisora permanente que evalúe y analice además del artículo mencionado la necesidad de adecuar y actualizar en forma oportuna y permanente las normativas internas relativas a los Docentes Investigadores.

Asimismo establecer lineamientos y mecanismos de control que permitan coordinar las tareas y obtener resultados que beneficien a la comunidad educativa de la Universidad Nacional de Asunción.

OBSERVACION N° 48: EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION NO PROVEYÓ A ESTA AUDITORÍA CRITERIOS O INDICADORES PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES.

La Resolución N° 796/2007 en el art. 5 establece como reglamento la presentación de un informe trimestral al rectorado sobre el desempeño de los docentes investigadores, esta auditoria a fin de validar el resultado de los informes con los criterios establecidos por el rectorado ha solicitado lo siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

2- Criterios o indicadores considerados por el Rectorado o responsables para evaluar los informes presentados por cada Decano de las distintas Unidades Académicas, sobre el desempeño de los Docente Investigadores de Tiempo Completo comisionado a cada Unidad para el periodo Fiscal 2007.

En contestación a lo solicitado, el Rectorado por **Memorando N° 092**, de fecha 10 de noviembre de 2008, remite lo siguiente:

Por Nota DGICT N° 434/2008, de fecha 6 de noviembre de 2008, el Director General de la Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica, el Prof. Ing. Ftal. Cesar Cardozo Román, remite al Rector la contestación que dice:

"1) Periodo Abril 2007 - Abril 2008. Durante este periodo se utilizo como criterio de evaluación lo contenido en los Artículos 5 y 10 de la Resolución N° 0796/2007 que establece el reglamento general de ingreso y permanencia del DITCODE;

2) Periodo Abril 2008 - Abril 2009. Durante este periodo se están utilizando los criterios establecidos con base al contenido de la Resolución N° 0796/2007 y que forman parte del Formato para la presentación de Informes Trimestrales. Se adjunta el listado de criterios.

Analizada la respuesta de la Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica, el Prof. Ing. Ftal. Cesar Cardozo Román, esta auditoria considera que se adjunta un informe de las actividades a realizar mas no se informa sobre los **criterios de evaluación**, de dichas actividades.

Cabe señalar que el Director General de Investigación menciona a la Resolución 0796/2007, en su **artículo 5**. Sin embargo, no se observa **criterios de evaluación implementados por los responsables del rectorado** para evaluar los informes trimestrales que contienen resultados de la evaluación del desempeño de docentes investigadores cuyo resultado permitirá la renovación en el cargo de dichos docentes. (La negrita y subrayado son de la CGR).

En cuanto al artículo 10 de la misma resolución la misma se refiere a **las obligaciones del DITCODE al servicio de la Universidad Nacional de Asunción...**

De todo lo expuesto esta auditoria considera que el responsable no ha contestado el requerimiento de esta auditoria.

Con relación a este punto, las autoridades del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a través del Descargo a la Comunicación de Observación, **por nota N° 030 de fecha 29 de enero de 2009 informan cuanto sigue:**

La respuesta del Director General de Investigación Científica y Tecnológica, Prof. Ing. Ftal. Cesar Cardozo indica cuanto sigue: "Se toma nota y se realizarán las gestiones para las recomendaciones acercadas por la CGR sean debidamente incorporadas en los siguientes planes e Informes de los DITCODE.

Esta auditoria se ratifica en sus observaciones, considerando que la entidad manifiesta **"Se toma nota y se realizarán las gestiones para las recomendaciones acercadas por la CGR sean debidamente incorporadas en los siguientes planes e Informes de los DITCODE."**

CONCLUSIÓN

Esta auditoria constató que la institución no cuenta con **criterios de evaluación implementados** para evaluar los informes trimestrales que contienen resultados de la evaluación del desempeño de docentes investigadores cuyo resultado permitirá la renovación en el cargo a los docentes. (La negrita y subrayado son de la CGR).

Cabe señalar que la institución tiene como eje fundamental la Autonomía Universitaria sin embargo, no cuenta con **criterios de evaluación implementados** para evaluar los informes trimestrales que contienen resultados del desempeño de docentes investigadores, que

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio publico, reconocida por la sociedad 125 por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

permitirá la renovación en el cargo a los docentes, sin embargo representó para la institución una erogación mensual G. 12.000.000, (Guaraníes doce millones), por cada docente investigador.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá crear procedimientos para la conformación de una comisión revisora permanente que evalúe y analice además del artículo mencionado la necesidad de adecuar y actualizar en forma oportuna y permanente las normativas internas relativas a los Docentes Investigadores.

Asimismo establecer lineamientos y mecanismos de control que permitan coordinar las tareas y obtener resultados que beneficien a la comunidad educativa de la Universidad Nacional de Asunción.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

APITULO VII

DEL CONTROL INTERNO

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

FASE EJECUCIÓN

Esta Auditoria ha efectuado la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno en el Rectorado con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza, veracidad de la información financiera y administrativa del sistema, y consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar.

El citado informe establece 5 (cinco) componentes que fueron evaluados por este equipo de auditores, a saber:

- 1) Ambiente de Control
- 2) Valoración del Riesgo
- 3) Actividades de Control
- 4) Monitoreo
- 5) Información y Comunicación

Para este fin, la evaluación se realizó a través de preguntas a los funcionarios responsables sobre la base de un Cuestionario de Control Interno.

Como procedimiento previo a la Planificación de la Auditoria, el Equipo Auditor procedió a la Evaluación del Sistema de Control Interno en dos fases (planificación y ejecución), el cual se define como:

"Proceso continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de la entidad, para proporcionar seguridad razonable, respecto a sí están lográndose los objetivos siguientes:

- *Promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones, y la calidad en los servicios;*
- *Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;*
- *Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales,*
- *Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad; y,*
- *Promoción de la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios".*

En este sentido, los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de utilizar los recursos con efectividad, eficiencia y economía, a fin de lograr los objetivos para los cuales fueron autorizados. Por lo tanto, tales funcionarios son responsables de establecer, mantener y evaluar periódicamente un sistema de control interno sólido para:

- *Asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas previstos,*
- *Proteger apropiadamente los recursos.*
- *Cumplir las leyes y reglamentos aplicables, y;*
- *Preparar, conservar y revelar información financiera confiable.*

Se señala que el periodo auditado corresponde al **Ejercicio Fiscal 2007 y el primer cuatrimestre del 2008**, razón por la cual la evaluación del Sistema comprende el periodo citado.

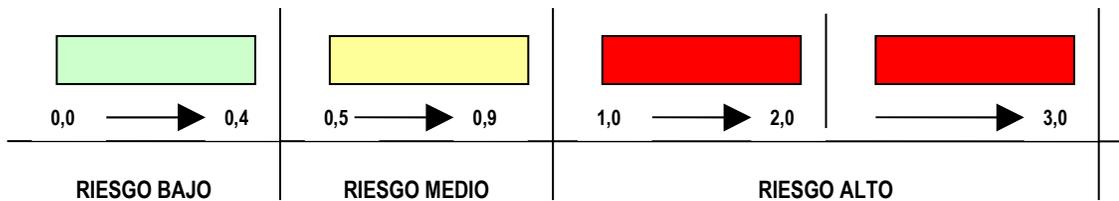


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Realizada la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno que afectaron a la ejecución del Presupuesto asignado a la institución y la presentación de los informes financieros, administrativos y académicos que se desarrollaron en la presente etapa, se ha determinado que la Institución presenta algunas debilidades en la estructura del Control Interno que promueva a la eficacia y eficiencia de las operaciones de Rectorado (UNA).

El gráfico siguiente define los niveles de riesgo por cada calificación establecida en la fase de ejecución:



CALIFICACIÓN FASE DE EJECUCIÓN								
ÍTEM	FASE O PROCESO	CRITERIOS EVALUADOS	TOTAL COMPONENTE	CALIFICACIÓN PRELIMINAR COMPONENTE	CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO	PONDERACIÓN	PUNTAJE	CALIFICACIÓN GLOBAL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
1	AMBIENTE DE CONTROL	26	24	0,9231	MEDIO	0,1500	0,1385	ALTO
2	VALORACION DEL RIESGO	17	42	2,4706	ALTO	0,1500	0,3706	
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	77	33	0,4286	BAJO	0,5000	0,2143	
	EVALUACION GENERAL	14	13	0,9286	MEDIO	0,0500	0,0464	
	PRESUPUESTO	12	0	0,0000	BAJO	0,0500	0,0000	
	TESORERIA	9	3	0,3333	BAJO	0,0500	0,0167	
	CONTRATACION	15	0	0,0000	BAJO	0,1000	0,0000	
	INVENTARIOS	14	9	0,6429	MEDIO	0,0500	0,0321	
	PROCESO CONTABLE	13	8	0,6154	MEDIO	0,0500	0,0308	
4	MONITOREO	13	9	0,6923	MEDIO	0,1000	0,0692	
5	INFORMACION Y COMUNICACIÓN	13	7	0,5385	MEDIO	0,1000	0,0538	
TOTALES		146	115	1,01060	ALTO	1,00000	0,84641	

1. Ambiente de Control:

La calificación obtenida en la "Fase de Ejecución", para este componente es de **0.9231** equivalente a un riesgo **MEDIO**, debido a los siguientes aspectos:

Los funcionarios afectados señalaron que no cuentan con un código de ética, pero participan en el desarrollo de los valores éticos a través de su desempeño con sentido de pertenencia y motivación, sin embargo, no existen espacios que permitan fomentar el diálogo respetuoso donde se involucre a todos los funcionarios.

Respecto a la existencia de una dependencia (Auditoría Interna) encargada para desarrollar las funciones de control interno, hemos comprobado que el procedimiento de control se aplica, sin embargo, las recomendaciones resultantes no son aplicadas considerando que no existen herramientas que permitan el seguimiento y evaluación de los controles implementados.

2. Evaluación o Valoración del Riesgo

El resultado obtenido es de **2.4706** lo que significa, **riesgo ALTO** y esto puede afectar significativamente el logro de los objetivos de la entidad, por las siguientes razones:

- Los mecanismos que permiten identificar riesgos inherentes y de control de las actividades no son aplicados.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- La Entidad no ha generado un estudio para determinar la probabilidad de ocurrencia de riesgos.
- En cuanto al desarrollo de las actividades de la institución para el logro de sus objetivos la misma:
 - No ha construido sus mapas de riesgos
 - No ha realizado estudios para determinar la probabilidad de ocurrencia de riesgos por procesos
 - No existe plan de contingencias que permita dar respuestas oportunas a la ocurrencia de situaciones riesgosas.
 - No ha desarrollado actividades orientadas a la identificación de riesgos por proceso.
 - No ha implementado mecanismos de control que permitan atenuar el impacto de los riesgos inherentes y de control.

Ante la falta de un mapa de riesgo en los diferentes procesos organizacionales puede generar situaciones riesgosas, al no localizar en forma oportuna las áreas o procesos débiles y adoptar las acciones correctivas.

3. Actividades de Control

La calificación obtenida para las actividades de control (total) es de **0,4286** que equivale a la existencia de un **riesgo BAJO**, por los siguientes aspectos:

Existen procedimientos establecidos por la Entidad para el desarrollo de las actividades misionales y de apoyo, éstos son adoptados efectivamente.

Se ha observado la realización de auditorías a Dependencias, ya sean Operativas o Administrativas, del Rectorado y a las unidades académicas, lo que ha contribuido al fortalecimiento de los controles internos.

Se ha observado, sin embargo, que los procesos de depuración de rentas y de Cuentas a Cobrar de ejercicios anteriores no son efectivos.

4. Monitoreo

La calificación obtenida en la fase de ejecución para este componente es de **0.6923** equivalente a un **riesgo MEDIO**, debido a los aspectos citados precedentemente.

La entidad no cuenta con un plan para la administración de riesgos.

Asimismo, la organización tiene identificado actividades de control y presenta el resultado de las evaluaciones con sus recomendaciones correspondientes.

5. Información y Comunicación

La calificación obtenida para el componente de información y comunicación es de **0.5385** que equivale a un **riesgo MEDIO**, debido a que:

En el Rectorado no se aplican planes que identifiquen las necesidades de información externas e internas.

La entidad no ha diseñado e implementado planes de contingencia a ser aplicado en caso de presentarse fallas en los canales de comunicación.

El Rectorado cuenta con un sistema del manejo de la información medianamente eficiente como insumo básico, que le permita a la administración intentar la optimización de los demás recursos y la toma de decisiones, pero debe mejorarse.

CONCLUSIÓN

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida por la sociedad por la calidad de sus servicios y productos". 129



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Podemos, concluir en este Capítulo, que se evidencia que los Controles Internos vigentes en la Institución, No son suficientes, debiendo optimizarse para proveer información confiable y oportuna.

RECOMENDACIÓN

Las debilidades deben ser superadas con el objetivo de optimizar los controles internos de la Entidad.

CONCLUSIÓN GENERAL

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida por la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Se funda la Universidad Nacional de Asunción por Ley de "Enseñanza Secundaria y Superior" el 24 de septiembre de 1889; y por Decreto del 31 de septiembre de ese año se dispuso la inauguración oficial para el 1° de marzo de 1890, con la habilitación de tres Facultades: Derecho y Ciencias Sociales, Medicina y Ramas Anexas, y Matemáticas. Esta última no llegó a materializarse.

Se reforma el régimen universitario, otorgándose autonomía a la universidad y reconociéndose su personería jurídica, por Ley N° 1048 del 25 del junio de 1929.

La Asamblea Universitaria se reúne para la segunda elección de autoridades de la Universidad Nacional de Asunción, el 29 de abril de 2004, resultando electos como Rector el Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo González y como Vicerrector el Prof. Arq. Amado Franco Navoni, por el período 2004-2009.

El principio fundamental de la autonomía es el que determina el libre ejercicio de la enseñanza y de la investigación universitaria, fuera de todo condicionamiento externo vinculado a fines ideológicos, políticos o económicos.

Conforme a los estatutos de la Universidad Nacional de Asunción, la autonomía comprende, además de la plena libertad académica y de investigación, la libertad normativa para definir sus estatutos y reglamentaciones, la libertad de gobierno para definir su estructura organizativa, elegir sus autoridades y establecer relaciones institucionales, y la libertad en las actividades administrativas y de gestión que en su consecuencia se desarrollen.

Sobre el punto de Autonomía Universitaria, y considerando que han transcurrido varias décadas este Organismo de Control ha observado que los docentes escalafonados, deben realizar una carrera en su función como profesores, además del concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes, tienen además limitación de hasta dos (2) asignaturas en un periodo lectivo y en la misma Unidad Académica, sin embargo, para acceder al cargo de Auxiliar de Enseñanza y Encargados de Cátedra no requieren de la participación de un Concurso de títulos, méritos y aptitudes, afirmación que se sustenta en lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, **artículos 63° y 68°**, solamente requieren ser nombrados por el Consejo Directivo de las Facultades. Es decir no existe equidad y justicia en lo relativo a las exigencias y requisitos establecidos para acceder a las categorías de docentes conforme al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

Cabe señalar que la institución tiene como eje fundamental la Autonomía Universitaria sin embargo, sus normativas internas no se ajustan en muchos aspectos al cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" por lo que deberá iniciar las gestiones necesarias para la conformación de una *comisión revisora permanente*, que analice, estudie y evalúe, además de los artículos referidos en el informe, para adecuar y actualizar en forma oportuna y permanente el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y la interpretación de las normativas se ajuste a la Ley.

Igualmente considerando la Autonomía Universitaria se destaca la importancia de que las normativas internas se ajusten a la Ley, pues permitirá que los recursos del Estado sean aplicados correctamente, y transparentar la gestión de la Institución y de las unidades académicas teniendo en cuenta que sus reglamentos internos se hallan expuestos a las interpretaciones subjetivas según las informaciones proveídas por la Entidad.

Si bien la Institución cuenta con un Departamento de Auditoría Interna, sin embargo se constató la falta de control y seguimiento al cumplimiento de las Reglamentaciones que afectan a la imputación Presupuestaria del Rubro 100 – Servicio Personal y al Rubro 841 – Becas, erogación realizada a Docentes Investigadores y en concepto de becas



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

otorgadas por la institución y a través de convenios, que representan mayor porcentaje dentro del Presupuesto asignado al Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.

Es nuestro informe

Asunción, de noviembre de 2009

Sr. Daniel Toledo
Auditor

Lic. Pedro Recalde
Auditor

Lic. Ceferina Velazco
Auditor

Lic. Clotilde López
Jefe de Equipo

Lic. Alcira Jara de Trinidad
Supervisora

Lic. Isabel Emi Moriya de Amarilla
Directora General
Dirección de Control de Entidades Descentralizadas